



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 27 de septiembre de 2012

Número 226

## S u m a r i o

### **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA:**

- Delegación Provincial de Cádiz:  
Notificaciones ..... 3

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:  
Delegación Provincial de Sevilla:  
Convenio Colectivo de la empresa Parque Isla Mágica, S.A.  
con vigencia del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de  
2013 ..... 3
- Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente:  
Delegación Territorial de Sevilla:  
Notificaciones de procedimientos sancionadores ..... 20

### **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO:**

- Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental:  
Expedientes de expropiación forzosa ..... 20

### **NOTARÍAS:**

- Notaría de doña Montserrat Álvarez Sánchez:  
Expediente de venta extrajudicial ..... 22
- Notaría de don José-Manuel Montes Romero-Camacho:  
Expediente de venta extrajudicial ..... 22

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:**

- Anuncios de adjudicación de contratos ..... 23

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Granada:  
Sala de lo Social:  
Recurso núm. 1058/12. .... 23
- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:  
Sala de lo Social:  
Recursos núms. 2370/11 y 1636/11 ..... 23
- Juzgados de lo Penal:  
Partido Judicial del Alentejo Litoral.—Grândola (Portugal):  
autos núm. 53/08.3GBGDL (auxilio judicial europeo [penal]  
67/2012). .... 24

— Juzgados de lo Social:	
Sevilla.—Número 1: autos 867/10 y 921/10; número 3: autos 219/12, 261/12, 1082/10 y 1151/10; número 4: autos 338/12; número 5: autos 1291/10; número 6: autos 237/10 y 196/11; número 7: autos 417/12, 1199/11 y 142/06; número 8: autos 943/10; número 9: autos 7/12 y 1286/09; número 10: autos 167/12 y 1099/11; número 11: autos 53/12 . . . . .	24
Córdoba.—Número 2: autos 1408/11 . . . . .	34
Granada.—Número 6: autos 891/08.1 y 167/11 . . . . .	34
Huelva.—Número 1: autos 172/08; número 3: autos 71/12 . . .	34
Málaga.—Número 2: autos 1121/10; número 11: autos 96/12 .	36
Jerez de la Frontera (Cádiz).—Número 1: autos 183/11 . . . . .	36
Badajoz.—Número 2: autos 763/11. . . . .	37
Gijón (Asturias).—Número 3: autos 405/10 . . . . .	37
Madrid.—Número 17: autos 1405/11; número 26: autos 876/10; número 32: autos 436/11; número 35: autos 57/12 . . .	38
Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas).—Número 4: autos 307/08 y 383/08; número 7: autos 710/08 . . . . .	40
Valencia.—Número 2: autos 576/12 . . . . .	42

#### **AYUNTAMIENTOS:**

— Sevilla: Anuncio de licitación . . . . .	43
Anuncio de adjudicación de contrato . . . . .	43
Expediente de concesión de subvenciones . . . . .	44
Notificaciones . . . . .	46
Gerencia de Urbanismo: Anuncio de adjudicación de contrato.	47
— Alcalá de Guadaíra: Anuncios de adjudicación de contratos. . .	47
— Aznalcóllar: Reglamento municipal . . . . .	48
— Castilleja de la Cuesta: Anuncio de cobranza en periodo voluntario. . . . .	48
— Coria del Río: Expediente de modificación de créditos . . . . .	49
— El Cuervo de Sevilla: Ordenanza municipal . . . . .	49
— Écija: Estudio de detalle . . . . .	49
— Mairena del Aljarafe: Notificación . . . . .	49
— Los Molares: Ordenanza municipal. . . . .	49
— Morón de la Frontera: Cuenta general ejercicio 2011 . . . . .	50
— Olivares: Presupuesto general ejercicio 2012 . . . . .	50
— Palomares del Río: Solicitud de licencia . . . . .	51
— Pilas: Notificación . . . . .	52
— La Puebla del Río: Proyecto de actuación . . . . .	53
Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes . . . . .	53
— El Rubio: Delegaciones de funciones . . . . .	53
— El Saucejo: Proyecto de actuación. . . . .	54
— Tomares: Delegaciones de funciones. . . . .	54
— Villaverde del Río: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes . . . . .	55
— Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya: Expedientes de modificación presupuestaria . . . . .	55

#### **OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:**

— Consorcio «Turismo de Sevilla»: Convocatoria de subvenciones	55
— Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe: Cuenta general ejercicio 2011 . . . . .	56

#### **ANUNCIOS PARTICULARES:**

— Comunidad de Regantes «Riegos de Casariche» (en formación): Convocatoria de junta general ordinaria . . . . .	56
---	----

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

### Delegación Provincial de Cádiz

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a requerir a los obligados estadísticos relacionados, a los que ha sido imposible practicar la notificación por otros medios, para que cumplan con las obligaciones estadísticas recogidas en la Ley 12/1989, de 9 de junio, de la Función Estadística Pública.

Para ello deberán presentar, en el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, los datos requeridos relacionados con las Encuestas que en Anexo se citan, y cuyos cuestionarios se encuentran a su disposición en esta Delegación, sita en Edificio Glorieta, Glorieta de la Zona Franca, s/n., Cádiz. En caso de cualquier duda o aclaración pueden llamar a los teléfonos 900 344 111 y 956 293 437, dentro del plazo mencionado.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido atendido el presente requerimiento, se procederá al inicio del correspondiente expediente sancionador de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 12/1989, de 9 de junio, de la Función Estadística Pública, y en su Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por el Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre.

Anexo que se cita:

<i>Nombre/o Razón Social</i>	<i>Localidad</i>	<i>NIF</i>	<i>Encuesta y período</i>	<i>N.º expediente</i>
SEGURES 2000 S.L.	MAIRENA DEL ALJARAFE	B41956194	Encuesta Trimestral de Coste Laboral junio de 2012	12057468
FUNDACION HERMANDADES DEL SANTO	SEVILLA	G91154021	Encuesta Trimestral de Coste Laboral junio de 2012	12058204

Cádiz, 3 de septiembre de 2012.—La Delegada Provincial, Isabel Madroñal Santiago.

25W-11277

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

#### Delegación Provincial de Sevilla

Visto el Convenio Colectivo de la empresa Parque Isla Mágica, S.A., suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 01-01-2012 a 31-12-2013.

Visto lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (E.T.), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales» los convenios elaborados conforme a lo establecido en el título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores R.D. 1/95, de 24 de marzo, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de Planes de Igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del R.D. 713/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, por el que se traspasan Funciones y Servicios a la Junta de Andalucía, Decreto 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 136/2010, de 13 de abril, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo.

Esta Delegación Provincial.

*Acuerda:*

Primero.— Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la empresa Parque Isla Mágica, S.A., suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 01-01-2012 a 31-12-2013.

Segundo.— Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 20 de julio de 2012.— La Delegada Provincial, Aurora Cosano Prieto.

#### VIII CONVENIO COLECTIVO DE PARQUE ISLA MÁGICA, S.A.

##### Capítulo I

##### *Disposiciones generales*

Artículo 1.— *Naturaleza jurídica y partes firmantes.*

El presente Convenio es de eficacia general y ha sido negociado y pactado conforme a lo dispuesto en el Título III del R.D. Legislativo 1/95 Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (en adelante T.R.E.T.).

Las partes firmantes del presente Convenio son: los y las Representantes de la Empresa por Parque Isla Mágica, S.A., y el Comité de Empresa de Parque Isla Mágica S.A.

Artículo 2.— *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de trabajo entre la empresa Parque Isla Mágica, S.A., y el personal que preste servicios por cuenta de la misma, ya sea dentro del recinto de sus instalaciones o fuera de ellas. Dichas condiciones afectarán tanto a los trabajadores y trabajadoras de su plantilla al momento de la firma del presente Convenio, así como también a aquéllos y aquellas que ingresen durante la vigencia del mismo.

Queda excluido todo el personal comprendido en el artículo 1.3. c) y 2.1.a) del T.R.E.T.

Artículo 3.— *Ámbito funcional y geográfico.*

El presente Convenio regula las relaciones laborales de todo el personal con contrato de trabajo al servicio de Parque Isla Mágica, S.A., cuya actividad es la puesta en marcha, explotación, operación y mantenimiento de Parques tecnológicos, temáticos, de atracciones, culturales, recreativos y de ocio, así como todas las actividades que se deriven o estén conexas a éstas, independientemente de la categoría y/o funciones que desarrolle.

El Convenio afectará al centro de trabajo de la empresa Parque Isla Mágica, S.A., en Sevilla, Isla de la Cartuja.

Artículo 4.— *Ámbito temporal.*

El presente Convenio se suscribe con vocación de permanencia y estabilidad normativa convencional e iniciará sus efectos el día siguiente al de su firma por las partes que lo integra.

No obstante ello, los aspectos económicos contenidos en la tabla salarial del anexo II, retrotraerán sus efectos al día 1 de enero de 2012, para todo el personal de su plantilla, con independencia de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Sevilla.

La duración pactada de este Convenio será de dos años, finalizando la misma el día 31 de diciembre de 2013.

Artículo 5.— *Condiciones más beneficiosas y Garantía personal.*

Todas las condiciones establecidas en este Convenio tienen la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas, condiciones y situaciones actuales implantadas individualmente entre la empresa y los trabajadores y trabajadoras que en su conjunto anual impliquen condiciones más beneficiosas que las pactadas en este Convenio, deberán respetarse en su integridad.

En consecuencia, se garantizarán las situaciones personales que, con carácter general, excedan y superen económicamente al presente Convenio.

Artículo 6.— *Compensación.*

— Las condiciones que se pactan en el presente Convenio sustituyen en su totalidad a las que hasta la firma del mismo regían en la Empresa por cualquier pacto, causa u origen, respetándose en todo caso, las condiciones más beneficiosas a que se refiere el artículo 5.

— Las disposiciones legales futuras que pudieren suponer un cambio económico en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados en el presente Convenio o supusieren la creación de otros nuevos únicamente tendrán eficacia práctica cuando, considerados en su totalidad y en cómputo anual superen a los establecidos en este Convenio, debiéndose entender, en caso contrario, absorbidos por las condiciones pactadas en el mismo.

— Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran, por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejora voluntaria de salarios, mediante primas o pluses variables) gratificaciones y beneficios voluntarios o mediante conceptos equivalentes o análogos, imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio Colectivo cualquiera, contrato individual, usos y costumbres o por cualquier otra causa.

Artículo 7.— *Denuncia y prórroga.*

7.1. Denuncia.— A partir del 31 de diciembre de 2013, el presente Convenio será prorrogado tácita y automáticamente de año en año, de no mediar denuncia fehaciente de alguna de las partes, con una antelación mínima de tres (3) meses a la fecha de finalización de la vigencia.

7.2. Prórroga.— Prorrogado el Convenio, continuará vigente todo su contenido normativo y obligacional.

Artículo 8.— *Vinculación a la totalidad.*

El presente Convenio forma un todo orgánico e indivisible, por lo que si por sentencia firme de la jurisdicción competente se declarase nulo en parte sustancial alguno de sus artículos, se considerará igualmente nulo todo el Convenio, salvo que, por alguna de las partes firmantes se solicitara intervención de la Comisión Negociadora y ésta, en el término máximo de tres meses a contar desde la firmeza de la sentencia, diera solución a la cuestión planteada. Dicha solución representaría un nuevo acuerdo sobre el artículo o materia afectada por aquélla.

En todo lo no regulado en el presente Convenio, y con carácter subsidiario, se estará a lo dispuesto en el T.R.E.T. y demás legislación laboral vigente.

Artículo 9.— *Comisión paritaria y resolución extrajudicial de conflictos.*

a Se designa una Comisión Paritaria como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio. Dicha Comisión Paritaria estará compuesta por 3 miembros de la Representación social firmante de este Convenio y 3 miembros en representación de la empresa, designados respectivamente por cada una de las referidas partes.

La Comisión Paritaria podrá nombrar asesores o asesoras que asistirán a las reuniones de la misma e intervendrán en los debates con voz pero sin voto.

La Comisión Paritaria deberá confeccionar en el plazo máximo de dos (2) meses, a contar de la firma del presente Convenio, el reglamento de funcionamiento.

En concreto las funciones de la Comisión serán:

1. La interpretación arbitraje y conciliación del presente Convenio en cuantas cuestiones le sean solicitadas.
2. La vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

3. Funciones de adaptación, o en su caso, de modificación del convenio colectivo durante su vigencia, para lo cual se estará a lo dispuesto en el artículo 85.3.h del Estatuto de los Trabajadores.

Propuesta la modificación por cualquiera de las partes firmantes del convenio, se iniciará el proceso de modificación si la parte receptora de la propuesta estuviera de acuerdo con el proceso de modificación. En caso contrario, no procederá la apertura del procedimiento novatorio.

4. Y cuanto se le encomiende en el presente Convenio.

La Comisión elegirá de entre sus miembros a un Presidente o Presidenta y a un Secretario o Secretaria. De no haber acuerdo en la elección se designará por sorteo, correspondiendo en todo caso un cargo a cada parte. Dichos cargos tendrán una duración de 3 meses y serán rotatorios.

Para que exista acuerdo, se requerirá el voto de la mayoría de cada una de las representaciones de la Comisión Paritaria como mínimo.

De las reuniones celebradas por la Comisión, se levantará acta en la que figurarán las decisiones tomadas, debiendo ser firmadas las actas por la totalidad de los miembros asistentes a las mismas.

La Comisión estará domiciliada en la sede social de Parque Isla Mágica, S.A.,

b Caso de que no se alcanzara acuerdo en el seno de la Comisión Paritaria sobre alguno de los asuntos de los que conozca, las partes se comprometen a someter dicha diferencia a la conciliación-mediación del SERCLA cuando tenga carácter colectivo o plural, ya se trate de conflicto jurídico o de intereses.

Ambas partes acuerdan someter las discrepancias surgidas en los periodos de consultas preceptivos según la legislación vigente a los medios de solución extrajudicial regulados en el SERCLA.

En este sentido, las partes se comprometen igualmente durante toda la vigencia del presente Convenio así como durante su período de prórroga o vigencia denunciada, a no iniciar medidas de conflicto colectivo sin previamente haber solicitado la conciliación-mediación del SERCLA con una antelación mínima de siete días naturales a la adopción de dichas medidas de conflicto.

## Capítulo II

### Clasificación profesional

Artículo 10.— *Criterios generales.*

El presente sistema de Clasificación Profesional pretende lograr una razonable acomodación de la organización del trabajo a los cambios económicos, tecnológicos, productivos y organizativos sin merma alguna de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución del personal.

El personal que preste servicios para la empresa Parque Isla Mágica, S.A., y, por lo tanto, afectados por este Convenio, quedan clasificados en Grupos Profesionales.

Los criterios de definición de los Grupos se acomodan a reglas comunes para el personal de uno y otro sexo.

Artículo 11.— *Factores de encuadramiento profesional.*

En la clasificación del personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio y, por consiguiente, la asignación de un Grupo Profesional, se ha ponderado los siguientes factores: conocimientos, experiencia, iniciativa, autonomía, responsabilidad, mando y complejidad.

En la valoración de estos factores se han tenido en cuenta:

Conocimientos y experiencia: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta, además de la formación básica necesaria para cumplir correctamente los cometidos, la experiencia adquirida y la dificultad para la adquisición de dichos conocimientos y experiencia.

Iniciativa: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de seguimiento a normas o directrices para la ejecución.

Autonomía: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las tareas o funciones que se desarrollen.

Responsabilidad: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de supervisión y ordenación de las funciones y tareas, la capacidad de interrelación, las características del colectivo y el número de personas sobre las que se ejerce el mando.

Complejidad: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el número y el grado de integración de los diversos factores antes numerados en la tarea o puesto encomendado.

Artículo 12.— *Sistema de clasificación.*

El personal afectado por este Convenio será clasificado en un Grupo Profesional, y se les asignará a una determinada Área Funcional.

El desempeño de las funciones derivadas de la citada clasificación define el contenido básico de la prestación laboral.

Los Grupos Profesionales y áreas funcionales a los que se refiere el presente Convenio son meramente enunciativos y no limitativos.

A los efectos del ejercicio de movilidad funcional, se entenderá que el Grupo Profesional del presente Convenio cumple las previsiones que los artículos 22.2 y concordantes del T.R.E.T. asignan al mismo.

Artículo 13.— *Áreas funcionales.*

Las áreas funcionales están determinadas por el conjunto de actividades profesionales que tienen una base profesional homogénea.

Las áreas funcionales existentes en la empresa son las siguientes:

· *Área Funcional de Restauración:*

Actividades relacionadas con el almacenamiento, suministro, elaboración y venta de alimentos y productos de restauración.

· *Área funcional de negocios internos:*

Actividades relacionadas con los puestos y tareas relacionadas con la operación de Tiendas, Juegos y Fotos, así como tareas de apoyo, información y atención a visitantes en las zonas de Tiendas, Juegos y Fotografía.

Actividades relacionadas con el almacenaje, distribución, reposición y venta de productos de artesanía, recuerdos del Parque y otros.

Se acuerda la unificación de las Bolsas de Llamamiento de las Áreas de Juegos, Tiendas y Fotos, bajo la denominación de Bolsa de Negocios Internos. La unificación se efectuará en función de la antigüedad, no computándose los periodos de excedencia voluntaria.

· *Área funcional de servicios generales de operación de parque:*

Actividades relacionadas con los servicios de seguridad y Autoprotección, limpieza, control de caja, almacenes, mobiliarios, uniformes y otros servicios de apoyo de la empresa.

· *Área funcional de operaciones (admisiones y parking, espectáculos y atracciones).*

1.— Actividades relacionadas con los servicios de acogida y atención al público del Parque, tales como la unidad de Admisiones, consignas, taquillas, información, reservas, atención a visitantes, aparcamientos, etc.

2.— Actividades relacionadas con la operación técnica y de apoyo de las atracciones y espectáculos del Parque, independientemente del tamaño y la tipología de éstas, así como tareas de apoyo, información y atención de visitantes en las atracciones y espectáculos.

Se exceptúan las labores de mantenimiento y soporte técnico de las atracciones.

· *Área funcional técnica e infraestructura:*

Actividades de mantenimiento de atracciones, reparación y soporte técnico de instalaciones electromecánicas, sistemas de información, urbanización y edificación, tematización, maquinarias, recintos ajardinados, etc..

· *Área funcional de administración, comercial - marketing y gestión:*

Actividades administrativas y de gestión, desarrolladas, bien en las oficinas, o fuera de las instalaciones de la empresa; tales como administración de personal, recursos humanos, contabilidad, tesorería, compras, control de gestión, secretariado, comercial-marketing y etc.

Artículo 14.— *Clasificación de puestos de trabajo en Grupos Profesionales y Áreas Funcionales*

*Abreviaturas:*

OP: Operador y Operadora Polivalente.

Oper. Tecn.: Operador u Operadora Técnico y Técnica.

Sup.: Supervisor y Supervisora.

Resp.: Responsable.

	<i>Área Funcional de Restauración</i>	<i>Área Funcional de Negocios Internos</i>	<i>Área Funcional de Servicios Generales de Parque</i>	<i>Área Funcional de Operaciones, Admisiones, Parking, Espectáculos y Atracciones</i>	<i>Área Funcional Técnica e Infraestructura</i>	<i>Área Funcional de Administración, Comercial-Marketing y Gestión</i>
Grupo Profesional 1			OP. Polivalente de Iniciación			
Grupo Profesional 2	Op. Polivalente N-1 y N-2	Op. Polivalente N-1 y N-2	Op. Polivalente N-1, y N-2	Op. Polivalente N-1, N-2	Asistente N-2	Asistente Adm. -Gestión N-1 y N-2
Grupo Profesional 3			Oper. Téc. N-1	Oper. Téc. N1 y N2		
Grupo Profesional 4	Encargado o Encargada N1, N2 y N3	Encargado o Encargada N1	Encargado o Encargada N1-N3	Encargado o Encargada N1	Técnico o Técnica N1 y N2	Técnico o Técnica N1 y N2
Grupo Profesional 5	Supervisor	Supervisor	Supervisor	Supervisor		
Grupo Profesional 6	Responsable	Responsable	Responsable	Responsable	Responsable	Responsable
Grupo Profesional 7			Directores y Directoras	Jefes y Jefas de Departamento		

Artículo 15.— *Grupos profesionales.*

A continuación se describen síntesis de Grupos Profesionales y Categorías Profesionales:

<i>Grupo Profesional</i>	<i>Operación de Parque</i>		
1	Fase de iniciación en tareas propias de la actividad Especialización básica para el manejo de herramientas y equipos específicos Desarrollo de procedimientos establecidos de baja complejidad e instrucciones concretas Responsabilidad exclusiva sobre las tareas y procedimientos asignados Muy escasa autonomía y alto grado de tutela a cargo de un nivel superior		Personal polivalente de iniciación
2	Especialización básica para el manejo de herramientas y equipos específicos Desarrollo de procedimientos establecidos de baja complejidad Responsabilidad exclusiva sobre las tareas y procedimientos asignados Muy escasa autonomía y alto grado de tutela a cargo de un nivel superior	Nivel 2	Personal Polivalente
3	Especialización básica para el manejo de herramientas y equipos específicos Desarrollo de procedimientos establecidos de complejidad media Responsabilidad exclusiva sobre las tareas y procedimientos asignados Muy escasa autonomía y alto grado de tutela a cargo de un nivel superior	Nivel 1	
	Cierta especialización en el manejo de herramientas y equipos específicos Desarrollo de procedimientos de complejidad media Nivel de autonomía suficiente para ejecutar estrictamente los procedimientos establecidos. Necesidad de supervisión directa a cargo de un nivel superior.	Nivel 2	Operación Técnico
	Cierta especialización en el manejo de herramientas y equipos específicos Desarrollo de procedimientos de complejidad media Supervisión y coordinación de las tareas ejecutadas por un grupo reducido de colaboradores Nivel de autonomía suficiente para ejecutar estrictamente los procedimientos establecidos. Necesidad de supervisión directa a cargo de un nivel superior.	Nivel 1	

<i>Grupo Profesional</i>	<i>Operación de Parque</i>		
4	Grado medio de especialización en el manejo de herramientas y equipos específicos Desarrollo de procedimientos de complejidad media		Nivel 3
	Responsabilidad sobre las tareas y procedimientos propios y de un grupo medio de colaboración Supervisión y coordinación de un grupo medio de colaboración Nivel de autonomía e iniciativa medio en sus funciones		Nivel 2 Encargado Encargada
	Necesidad de supervisión general a cargo de un nivel superior (El encuadramiento de los diferentes niveles responde a criterios específicos de las Áreas Funcionales así como al nivel de autonomía y responsabilidades asumidas)		Nivel 1
5	Alto grado de especialización en el manejo de herramientas y equipos Desarrollo de procedimientos complejos de forma simultánea que afecten a varias unidades Responsabilidad sobre las tareas y procedimientos propios y de un grupo amplio de colaboración Supervisión y coordinación de un grupo amplio de colaboración Amplio grado de autonomía e iniciativa y capacidad de resolución		Nivel 2 Supervisión
	De forma adicional a lo considerado para el nivel 2: Experiencia para la coordinación de grupos de mandos intermedios de nivel inferior Especial implicación en la seguridad, resultados y gestión de documentación		Nivel 1
6	Alto grado de especialización en el manejo de herramientas y equipos Desarrollo de procedimientos complejos de forma simultánea que inciden varias Áreas Alta responsabilidad sobre resultados, equipamientos y procedimientos de su Área Supervisión y gestión de un amplio grupo de colaboración y documentación Alto grado de autonomía e iniciativa y capacidad de resolución siguiendo directrices de un nivel superior Designación por libre decisión de la empresa		Responsable
7	Desarrollo de funciones relativas a la planificación, organización y dirección de la empresa Dispondrá del más alto nivel en la toma de decisiones o participación en las mismas Establecimiento o participación en la definición de objetivos con el más alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad Dispondrá de la titulación adecuada y/o experiencia equivalente Designación por libre decisión de la empresa		Jefes y Jefas y Directores y Directoras

<i>Grupo Profesional</i>	<i>Servicios de apoyo</i>		
1			
2	Personal Asistente	Nivel 2	Se integran en este grupo las nuevas incorporaciones que desempeñan funciones de Asistente. No precisan experiencia profesional previa
		Nivel 1	Desempeñan funciones que consisten en ejecutar instrucciones de su nivel superior Operaciones basadas en procedimientos Responsabilidad limitada por una supervisión directa Nivel alto de conocimientos técnicos y aptitudes prácticas Supervisión y coordinación de procesos de cierta complejidad y trabajos coordinados con otras Áreas
3			
4	Personal Técnico	Nivel 2	Se integran en este grupo las nuevas incorporaciones que desempeñan funciones de personal No precisan experiencia profesional previa
		Nivel 1	Desempeñan funciones que requieren alto grado de experiencia y formación especializada y precisa Realizan tareas complejas y heterogeneas con objetivos globales definidos Realizan tareas de forma autónoma con iniciativa y responsabilidad Pueden tener a su cargo un grupo de colaboración
5			
6	Responsable		Desempeñan funciones que requieren un alto grado de experiencia Controlan, organizan, supervisan y realizan tareas de alta responsabilidad en un Área concreta Responsable Colaboran en la concreción de planteamientos generales de la Empresa y consecución de objetivos Alto grado de experiencia y/o titulación universitaria Designación por libre decisión de la empresa
7	Jefes y Jefas y Directores y Directoras		Desarrollo de funciones relativas a la planificación, organización y dirección de la empresa Dispondrá del más alto nivel en la toma de decisiones o participación en las mismas Establecimiento o participación en la definición de objetivos con el más alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad Dispondrá de la titulación adecuada y/o experiencia equivalente Designación por libre decisión de la empresa

Artículo 16.— *Movilidad funcional.*

El personal deberá cumplir las instrucciones de la empresa o persona en quien ésta delegue en el ejercicio habitual de sus funciones organizativas y directivas, debiendo ejecutar los trabajos y tareas que se le encomienden, dentro del contenido general de la

prestación laboral. En este sentido, podrá llevarse a cabo una movilidad funcional en el seno de la empresa, ejerciendo como límite para la misma, lo dispuesto en el artículo 22 y 39 del Estatuto de los Trabajadores.

Dentro de cada grupo profesional podrán establecerse divisiones funcionales u orgánicas sin que ello suponga un obstáculo a la movilidad funcional. En todo caso, la referida movilidad se producirá dentro del grupo, con el límite de la idoneidad y aptitud necesaria para el desempeño de las tareas que se encomienden al personal en cada puesto de trabajo, previa realización, si ello fuera necesario, de procesos simples de formación y adaptación.

Los puestos denominados polivalentes realizarán sus diferentes tareas en diferentes unidades. Sus tareas serán siempre las correspondientes a su Grupo Profesional. A modo de ejemplo, un Operador u Operadora Polivalente de Almacén podrá prestar sus servicios en admisiones, restauración, atracciones o cualquier otra unidad. La realización de funciones de superior o inferior grupo o nivel retributivo se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

Aquellas personas trabajadoras fijas discontinuas que por motivos de salud sean reubicadas a otro departamento, se incorporarán en el último lugar del año al que corresponda su antigüedad en la bolsa de destino.

Artículo 17.— *Facultades de la dirección.*

La organización del trabajo en cada una de las dependencias y unidades de la Empresa, es facultad de la dirección de la misma, de acuerdo con lo previsto legal y convencionalmente.

La Dirección de la Empresa, a título enunciativo, tendrá las siguientes facultades:

- a) Crear, modificar, trasladar o suprimir dependencias y unidades de la empresa.
- b) Adscribir a al personal a las tareas, rutas, turnos y dependencias necesarias en cada momento, propias de su categoría o grupo profesional.
- c) Determinar la forma de prestación de trabajo en todos los aspectos, relaciones con los visitantes, uniformes, impresos a cumplimentar, etc.
- d) Determinar los rendimientos mínimos correspondientes a cada puesto de trabajo.
- e) Determinar las plantillas necesarias en cada momento. Para su disminución se instará el procedimiento legalmente establecido.
- f) Cualesquiera otras necesidades para el buen funcionamiento del servicio.

Artículo 18.— *Clasificación por la continuidad.*

El personal afectado por el presente Convenio se clasifica según su continuidad en el servicio, de la manera siguiente:

\* Personal de estructura permanente

Aquel que presta sus servicios de forma continuada a lo largo de todo el año.

\* Personal de estructura no permanente

Aquel que con tareas técnicas o de mando, o de organización sobre las unidades del Parque, presta sus servicios de forma discontinua, coincidiendo normalmente con el periodo en el que se encuentra abierto el Parque al público y de preparación y clausura de dicho periodo.

\* Personal de temporada

Aquel que con tareas de operación directa en las diferentes unidades de venta, juegos, atención al visitantes y otras diferentes unidades del Parque, prestan sus servicios de forma temporal, normalmente coincidiendo con el periodo en el que el Parque se encuentra abierto al público, y no trabaja por tanto durante la totalidad del año.

Artículo 19.— *Principios de buena fe.*

El Personal realizará la prestación de conformidad con los principios de Buena Fe y Diligencia aplicados a los respectivos puestos de trabajo.

Igualmente la Empresa en el desarrollo de sus funciones y en la relación con el personal se regirá por este principio de Buena Fe.

### Capítulo III

#### *Selección y contratación*

Artículo 20.— *Selección y promoción de personal.*

Para la contratación de personal, bajo cualquier modalidad, excepto la de alta dirección que en el futuro se realice, la representación legal de los trabajadores y trabajadoras podrá aportar la base de datos que estime conveniente, y ésta, junto con la base de datos de que disponga la Dirección de la Empresa, constituirá la relación de candidatos y candidatas a utilizar para la referida contratación, previos los procesos de selección establecidos.

Para cubrir las posibles vacantes que pudieran originarse en la empresa, con excepción de los puestos de dirección y jefaturas, se convocarán procesos de selección internos entre el personal de la misma.

El proceso de selección en esos casos se efectuará de la siguiente forma:

1.º La empresa, previo a la publicación de la/s vacante/s en los tableros de anuncios, informará al Comité de las vacantes, perfiles, fases del proceso y tipo de pruebas de selección, así como requisitos para el/los puesto/s, informando a la RLT a la finalización del proceso las conclusiones adoptadas, así como los resultados de las pruebas realizadas a los candidatos y candidatas.

2.º Se publicará la vacante en los tableros de anuncios, indicando:

- Denominación del puesto.
- Plazo de cobertura.
- Grupo Profesional y “clasificación por la continuidad” a la que pertenece el puesto.
- Cualificación, experiencia, destrezas, conocimientos y competencia necesarias.
- Características psicoprofesionales y de personalidad adecuados para el puesto.

La empresa deberá informar al Comité de Empresa del número de candidatas y candidatos internos presentados, así como el nombre.

3.º Se procederá, por el departamento de selección, a la preselección de las candidaturas atendiendo al perfil de los candidatos y candidatas, así como a su rendimiento histórico en la empresa.



4.º Se efectuarán por el departamento de selección, las pruebas técnicas, psicotécnicas, psicológicas, de entrevistas, y otras que se consideren necesarias para la selección, de cuyo resultado se informará al Comité previo a la designación de la candidata o candidato elegido.

5.º Se presentarán los candidatos y candidatas finalistas al Jefe o Jefa del Área o Departamento al que reportará el puesto vacante. En coordinación con la dirección, decidirán al candidato o candidata elegida.

6.º En el caso de que la empresa declare «no cubierta» la selección interna, se procederá a efectuar un proceso de selección externo, siempre y cuando comuniquen al Comité de Empresa los motivos por los que la selección interna no ha podido ser cubierta.

7.º Ninguna vacante, excepto las de puestos de Dirección (Director, Directora y Jefes y Jefas de Departamento) pueden iniciarse como proceso exterior sin previamente haber realizado un proceso de selección interna y éste resulte negativo.

#### Artículo 21.— *Política de contratación.*

Para cubrir vacantes o plazas de nueva creación que se produzcan en el personal de estructura, la empresa se compromete a llevarlo a efecto con personal que preste servicios en la empresa con el carácter de fijo discontinuo, siempre que reúna los requisitos necesarios para desempeñar el puesto ofertado.

Como regla general la empresa realizará contratos indefinidos. Aquellos contratos que pudieren realizarse por tiempo determinado, de acuerdo a la normativa vigente en cada momento, deberán atenerse a la causa real que origina su temporalidad. En caso de contravenir el principio de causalidad enunciado anteriormente, y sea declarado improcedente por sentencia firme de la jurisdicción competente, se entenderá celebrado por tiempo indefinido con los efectos jurídicos asignados en esos casos.

De acuerdo con la normativa vigente en el momento de pactarse el presente Convenio Colectivo, podrán celebrarse:

- Contratos por circunstancias de la producción, por eventualidad y acumulación de tareas.
- Contratos de obra o servicio, por servicios determinados.
- Aquellos otros tipos de contratos que establece la normativa vigente, tales como los contratos para la formación, etc., debiendo estar estrictamente la causa que les origine.

En el caso de que tras un contrato eventual se procediera a la formalización de un contrato indefinido, la fecha del primer contrato se considerará como antigüedad siempre y cuando la prestación de servicios no se hubiera interrumpido entre uno y otro contrato.

En las modalidades de contratación que en el futuro pueda determinar la normativa legal vigente en cada momento, se deberá estar estrictamente a la causa que les origine.

La contratación eventual, formativa y la interinidad quedarán condicionadas a la concurrencia de las circunstancias justificativas de este tipo de contratos, teniendo preferencia absoluta los fijos-discontinuos por horas de la bolsa correspondiente con la única excepción de que no fuera objetivamente posible la convocatoria de dichos fijos discontinuos o hubiera renuncia de éstos a atender ese concreto llamamiento.

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo acuerdan incluir en este documento el sistema de llamada del personal fijo discontinuo en Anexo I.

Los contratos del personal fijo discontinuo no podrán suspenderse más de tres veces en una temporada, incluida la de finalización. La Empresa debe agotar todas las posibilidades de reubicar al personal en otro puesto o función, haciendo uso de la polivalencia, y no podrá contratar personal temporal para la realización de determinadas funciones si existe personal fijo discontinuo, del mismo grupo profesional, no incorporados, que puedan realizar las mismas tareas.

Se acuerda expresamente que la utilización de los servicios de Empresas de Trabajo Temporal sólo se realizará con carácter excepcional e informando con anterioridad a la mayor brevedad al Comité de Empresa sobre las razones que han motivado la contratación.

El personal fijo discontinuo que no se encuentre incorporado al trabajo por razón de la aplicación del orden de llamamiento y cese en las bolsas de trabajo, podrá ser contratado temporalmente para otros trabajos de distinta categoría profesional a la suya, siempre y cuando esté incorporado al trabajo la totalidad del personal de la bolsa de la actividad para la que se le contrate, rigiéndose la relación, a todos los efectos, por lo establecido en el contrato temporal, sin que el tiempo de duración sea computable a los efectos de su relación laboral como personal fijo discontinuo.

#### Artículo 22.— *Contratación de personal discapacitado.*

La empresa Parque Isla Mágica, S.A. se compromete a reservar un mínimo de un 3% de la plantilla de la Empresa para trabajadoras y trabajadores discapacitados.

#### Artículo 23.— *Contrato de Iniciación.*

Bajo la denominación de Contrato de Iniciación se podrán contratar para operaciones de Parque trabajadores y trabajadoras con la categoría profesional de Operador u Operadora Polivalente de Iniciación, encuadrados en el Grupo Profesional 1, para iniciarse en las tareas propias de la actividad, siendo las características esenciales de este contrato las siguientes:

— La duración máxima del contrato será de 90 días efectivos de trabajo, con o sin interrupciones, transcurridos los cuales pasarán automáticamente a Operadores Polivalentes.

— Bajo esta modalidad se podrán contratar fijo discontinuos para Operación de Parque.

— No se podrán formalizar contratos de iniciación hasta que se haya incorporado todo el personal fijo discontinuo disponible.

— Las horas efectivas de trabajo realizadas en la temporada por los Operadores u Operadoras Polivalentes de Iniciación no podrán superar el 25% de las horas totales de Parque. En caso de superarlas, el exceso será distribuido en forma lineal entre la plantilla de fijos discontinuos a plena disposición.

#### Artículo 24.— *Periodo de prueba y preaviso.*

En los contratos de trabajo sea cual sea su tipo, podrá estipularse un periodo de prueba en función de la categoría profesional del personal.

Dichos periodos son los que a continuación se especifican:

- Jefes y Jefas de Departamento, Responsables de Área, Supervisores y Supervisoras o Titulados y Tituladas: 6 meses.
- Encargados y Encargadas, Oficiales y Técnicos y Técnicas: 2 meses.
- Ayudantes, Operadores y Operadoras, Administrativos y Administrativas, y resto de personal:
  - Con jornadas a tiempo completo: 15 días laborables.
  - Con jornadas a tiempo parcial: 85 horas de trabajo efectivo.

Las suspensiones del contrato de trabajo por cualquier causa, interrumpirán el cómputo del periodo de prueba.

Durante el periodo de prueba cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato sin necesidad de preaviso o de justificación de causa y sin derecho de indemnización alguna.

El personal percibirá durante el periodo de prueba la remuneración correspondiente al puesto de trabajo que desempeñe.

Transcurrido el periodo de prueba sin denuncia por ninguna de las partes, el personal continuará en la empresa de acuerdo con las condiciones estipuladas en su contrato.

La empresa se verá obligada a comunicar un preaviso de cese en toda modalidad de contratación temporal, cuya duración sea superior a un año. Dicho preaviso será de 15 días.

El personal que desee cesar voluntariamente en el servicio de la empresa estará obligado a comunicarlo por escrito a la misma cumpliendo un preaviso de quince días.

Artículo 25.— *Plan para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.*

Las partes firmantes se comprometen a la negociación de un Plan de igualdad en la empresa, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. A tal efecto, se creará una Comisión paritaria de igualdad, encargada de efectuar el diagnóstico de situación y el Plan de Igualdad.

Asimismo, esta Comisión establecerá el procedimiento para la elaboración, evaluación y cumplimiento del citado Plan. En el plazo máximo de tres meses desde la firma del convenio, se elaborará el diagnóstico y la empresa facilitará los medios y la información necesaria para su realización y estos datos deberán estar disgregados por sexo.

El Plan de Igualdad contemplará las siguientes materias:

- Acceso al empleo.
- Clasificación profesional.
- Promoción.
- Formación.
- Retribuciones.
- Ordenación del tiempo de trabajo.
- Conciliación de la vida laboral, personal y familiar.
- Prevención del acoso sexual y acoso por razón de sexo.
- Cualquier otra materia que sirva para conseguir y fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

#### Capítulo IV

##### *Formación profesional*

Artículo 26.— *Formación y capacitación.*

1 La empresa diseñará y desarrollará Planes de Formación, solicitando las ayudas y subvenciones que las Administraciones a través de los programas de Formación Ocupacional de la Fundación Tripartita ponen a su alcance, con la triple finalidad de: inserción en el empleo, mejoramiento en el desempeño de las tareas y promoción profesional interna.

2 Los Planes de Formación Continua que se soliciten e impartan en Isla Mágica contarán en su planificación, diseño y ejecución, con la directa participación de la Representación Legal de los Trabajadores. Para mejor cumplimiento de estas funciones se dotará a la R.L.T. de un número de horas igual al de horas de cada curso, que no serán computables al crédito horario sindical.

El seguimiento de la ejecución del Plan de Formación se efectuará a través de una Comisión creada a tal efecto por el Comité de Empresa.

Artículo 26.1.— *Formación en materia de seguridad y salud.*

1 Cada trabajador o trabajadora recibirá una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador o trabajadora, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente si ello fuera necesario.

2 La formación será remunerada.

#### Capítulo V

##### *Creación y mantenimiento del empleo*

Artículo 27.— *Igualdad de trato.*

La empresa se obliga a garantizar el principio de igualdad de trato de todo el personal, con independencia de la situación laboral, sexo, religión, creencia, país de procedencia, etc.

Artículo 28.— *Protección del empleo de trabajadoras en situación de embarazo.*

En los casos en que la empresa decida la no renovación de los contratos o prórrogas de trabajadoras que en ese momento se encuentren en periodo de embarazo, deberá informar por escrito de tal circunstancia al Comité de Empresa, con un plazo mínimo de 7 días antes del vencimiento del contrato o prórroga. El Comité deberá emitir un informe escrito favorable o desfavorable en el plazo de cinco días desde que le fue notificada la decisión de no continuidad.

Esta norma, no será de aplicación en los siguientes casos:

1. Cuanto la trabajadora tenga un contrato de carácter discontinuo para la prestación de sus servicios durante la temporada de apertura del Parque al público, y la empresa comunique la suspensión del contrato por finalización de la temporada. En tal caso la empresa podrá suspender el contrato, durante el periodo de inactividad, pero se verá obligada a respetar el llamamiento de la trabajadora para las siguientes temporadas; respetando su turno de reincorporación, así como el correspondiente permiso de maternidad que le corresponda si este permiso coincide total o parcialmente durante el periodo de alta de la trabajadora.

2. En los contratos de obra o servicio determinados, cuando el servicio u obra para el que se contrato a la trabajadora se encuentren efectivamente terminados.

3. En los contratos de Circunstancias de la producción, cuando la acumulación de tareas o las circunstancias de la producción hayan efectivamente terminado.

4. Las trabajadoras embarazadas contarán con un uniforme específicamente prenatal.
5. Se considerará trabajo efectivo, para cómputo de vacaciones, el tiempo de baja maternal coincidente con la temporada de Parque.
6. La Empresa adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo, o parto reciente, a los riesgos que se determinen en la evaluación y que puedan afectar a la salud de las trabajadoras o del feto, a través de:
  - Una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de las trabajadoras afectadas.
  - Reconocimiento a la trabajadora del derecho a la no realización de trabajo nocturno y/o a turnos.
7. Las trabajadoras de estructura continua y personal de oficinas, independientemente del tipo de contrato, que no estén sujetas a turnos o a horario de Parque y que sean madres de hijos menores de tres años tendrán la posibilidad de realizar jornada intensiva si las necesidades del servicio lo permiten.

Aquellas trabajadoras fijas discontinuas meses que reúnan las circunstancias mencionadas en el párrafo anterior y que estén sujetas a turnos o a horario de Parque, podrán elegir el turno que mejor se adapte a sus necesidades.

Para la aplicación de la norma de obligatoriedad de la empresa de comunicación al Comité de Empresa de las decisiones de no continuidad que se especifica en el primer párrafo de este artículo, será necesario que la empresa con carácter previo tenga conocimiento de la situación de embarazo de la trabajadora.

Para que la trabajadora pueda acogerse a los beneficios de este artículo, la misma deberá noticiar documentalmente a Recursos Humanos la situación de embarazo.

Artículo 29.— *Horas extraordinarias.*

Comité y Empresa declaran su compromiso de eliminar las horas extraordinarias, por lo que estas se limitarán a aquellos casos que sean imprescindibles.

En el caso de realización por parte de algún trabajador o trabajadora de horas consideradas como extraordinarias, éstas serán compensadas con el 175% de descansos retribuidos. Tal compensación se efectuará antes de la finalización del mes siguiente a la realización de las horas extraordinarias, y figurarán las mismas en los cuadrantes correspondientes.

## Capítulo VI

### *Tiempo de trabajo*

Artículo 30.— *Jornada de trabajo.*

1. La Jornada ordinaria será, con carácter general, de 1.800 horas anuales de trabajo efectivo, realizadas de lunes a domingo.

Dado que por su naturaleza, la actividad de la empresa es de intensidad variable y de difícil previsión, la jornada de trabajo es de distribución irregular.

2. La empresa garantiza que el número de trabajadores y trabajadoras fijos discontinuos por horas no será inferior a 300.

3. A partir de la Temporada 2012 la empresa garantiza un mínimo de 900 horas por temporada a 180 trabajadores y trabajadoras fijos discontinuos horas a plena disposición que se incorporen al inicio de la temporada.

Para el restante personal fijo discontinuo horas a plena disposición que se incorpore al trabajo al inicio de la Temporada, o una vez comenzada la misma, y mantenga dicha situación durante toda la Temporada, la garantía será de 800 horas o la parte proporcional, es decir, computándose en proporción al número de días de Parque que medie desde la fecha de su incorporación a aquella en que se produzca su baja.

A los anteriores efectos se considerará que es personal a plena disposición de la empresa aquel que al producirse el primer llamamiento en el orden correspondiente de Bolsa se incorporen al trabajo sin solicitar de la empresa ninguna limitación horaria o de jornada en la confección de los cuadrantes de trabajo, y se mantengan en estas condiciones durante toda la Temporada. Cualquier discrepancia sobre esta cuestión se resolverá en el seno de la Comisión Paritaria.

Se considerará personal fijo discontinuo horas a disposición parcial a aquellos trabajadores y trabajadoras que por razones de interés particular manifiesten a la Empresa que no están disponibles para realizar todos los cuadrantes confeccionados por la misma durante determinados periodos de la temporada.

Para computar las jornadas garantizadas de 900 y de 800 horas anuales se tendrán en cuenta, en todo caso, las vacaciones en periodo de Parque abierto al público, las licencias y cualesquiera otras contingencias análogas.

4. Se fija la plantilla de estructura continua, a fecha de Octubre de 2011, en 47 trabajadores y trabajadoras, y la de fijos discontinuos por meses en 35 trabajadores y trabajadoras, obligándose la Empresa a cubrir las vacantes que en las mismas se produzcan, salvo las que pudieran tener lugar en este último colectivo por pasar algunos de sus componentes a engrosar la plantilla de estructura continua, comprometiéndose la Empresa a la no reducción numérica de las plantillas concretadas, salvo concurrencia de causa objetiva.

5. Con el objeto de facilitar el desarrollo de la actividad en la empresa, existirá una absoluta flexibilidad para la realización en distintos días de aquellas jornadas que no puedan realizarse por disminución ostensible de la afluencia de visitantes debida a condiciones meteorológicas adversas (lluvia..., etc.) o a otras circunstancias excepcionales, tales como falta de fluido eléctrico, averías en las instalaciones que impidan o dificulten en gran medida el ejercicio de la actividad de las mismas, o cualquier otra circunstancia análoga. Estas jornadas será recuperables en los días en que, a juicio de la empresa, las necesidades de personal en el centro de trabajo sean más elevadas.

En los casos en los que el personal acuda al centro de trabajo y no pueda iniciar la prestación de sus servicios por las causas señaladas en el párrafo anterior, tendrá derecho a una compensación por gastos de desplazamiento de 8,09 € por cada día que ello ocurra. Esta cantidad será de aplicación el primer año de vigencia del Convenio, y para los sucesivos se incrementará conforme al IPC real del Conjunto del Estado.

Si por el contrario, el personal llega a iniciar la jornada, ésta no se podrá anular, ni reducir, bajo ningún pretexto. Si a pesar de ello, por los motivos excepcionales ya citados se interrumpe la jornada, ésta deberá ser abonada en su totalidad.

6. Con el fin de que cada trabajador o trabajadora tenga la oportunidad de realizar en la temporada una jornada de trabajo lo más elevada posible, la Empresa hará uso de la polivalencia existente entre el personal del mismo grupo profesional ya contratado.

7 La fijación de los horarios individuales (cuadrantes) se realizará con carácter semanal y su publicación en las distintas unidades que conforman la empresa se llevará a cabo con una antelación mínima de seis días. Las variaciones diarias que pudieren ser precisas deberán responder a criterios y causas objetivas y no arbitrarias, preavisando en el día anterior, salvo que la causa que justifique la alteración sea la ausencia de un trabajador o trabajadora y su consiguiente sustitución por otro u otra. Esto es válido tanto para la modificación del cuadrante producida a petición del personal, como para la que se produzca por necesidades de la actividad.

Todos los cuadrantes tendrán un formato único.

Simultáneamente a la publicación de los cuadrantes definitivos, se entregará una copia de los mismos a la RLT. La Empresa tutelaré el cumplimiento de dichos cuadrantes.

Se autorizará la permuta en los cuadrantes, entre el personal, siempre que se preaviso al responsable con la antelación suficiente, y la compatibilidad de las funciones lo permitan. El trabajador o trabajadora se quedará un recibí firmado por el responsable o la responsable para tener constancia de la solicitud de cambio, y respecto de la respuesta empresarial, si la permuta se solicita con una antelación superior a siete días, la Empresa deberá de contestar dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud, y si se solicita con una antelación inferior a siete días, la contestación se producirá dentro de las 24 horas siguientes.

Las permutas se podrán efectuar, sin limitación, con otras personas que estén incluidas en el mismo cuadrante ya publicado, haya o no diferencia horaria, siempre y cuando ambas tengan la aptitud y formación suficientes para desempeñar las funciones de los puestos permutados.

Además, por cuestiones excepcionales, para fechas en las que todavía no se hubieran publicado los cuadrantes, el trabajador o trabajadora que tenga agotadas las vacaciones y los 4 días de asuntos propios podrá solicitar a la Empresa, hasta un máximo de 15 días, que no se le incluya en turno de trabajo de futuros cuadrantes. La Empresa podrá denegar estas solicitudes si afectan a fines de semana, festivos, días en los que esté prevista una alta afluencia o por necesidades del servicio.

Al momento de la confección de los cuadrantes, la empresa procurará repartir de forma equitativa el número de horas entre el personal de una misma área funcional y bolsa de llamada, por lo que los horarios se fijarán con criterios de racionalidad y equidad.

La empresa se obliga a publicar y hacer entrega al Comité de empresa y a la Comisión Paritaria de una relación semanal y mensual de los horarios realizados por el personal. Igualmente se obliga a entregar, con carácter mensual, relación de todos los trabajadores y trabajadoras, con indicación del tipo de contrato, área o departamento y bolsa de llamada, con su orden individual, a la que pertenecen, resoluciones de contrato habidas por cualquier causa y forma en que se han cubierto las vacantes. Asimismo facilitará cualquier otra información que resultare necesaria para determinar la situación real de jornada de la plantilla, incluidas las horas realizadas en virtud de contratos verbales.

8. La jornada en cómputo mensual será la equivalente a 164 horas, independientemente de que el contrato sea a tiempo completo o a tiempo parcial.

La jornada máxima diaria podrá llegar excepcionalmente a 9 horas, teniendo la consideración de extraordinaria todas las que superen este límite y debiendo ser compensadas con el 175% en descanso retribuido.

9. Las 180 personas fijas discontinuas horas a plena disposición que se incorporen al inicio de la Temporada tendrán una jornada mínima diaria de 7 horas en los días de la temporada en que el Parque esté abierto al público más de 10 horas, y de 5 horas en los días en que la apertura sea igual o inferior a 10 horas.

Para el resto del personal fijo discontinuo horas a plena disposición, a disposición parcial, e incluso para fijo discontinuo con contrato de iniciación en vigor, en los días en que el Parque abra 10 o menos horas, la jornada mínima diaria será de 4 horas, y se realizará en forma continuada, y en los días en que el Parque abra más de 10 horas la jornada mínima será de 6 horas, que se realizará en forma continuada salvo en los casos del personal técnico de atracciones y personal de sala y autoservicio de restauración, en los que la jornada podrá ser partida, siendo la interrupción máxima de 1 hora, por razones de seguridad, en el caso de atracciones, y la mínima que permita las necesidades del servicio en el caso de restauración. Cuando las horas trabajadas superen las jornadas mínimas antes referidas, éstas podrán ser partidas.

10. El personal de Estructura Continua Permanente, no sujeto a turnos o a horarios del Parque, tendrá jornada partida de Lunes a Jueves y jornada intensiva los viernes.

Desde el día 15 de Junio al día 15 de Septiembre dicho personal tendrá jornada intensiva, estableciéndose las guardias correspondientes para las jornadas de tarde.

Para el resto de la temporada, cuando las necesidades de servicio lo permitan, la Empresa podrá pactar con determinados trabajadores o trabajadoras la flexibilidad horaria que consideren oportuna.

Artículo 31.— *Descanso semanal.*

Todos los trabajadores y trabajadoras de temporada tendrán derecho al disfrute de un descanso semanal de un día y medio continuado o su equivalente de 36 horas desde el final de una jornada y el inicio de la siguiente. El medio día de descanso semanal podrá ser acumulado hasta dos semanas consecutivas.

Artículo 32.— *Trabajos en días festivos.*

En el caso de que las fiestas nacionales, autonómicas y locales no se disfruten en la fecha correspondiente, lo que sucederá habitualmente dadas las características específicas de la actividad que regula este Convenio, su descanso se compensará por otros días en jornadas distintas, en cuanto al personal de estructura continua y fijos discontinuos meses.

Por lo que respecta al personal fijos discontinuos horas, las horas trabajadas en los referidos días festivos se retribuirán con un incremento del 80% sobre el valor de la hora ordinaria, debiendo abonarse en el mes en que se produzcan.

Artículo 33.— *Calendario laboral.*

La Empresa, sin perjuicio de las facultades de organización del trabajo que le corresponden, comunicará al Comité de Empresa con suficiente antelación al inicio de cada temporada, el calendario de apertura y cierre del Parque, y le recabará informe al respecto.

Igualmente, el Calendario Laboral que resulte de las fechas de apertura y cierre se comunicará a la Representación Laboral de los Trabajadores y se publicará en los tablones de anuncios de la empresa, para conocimiento de todo el personal.

El calendario debe contener lo siguiente:

- Temporada (Fecha de apertura y cierre al público).
- Jornada ordinaria de la empresa.
- Fiestas Nacionales, de la Comunidad Autónoma y Locales.

Para el personal de Parque y de Estructura Discontinua, la empresa deberá publicar cada año, con un mes de antelación a la apertura del Parque, la relación de posibles turnos de disponibilidad de cada bolsa de llamada y de cada unidad de Parque para los meses de Marzo a Junio. Con antelación al 15 de Junio de cada año, la empresa publicará los turnos de disponibilidad de cada bolsa de llamada y cada unidad del Parque, para los meses de Julio a Noviembre.

Esta publicación se realizará en el tablón de anuncios donde se publicó el Calendario Laboral, y en el mismo lugar donde se publicaron las bolsas de llamada.

La apertura de Parque en el año no será inferior a 169 días. En caso contrario la Empresa abonará los salarios de la diferencia de días entre los que cada año se fijen como apertura de Parque y los 169 que se comprometen, si aquéllos son inferiores a esta cifra, a no ser que:

- Se hayan cumplido las horas garantizadas en la temporada.
- Los días de apertura inferiores a los 169 establecidos para el calendario anual obedezcan a la realización de obras que supongan modificación del Parque, o cualquier situación análoga.
- Los días de no apertura del Parque obedezcan a causas previstas en el Convenio.

Artículo 34.— *Vacaciones anuales.*

Las vacaciones anuales tendrán una duración de 30 días naturales y su cómputo de devengo y periodo de disfrute será desde 1 de enero a 31 de diciembre de cada año.

La Estructura Permanente disfrutará al menos de 15 días naturales entre Junio y Septiembre.

El personal que preste sus servicios como fijo discontinuo podrá disfrutar de 7 días continuados de vacaciones en el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre de cada año. Para ello, se confeccionará el correspondiente calendario en la primera quincena del mes de mayo, de tal manera que permita el funcionamiento del parque con absoluta normalidad.

El resto de las vacaciones del personal fijo discontinuo se podrá disfrutar de forma continuada a partir de la finalización de la temporada alta.

Las vacaciones se retribuirán cuando efectivamente se disfruten y los pagos se entenderán como cantidades a cuenta de la que finalmente resulte.

Las vacaciones del personal que preste servicios con jornada a tiempo parcial se determinarán de conformidad con la siguiente fórmula:

$$X = \frac{171 \times \text{n}^\circ \text{ de horas efectivamente trabajadas}}{1.800}$$

Donde X es el número de horas que corresponderán por vacaciones.

Artículo 35.— *Licencias y permisos retribuidos.*

Sin perjuicio de los motivos relacionados en el artículo 37 del TRET., el personal, previo aviso y justificación, tendrá derecho a permiso retribuido por las causas relacionadas a continuación:

— Por el tiempo necesario y razonable para asistir al médico especialista, con la correspondiente prescripción del médico de cabecera o médico de empresa.

— Por enfermedad grave que suponga internamiento o intervención quirúrgica de parientes hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad, con derecho al disfrute irregular durante el periodo de hospitalización:

- \* si se produce en Sevilla o su área metropolitana: 3 días naturales.
- \* si se produce fuera de Sevilla o su área metropolitana: 4 días naturales.

— Por fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad:

- \* si se produce en Sevilla o su área metropolitana: 2 días naturales.
- \* si se produce fuera de Sevilla o su área metropolitana: 4 días naturales.

— Por boda de hermanos o hermanas, hijos o hijas y padre o madre del trabajador o trabajadora: 1 día natural.

— Por natalidad: 3 días naturales.

— Por cambio o traslado de domicilio habitual: 1 día natural.

— Por matrimonio del trabajador o trabajadora: 15 días naturales.

— Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia en el trabajo. La mujer por su voluntad podrá sustituir esta ausencia de una hora en dos ausencias de 45 minutos cada una, o por una reducción de la jornada de 45 minutos.

— En materia de permisos retribuidos los derechos de las parejas de hecho serán iguales a los de las parejas matrimoniales.

— Las causas que den lugar a permiso se comunicarán por escrito al mando responsable directo del trabajador o trabajadora en impreso facilitado por la empresa, con la máxima antelación posible y acompañando el correspondiente justificante.

Se exceptúan los casos de urgencia.

— En caso de que se superpongan distintas causas de licencia, se concederá únicamente aquella que tenga atribuida un mayor número de días de disfrute.

— Las licencias se disfrutarán sin pérdida de retribución.

— El trabajador o trabajadora podrá disponer, sin retribución y por cada temporada, de cuatro días por asuntos propios. En lo que respecta a la solicitud y autorización se estará a lo establecido en el artículo 28.7 para la permuta en los cuadrantes.

Artículo 36.— *Suspensión del trabajo del personal en contacto con alimentos.*

El personal que, por sus funciones laborales, deba mantener contacto con productos alimenticios y otros servicios que pudieran ser vías de transmisión de enfermedades, no podrá padecer o ser portador de enfermedades transmisibles a través de éstos, en cuyo caso, y previa revisión médica a la que deberá someterse obligatoriamente, la Empresa podrá suspender su contrato de trabajo en tanto dure dicha situación siendo, entonces, de aplicación el artículo 7.4 y concordantes del R.D. 2817/83.

No obstante lo anterior, la Empresa deberá de agotar todas las posibilidades para tratar de reubicar al trabajador o trabajadora en otro puesto de trabajo, teniendo preferencia sobre cualquier contratación de trabajador temporal si está en condiciones de realizar las mismas funciones o tareas que éste.

## Capítulo VII *Retribuciones*

### Artículo 37.— *Forma, lugar y tiempo de pago.*

La retribución se abonará mediante transferencia bancaria a la cuenta del trabajador o trabajadora. El pago será mensual y se abonará en los 6 primeros días de cada mes.

El personal incluido en el Área Funcional Comercial-Marketing sometido a sistemas de incentivos deberá tener conocimiento de los parámetros a seguir para la consecución de los mismos, dentro de los primeros 15 días de apertura del Parque. A estos efectos, la Empresa hará entrega documental personalizada de las condiciones referidas.

### Artículo 38.— *Tablas salariales.*

Las partes acuerdan que durante los dos años de vigencia del Convenio, años 2012 y 2013, se aplicarán las Tablas Salariales que se incorporan como Anexo II del Convenio.

### Artículo 39.— *Salario base.*

Es la parte de la retribución establecida por unidad de tiempo para los distintos grupos, en las cuantías señaladas en el Anexo II del presente Convenio.

El importe del salario de los Grupos Profesionales 1, 2 y 3 se ha establecido teniendo en cuenta que los trabajadores y trabajadoras de dichos grupos, al menos durante un periodo determinado al año, prestan parte de la jornada en horario nocturno.

### Artículo 40.— *Plus de fidelidad.*

El personal de la estructura discontinua con uno o más cuatrienios de antigüedad en la empresa, con el tope máximo de tres, percibirán a la finalización de cada una de las temporadas de vigencia del Convenio, una paga igual al importe del 3%, del Salario Mínimo Interprofesional mensual vigente en cada momento, multiplicado por el número de meses completos que el trabajador o trabajadora haya permanecido en alta en la temporada.

Los meses se entenderán naturales, computándose de fecha a fecha y la fracción de días, si la hubiere, se computará como mes completo si la misma excede de quince días.

No se computará a los efectos de la antigüedad de cuatrienios los periodos de tiempo de excedencia voluntaria.

### Artículo 41.— *Plus de eventos.*

En los eventos que se celebren durante la Temporada de Parque, pero únicamente en las horas que se trabaje a partir de la siguiente a la de cierre del Parque al público, y durante la totalidad de la jornada de los que se celebren fuera de la temporada de Parque, los operadores y operadoras percibirán un incremento del 25% sobre el valor de la hora ordinaria.

A estos efectos en los días en que dentro de la Temporada el Parque no abra al público, se tomará en consideración el horario del día más próximo de Parque abierto.

### Artículo 42.— *Plus de disponibilidad.*

Se acuerda este plus para los trabajadores y trabajadoras fijos discontinuos horas que lleven 3 años a plena disposición, así como para los fijos discontinuos meses y de estructura continua con antigüedad de 3 años en la empresa. Si el tercer año lo cumple una vez comenzada la temporada, el trabajador o trabajadora percibirá la paga de ese año en proporción al tiempo trabajado tras el cumplimiento. Para los fijos discontinuos meses y horas se contemplarán los meses completos trabajados en la temporada, y la fracción de días, si la hubiere, se computará como mes completo si la misma excede de 15 días.

El plus se abonará en una sola paga que contemplará todo el tiempo trabajado por el trabajador o trabajadora durante el año, y la retribución consistirá en un tanto por ciento del Salario Mínimo Interprofesional. Será de aplicación a todo el personal de la Empresa salvo al Cuadro Directivo y a los Jefes y Jefas de Departamento.

La paga del plus de disponibilidad durante la vigencia del Convenio será de 2,5% del SMI para el personal fijo discontinuo horas, y del 1,5% del SMI para el personal de estructura continua y discontinuo meses.

No se computará a efectos de antigüedad el tiempo en que trabajador o trabajadora haya permanecido en situación de excedencia voluntaria.

### Artículo 43.— *Plus de nocturnidad.*

Aquellos trabajadores y trabajadoras que no sean contratados específicamente para prestar sus servicios en periodo nocturno, tanto en régimen de turno como con carácter fijo, en caso de tener que realizar horas nocturnas cobrarán un plus de nocturnidad por hora nocturna realizada de 0,66 euros.

Los Grupos Profesionales 4, 5 y 6 tendrán derecho a percibir el Complemento especial de nocturnidad que figura en las tablas salariales del Anexo II.

### Artículo 44.— *Gratificaciones extraordinarias.*

Serán dos gratificaciones anuales y de cómputo anual las cuales serán abonadas de forma prorrateada cada mes.

### Artículo 45.— *Premio de temporada.*

Se establece un Premio de Temporada consistente en una cantidad que se determinará en relación a los resultados que alcance la compañía en la temporada y que afectará a todo el personal.

Las cantidades y los resultados a alcanzar serán determinados por la Comisión Paritaria.

### Artículo 46.— *Uniformes y prendas de trabajo.*

La empresa proporcionará anualmente a su personal la ropa de trabajo adecuada para la realización de sus funciones. Dicha entrega tendrá carácter no salarial.

En casos de deterioro por uso indebido o pérdida injustificada del uniforme, se descontará el valor del mismo de las percepciones que correspondan al trabajador/a.

### Capítulo VIII Beneficios sociales

#### Artículo 47.— *Becas de estudio y otros aspectos sociales.*

La empresa destinará una bolsa para becas de estudios del personal empleado. El Comité de Empresa será informado del presupuesto y podrá emitir informe valorativo en los 15 días siguientes a la recepción de la comunicación.

Para la concesión de becas se contará con lo que determine el Comité de Becas, constituido por un trabajador o trabajadora de Recursos Humanos, otro del Departamento de Formación y otro del Comité de Empresa.

Los criterios para la concesión de becas serán:

- Interés profesional de los estudios.
- Resultados académicos si ya se disfruta una beca, o los estudios fueron comenzados por el trabajador o trabajadora.
- Proporcionalidad en función del número de becas, coste de los estudios y el importe total de la bolsa.
- Tipos de estudios, otorgándose mayor valor a aquellos de mayor grado y oficiales.
- Rendimiento histórico del empleado o empleada.

En función de las solicitudes de becas presentadas, podría declararse desierta la convocatoria, parcial y totalmente.

La empresa procurará facilitar los estudios al personal becado, a través de la adaptación de los horarios, siempre que esto no interrumpa la normal actividad de la empresa.

La Comisión Paritaria tendrá como misión el seguimiento del cumplimiento del Plan de Becas de Estudios.

La Empresa dotará la bolsa para becas de estudio con 3.000 €, y la de otros aspectos sociales con 12.000 €, para cada uno de los años de vigencia del Convenio. El destino del fondo de otros aspectos sociales se acordará entre la empresa y el Comité de Empresa.

#### Artículo 48.— *Accidente de trabajo y enfermedad profesional.*

La empresa garantiza el percibo del salario real a aquellos trabajadores y trabajadoras en situación de Enfermedad Profesional o Accidente de Trabajo. Dicha garantía se iniciará el primer día en que el trabajador o trabajadora sea declarado en tal situación y se prolongará mientras dure la misma.

La empresa garantiza la percepción del 50% del salario real durante los tres primeros días de baja para las contingencias de enfermedad común y accidente no laboral. Asimismo se garantiza el pago del salario real si media hospitalización de 1 día o más, y en los casos de intervención quirúrgica, haya o no hospitalización.

En el caso de que por la fecha en que se produzca el A.T. o E.P. no exista base de referencia del mes anterior la base de cotización para la I.T. se calculará en base al salario real devengado hasta la fecha del hecho causante, teniendo como mínimo de referencia el cuadrante previsto.

#### Artículo 49.— *Seguro colectivo.*

La Empresa se obliga a concertar una póliza de seguro colectiva, con cobertura para todo el personal a su servicio en situación de alta laboral en los siguientes riesgos:

\* 18.000 € por muerte o invalidez permanente (gran invalidez o invalidez permanente absoluta) derivadas tanto de accidente de trabajo como de accidente no laboral.

La empresa se obliga igualmente a concertar una póliza de seguro colectiva que cubra a los trabajadores y trabajadoras de Parque Isla Mágica S.A., que debidamente autorizados para acceder al Parque, que se encuentren dentro del recinto de este.

Las cuotas y riesgos cubiertos son:

\* 9.000 € fallecimiento por accidente ocurrido en el recinto del Parque.

\* 18.000 € invalidez permanente por accidente ocurrido en el recinto del Parque.

Esta póliza podrá ser la misma que la empresa suscriba por decisión de esta, para la cobertura de otros colectivos diferentes al de los trabajadores de Parque Isla Mágica S.A.

Dichas coberturas tendrán efecto desde el día siguiente al de la firma de este Convenio, independientemente de su publicación.

#### Artículo 50.— *Comedores de empresa.*

La empresa ofrecerá a la plantilla, en el comedor designado para ello, la posibilidad de realizar la comida al precio de 3 Euros desde la firma del Convenio, y durante toda la vigencia del mismo.

La Empresa confeccionará el menú cada 15 días y mantendrá su publicación en el Comedor.

La Empresa instalará en el comedor máquinas de bocadillos y el precio de los mismos será el coste Empresa.

#### Artículo 51.— *Entradas para el personal.*

La empresa pondrá a disposición de cada trabajador o trabajadora 4 vales por cada mes natural completo trabajado durante el periodo de apertura del Parque. Estos vales, equivalentes a otros tantos tickets de entrada gratuita, podrán ser canjeados en taquilla por las correspondientes entradas, el mismo día de su uso.

El citado beneficio tiene la consideración de retribución en especie, por lo que tendrá el tratamiento fiscal establecido legalmente para ello.

Las entradas se entregarán por anticipado, en los 5 primeros días de cada mes, presumiendo la permanencia del trabajador o trabajadora en la Empresa durante tal periodo de tiempo, razón por la cual si el trabajador o trabajadora, por voluntad propia, causara baja anticipadamente en la Empresa, deberá de reintegrar un número de entradas proporcional al tiempo no trabajado, y de no hacerlo la Empresa podrá descontar de su liquidación por cese el importe de las mismas.

#### Artículo 52.— *Sala de estudio y lectura.*

La Empresa pondrá a disposición del personal un local destinado a estudio y lectura, así como áreas de descanso en el Parque, para su uso en tiempo libre.

Capítulo IX  
*Régimen disciplinario*

Artículo 53.— *Faltas y sanciones del personal.*

La Dirección de la Empresa podrá sancionar los incumplimientos laborales, considerados como tal toda acción u omisión que suponga quebranto o desconocimiento de los deberes recogidos en las disposiciones legales en vigor y especialmente en el presente Convenio Colectivo, en que incurran los trabajadores o trabajadoras, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establece en el presente Convenio.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la Dirección de la Empresa serán siempre revisables ante la jurisdicción competente.

La Empresa informará al Comité de todas las sanciones graves y muy graves, así como de las leves si se sancionaran con suspensión de empleo y sueldo, que imponga en el ejercicio de su potestad.

Artículo 54.— *Graduación de las faltas.*

Toda falta cometida por un trabajador o trabajadora se calificará como leve, grave o muy grave, atendiendo a la gravedad intrínseca de la falta, la importancia de las consecuencias, la intención del actor/a, la trascendencia, y la publicidad de la misma.

Artículo 55.— *Procedimiento sancionador.*

La imputación de las faltas requerirá comunicación al trabajador o trabajadora, en la que debe constar la fecha y los hechos que la motivan.

En el supuesto de imposición de sanciones por faltas muy graves se dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64.1.6 del E.T.

Artículo 56.— *Faltas leves.*

Tendrán la consideración de falta leve cada una de las acciones u omisiones siguientes:

- De una a tres faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante el periodo de un mes, siempre que de estos retrasos no se deriven graves perjuicios para el trabajo que la Empresa le haya encomendado, en cuyo caso se calificará de falta grave.
- A efectos de puntualidad se entenderá que al inicio y al final de la jornada el trabajador o trabajadora se deberá encontrar en su puesto de trabajo uniformado o uniformada y en condiciones de realizar sus tareas.
- El uso indebido de herramientas, útiles y uniforme.
- Los descuidos, errores o demoras en la ejecución de cualquier trabajo que no produzcan perturbación importante en el servicio encomendado.
- No atender al público con la corrección y diligencia debida.
- No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o de domicilio.
- Discutir con los compañeros o compañeras dentro de la jornada de trabajo, siempre que no sea en presencia de público, siendo, en este último caso, considerado como falta grave.
- Falta de asistencia al trabajo por un día sin causa justificada.
- Falta de rendimiento habitual.
- No hacer uso durante las horas de trabajo del uniforme y complementos facilitados por la Empresa, salvo causa justificada.
- No llevar en el uniforme y complementos de trabajo los distintivos ordenados por la Empresa o lucir en uno u otro pegatinas o inscripciones ajenas a las autorizaciones, para su unidad.
- No observar las señales de tráfico dentro del recinto del Parque. En caso de producir un accidente o daños en el vehículo o en la propiedad de la Empresa, se considerará falta muy grave, en función de los hechos ocurridos.
- La falta de aseo y pulcritud del trabajador o trabajadora y/o del material empleado durante el servicio.
- El uso del teléfono móvil particular en el puesto de trabajo, o en cualquier lugar del Parque si hay visitantes y el trabajador o trabajadora viste el uniforme reglamentario. Se considerará falta grave la reincidencia en la misma temporada, si hubiere sido sancionada.

Artículo 57.— *Faltas graves.*

Tendrán la consideración de faltas graves cada una de las acciones u omisiones siguientes:

- Dos faltas de asistencia al trabajo sin causa justificada en un plazo de tres meses. Bastará una sola falta sin con ello se crea un perjuicio a un compañero o compañera o a la empresa.
  - Cuatro faltas de puntualidad en el plazo de un mes.
  - La comisión de tres o más faltas leves distintas a las de puntualidad y asistencia en un plazo de 90 días.
  - La desobediencia a las órdenes e instrucciones de la empresa o mandos superiores en el ejercicio regular de sus facultades directivas, incluida la resistencia u obstrucción a nuevos métodos de racionalización del trabajo.
- Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio grave y notorio para la empresa o compañeros y compañeras de trabajo, se considerará falta muy grave.
- Simular la presencia de otro empleado o empleada al trabajo, firmando o fichando por él o ella.
  - La imprudencia en acto de servicio incluido el no uso de prendas o equipos obligatorios de seguridad.
- Si implicase riesgo de accidente para sí, para sus compañeros o compañeras o terceras personas o peligro de avería para las instalaciones, se considerará falta muy grave.
- Entregarse a juegos o actividades que supongan pérdida de tiempo, cualesquiera que sean, estando de servicio.
  - Descuido importante en la conservación o limpieza de los géneros o artículos y materiales del correspondiente establecimiento, o la empresa.
  - La negligencia o desidia en el trabajo que afecte gravemente a la buena marcha del mismo.
  - No entregar fehacientemente a la empresa, dentro del plazo reglamentario, los partes de baja, alta o confirmación derivados de una situación de Incapacidad Temporal.



- Emplear para uso o consumo propios productos, enseres y prendas de la empresa.
- Realizar sin el oportuno permiso trabajos de índole particular durante la jornada.
- La falta de aseo, siempre que sobre ello se hubiese llamado previamente la atención al trabajador o trabajadora o sea de tal índole que produzca queja justificada de los compañeros o compañeras que realicen su trabajo en el mismo local o de la clientela.
- La falta de respeto hacia el público, mandos, personal subordinado y compañeros o compañeras de trabajo.
- Acudir al trabajo en estado de embriaguez o consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas durante la jornada de trabajo.
- No entregar a la mayor brevedad posible a la Dirección de la Empresa cualquier notificación o documento, ya sea oficial o de importancia para ella.
- El abandono del servicio sin causa justificada, aún por breve tiempo. Si como consecuencia directa del mismo se ocasionase perjuicio de cualquier tipo a la empresa o compañeros y compañeras de trabajo, se considerará falta muy grave.
- Omitir la conclusión de un servicio previamente aceptado alegando la finalización de la jornada laboral.
- Rechazar la realización de un servicio ordinario sin que concurra causa justificada.
- Originar riñas y pendencias con sus compañeros o compañeras de trabajo. Si fuera con la clientela, se considerará falta muy grave.

— Los abusos de autoridad y de posición dominante, de un cargo superior a uno subordinado.

Artículo 58.— *Faltas muy graves.*

Tendrán la consideración de faltas muy graves cada una de las acciones u omisiones siguientes:

- Tres o más faltas de asistencia al trabajo sin causa justificada en un plazo de tres meses.
- Cinco o más faltas de puntualidad en un plazo de 30 días, o diez o más faltas de puntualidad en el plazo de 6 meses.
- La reincidencia en falta grave distinta a las de puntualidad y asistencia en un periodo de 90 días.
- El fraude, hurto o robo, tanto a sus compañeros o compañeras de trabajo como a la empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias de la misma o durante acto o servicio en cualquier lugar. Entre otros, se consideran en este apartado quedarse con propinas individualmente y no hacer la entrega para su reparto entre todo el personal.
- La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo.
- La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá cuando un trabajador o trabajadora en baja por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier tipo por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.
- Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respecto y consideración a los mandos superiores o sus familiares, así como a los compañeros y compañeras, personal subordinado y clientela.
- Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad con grave riesgo para personas o bienes.
- Causar accidentes por imprudencia o negligencia.
- Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa y específicamente en los vehículos.
- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa.
- Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros o compañeras de trabajo.
- La falsificación o alteración fraudulenta de inventarios y demás documentos del tráfico empresarial.
- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros o compañeras de trabajo.
- La embriaguez habitual y el estado derivado del consumo de drogas si repercute negativamente en el trabajo. La embriaguez ocasional si, como consecuencia de la misma, se produjeran graves daños a las personas o a las instalaciones.
- Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a extraños de la misma datos de reserva obligada.
- La negativa a realizar una inspección de taquilla, contenido de bolsos o vehículos al entrar o salir del recinto del Parque, siempre que el registro se haga en los términos establecidos legalmente.
- La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa o sean incompatibles con la actividad de la misma.
- El uso indebido de entradas de personal, como por ejemplo su venta.
- Aceptar regalos de cualquier tipo de parte de proveedores, contratistas o clientes.
- Conductas constitutivas de acoso sexual.

Se considerarán constitutivas de acoso sexual, las siguientes conductas, a título enunciativo:

- a) Observaciones sugerentes, chistes y/o comentarios sobre la apariencia o condición sexual del trabajador o trabajadora.
- b) Peticiones de favores sexuales, incluyéndose todas aquellas insinuaciones o actitudes que asocien la mejora de las condiciones de trabajo, o la estabilidad en el empleo o puesto del trabajador o trabajadora, a la aprobación o denegación de dichos favores.
- c) Exhibición o uso de pornografía en el centro de trabajo.
- d) Cualquier otro comportamiento que tenga como causa u objetivo, el abuso, la vejación o la humillación del trabajador o trabajadora, por razón de su sexo.
- e) Toda agresión sexual.

Las conductas constitutivas de acoso sexual y la humillación serán sancionadas en su grado máximo cuando en las mismas exista prevalimiento de la superior posición laboral/jerárquica del agresor o agresora.

- No facilitar los equipos de protección individual así como no hacer un seguimiento estricto de su correcta utilización.
- Cualquiera de las decisiones tomadas por personal con responsabilidad de mando u organizativo que suprima y/o merme cualquier medida de seguridad.

Artículo 59.— *Clases de sanciones.*

Las faltas cometidas por los trabajadores y trabajadoras podrán ser sancionadas de acuerdo con la graduación de las mismas. Las sanciones máximas que se podrán imponer, en función a su calificación, serán las siguientes:

— Por faltas leves:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 3 días.

— Por faltas graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de 4 a 15 días.

— Por faltas muy graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 60 días
- b) Despido disciplinario

Artículo 60.— *Cumplimiento y prescripción de las sanciones.*

Las faltas leves prescribirán a los 10 días, las graves a los 20 días y las muy graves a los 60 días, a partir de la fecha en que la empresa tenga conocimiento de su comisión, y en todo caso a los 6 meses de haberse cometido.

De no hacerse así prescribirá su cumplimiento.

Artículo 61.— *Enumeración.*

Las faltas consignadas en los artículos precedentes son meramente enumerativas, y en lo no especificado se estará a la normativa vigente.

Capítulo X

*Derechos sindicales*

Artículo 62.— *Derechos sindicales.*

Los sindicatos podrán constituir secciones sindicales, con los límites que establece la legislación vigente.

Las Secciones Sindicales debidamente constituidas como tal, podrán elegir delegados o delegadas sindicales, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- La empresa o centro de trabajo deberá ocupar más de 250 trabajadores o trabajadoras.
- Las secciones sindicales deben tener algún o alguna representante en el Comité de Empresa.
- Los delegados o delegadas sindicales deben ser elegidos por y entre los afiliados y afiliadas al sindicato de la sección sindical.

Cumpliendo los requisitos arriba mencionados, el número de delegados o delegadas sindicales que podrán elegir será el siguiente:

\* Cuando el sindicato haya obtenido entre un 5 y un 10% de los votos en la elección al Comité de Empresa, podrán elegir un solo delegado o delegada

\* Cuando el sindicato haya alcanzado el 10% de los votos en las elecciones a Comité de Empresa, la sección sindical podrán elegir los siguientes delegados o delegadas sindicales:

<i>Trabajadores o Trabajadoras</i>	<i>Delegados o Delegadas</i>
De 250 a 750	1
De 751 a 2.000	2
De 2.001 a 5.000	3
De 5.001 en adelante	4

Los Delegados o Delegadas sindicales que además sean miembros del Comité de Empresa tendrán las mismas atribuciones que los miembros del Comité de Empresa.

Aquellos delegados o delegadas sindicales que no sean miembros del Comité de Empresa tendrán únicamente las atribuciones que la ley les confiere.

Los delegados y delegadas sindicales gozarán de las mismas garantías sindicales que los componentes del Comité de Empresa, sean o no miembros de éste.

Los delegados y delegadas sindicales que no sean miembros del Comité de Empresa, tendrán derecho al mismo crédito horario que éstos. En el caso que el delegado sindical sea además miembro del Comité de Empresa, no cabrá la duplicación del crédito horario.

· Créditos de horas para miembros del Comité de Empresa

<i>Trabajadores y trabajadoras</i>	<i>Nº horas</i>
Hasta 100	15 mensuales a utilizar por cada miembro
Desde 101 hasta 250	20 mensuales a utilizar por cada miembro
Desde 251 hasta 500	30 mensuales a utilizar por cada miembro
Desde 501 hasta 750	35 mensuales a utilizar por cada miembro
Desde 751 en adelante	40 mensuales a utilizar por cada miembro

— Los componentes del Comité de Empresa y Delegados y Delegadas Sindicales dispondrán de una bolsa anual de crédito horario. Su distribución se realizará proporcionalmente entre cada miembro que podrá hacer uso irregular de la misma durante el año, así como podrá acumularlas a otros miembros de Comité o Delegados y Delegadas Sindicales. La citada bolsa se concretará en reunión conjunta entre la Representación Legal de los Trabajadores y la Empresa.

— Tres miembros del Comité de Empresa, designados por dicho Órgano, serán dados de alta con un mes de antelación a la fecha prevista de apertura del Parque al público, y se mantendrán en tal situación hasta los quince días siguientes a la fecha finalización de la Temporada, para propiciar un mejor desarrollo de sus actividades sindicales y representativas. Las jornadas comprendidas en los referidos periodos de permanencia en alta se computarán con cargo al crédito horario sindical, a excepción de un número total de 500 horas.

— El Comité de Empresa tendrá la facultad de designar Delegados o Delegadas de Prevención de entre los Delegados y Delegadas Sindicales, aun cuando no sean miembros del Comité de Empresa.

— Los componentes del Comité de Empresa y los Delegados o Delegadas Sindicales que tengan la condición de fijos discontinuos permanecerán en alta desde el primer día de la temporada hasta la finalización de la misma, con independencia del orden que ostenten en las bolsas de llamada.

#### Capítulo XI

##### *Jubilación parcial anticipada*

Artículo 63.— *Jubilación parcial anticipada mediante contrato de relevo.*

Las partes acuerdan que Empresa y trabajadores y trabajadoras, a título individual, puedan negociar y acordar la Jubilación Parcial Anticipada mediante Contrato de Relevo de los trabajadores y trabajadoras interesados en dicha situación y que reúnan los requisitos legalmente establecidos al efecto.

#### Anexo I

##### *Acuerdo sobre sistema de llamada del personal fijo discontinuo*

El sistema de llamada del personal fijo discontinuo será el siguiente:

Se realizará un orden de llamada específico e independiente por cada una de las Bolsas de llamada.

El sistema de llamada será:

La empresa publicará cada año antes del 31 de Enero en sus tablones de anuncios; el orden de llamada de la totalidad del personal fijo discontinuo.

Las bajas del personal se producirán en orden inverso al que fueran llamados. Es decir, la primera persona en salir será la última que se incorporó.

Cada año la empresa publicará el orden de llamada actualizado, antes del 31 de Enero. Esta relación permanecerá expuesta en los tablones de anuncios de la empresa a disposición de los empleados o empleadas, hasta la fecha del cierre de la temporada.

El domicilio para el llamamiento será el que conste en los archivos del departamento de Personal de la empresa. Estando obligado el trabajador o trabajadora a notificar cualquier cambio de domicilio que se produzca.

El llamamiento se realizará por telegrama. El trabajador o trabajadora deberá efectuar su incorporación en el plazo de 24 horas desde el envío del telegrama. En caso de no incorporarse en el mencionado plazo de 24 horas, la empresa podrá llamar al siguiente de la lista. El trabajador o trabajadora podrá no obstante, en el plazo de 96 horas desde que se le envió el telegrama, notificar fehacientemente su interés en incorporarse, de no hacerlo se entenderá que renuncia a su puesto de trabajo. En el caso de que en el mencionado plazo de 96 horas demuestre que no se incorporó durante las primeras 24 horas por causa justificada, la empresa se verá obligada a llamarlo para la siguiente vacante que se produzcan en su bolsa de trabajo. Si por el contrario el trabajador o trabajadora notifica fehacientemente a la empresa en el mencionado plazo de 96 horas su interés, por incorporarse, pero no demuestra causa justificada, pasará a ocupar el último turno en el orden de llamada de su bolsa de llamada correspondiente.

A estos efectos se considerarán, causas justificadas las siguientes circunstancias ocurridas en el momento de producirse la correspondiente notificación de llamada por telegrama:

\* Enfermedad grave que suponga internamiento, intervención quirúrgica o fallecimiento de parientes hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad.

\* Hallarse formando parte de un Jurado o formando parte de una Mesa Electoral durante la votación a Elecciones Generales, Autonómicas o Locales.

\* Encontrarse realizando un examen de estudios oficiales de Bachillerato, Formación Profesional o Universitario.

— Si un trabajador o trabajadora, antes de que se produzca su llamada, notifica fehacientemente a la empresa que se encontrará ausente de su domicilio por viaje, de producirse su llamada durante dicho plazo, la empresa podrá correr turno y llamar al siguiente o siguientes trabajadores o trabajadoras de su lista. Una vez finalice el plazo de ausencia notificado por el trabajador o trabajadora, la empresa deberá llamarlo en caso de producirse la siguiente vacante de su bolsa de llamada. El trabajador estará obligado en su notificación a indicar el día de comienzo y finalización de su ausencia, teniendo en cuenta que dicho plazo no podrá ser superior a 15 días. Como máximo un trabajador o trabajadora podrá notificar su ausencia de su domicilio antes de ser llamado, dos veces en la misma temporada.

— La empresa, no obstante podrá realizar las llamadas por teléfono, pero en este caso, si no se presentase el trabajador o trabajadora, se verá obligada a realizar de nuevo la llamada por telegrama, y esperar el plazo de 24 horas antes de llamar al siguiente de la lista. El telegrama podrá sustituirse en el futuro por nuevos sistemas de comunicación fehaciente que las nuevas tecnologías puedan desarrollar. La empresa estará obligada a comunicar al Comité de Empresa cada llamada que se produzca.

— Los nuevos trabajadores y trabajadoras que en el futuro se pudieran incorporar al colectivo de Fijos Discontinuos serán igualmente llamados por rigurosos orden de antigüedad; dentro de la bolsa a la que pertenecen.

— Los trabajadores y trabajadoras que ostenten la nueva categoría de Operador u Operadora Polivalente de Iniciación, implantada en el Convenio Colectivo del año 2009, no podrán ser llamados al trabajo hasta tanto no se incorporen los Operadores u Operadoras Polivalentes que estén a plena disposición de la Empresa desde la apertura del Parque.

#### Anexo II

##### *Tablas salariales años 2012-2013*

##### *Tablas salariales de aplicación para el personal de horas 2012 - 2013*

<i>Categoría</i>	<i>Salario base</i>	<i>Prorrata pagas extras</i>	<i>Salario bruto hora</i>
	<i>Grupo profesional 1</i>		
Operador/a polivalente de iniciación	4,723	0,788	5,51
	<i>Grupo profesional 2</i>		
Operador/a polivalente N-1	5,370	0,896	6,27
Operador/a polivalente N-2	5,172	0,863	6,03

Categoría	Salario base	Prorrata pagas extras	Salario bruto hora
<i>Grupo profesional 3</i>			
Operador/a técnico/a nivel 1	6,213	1,036	7,25
Operador/a Técnico/a nivel 2	5,764	0,961	6,73
<i>Grupo profesional 4</i>			
Encargado/a N-1	7,648	1,276	8,92
Encargado/a N-2	6,772	1,129	7,90
Encargado/a N-3	6,344	1,058	7,40

*Tablas salariales de aplicación al personal por meses 2012 - 2013*

Categoría	Salario base	Prorrata pagas extras	Plus poliv. y noct.	Plus transporte	Salario bruto
<i>Grupo profesional 7</i>					
Jefe/a Departamento	2.217,33	369,56	236,99	80,06	2.903,94
<i>Grupo Profesional 6</i>					
Responsable	1.631,69	271,95	215,69	80,89	2.200,22
<i>Grupo Profesional 5</i>					
Supervisor/a	1.158,33	193,05	150,45	82,43	1.584,26
<i>Grupo Profesional 4</i>					
Encargado/a N-1	1.006,66	167,78	88,91	82,43	1.345,78
Técnico/a 1ª	1.134,69	189,12	88,91	82,43	1.495,15
Técnico/a 2ª	1.006,66	167,78	88,91	82,43	1.345,78
<i>Grupo Profesional 3</i>					
Operador/a Técnico/a N1	963,88	160,65	0,00	29,91	1.154,44
<i>Grupo Profesional 2</i>					
Asistente 1ª	993,75	165,62	0,00	30,84	1.190,21
Asistente 2ª	964,04	160,67	0,00	0,00	1.124,72

6W-9722

### Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente

*Delegación Territorial de Sevilla*

*Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, sita en calle Seda s/n., polígono Hytasa de Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0166/12/SAA.

Interesado: Don José Vázquez López.

DNI. N.º: 27315262W.

Acto notificado: Resolución de procedimiento sancionador.

Fecha: 17/09/12.

Recurso o plazo de alegaciones: Recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla a 18 de septiembre de 2012.—El Delegado, Francisco Gallardo García.

6W-11629

*Delegación Territorial de Sevilla*

*Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo señalado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente sita en calle Seda s/n, polígono Hytasa de Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0246/12/SAA.

Interesada: Don Manuel Cruz Parra.

DNI. N.º: 28557452P.

Acto notificado: Trámite de audiencia de procedimiento sancionador.

Fecha: 20 de agosto de 2012.

Recurso o plazo de alegaciones: Trámite de audiencia en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 18 de septiembre de 2012.—El Delegado, Francisco Gallardo García.

8W-11628

## DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO

### Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental

PAGO DE EXPEDIENTES DE EXPROPIACIÓN FORZOSA.

Obra: 48-SE-4540. Autovía SE-40. Sector Suroeste. Tramo: Almensilla (SE-648)-Espanitas (A-49). T.M.: Almensilla, provincia de Sevilla.

Habiéndose recibido el libramiento para el pago de mutuos acuerdos de la obra de referencia, se avisa a los interesados que a continuación se detallan, a fin de que se personen en el lugar, fecha y hora que figuran en la misma relación, para proceder al abono de dichos mutuos acuerdos.

Lugar: Ayuntamiento de Almensilla. Fecha: 23 de octubre de 2012. Hora: 10.30 horas.

<i>Nº finca</i>	<i>Propietario</i>
4, 10	Josefa Sánchez González
	Agustín Moreno Izquierdo
6	Aurora Mendoza Gómez
7	Josefa Martín León
9	Francisca Zapata López
	Trinidad Fernández Martín
13	Antonio Martínez Pérez
14	Coral Martínez Curciel
15	Carmen Zorrero Monrobe
16	Leocadia Zorrero Monrobe
17	Carmen Zorrero Bernal
18	Patrocinio Gómez Pérez
19	Sebatían Rubio González
20	Antonio Rubio Colchero
21	Ana Cabello Corchero
22	Carmen Mendoza Gómez
23	Juan y Carmen Mendoza Gómez

Obra: 48-SE-4470. Autovía SE-40. Sector Este. Tramo: Alcalá de Guadaíra (A-376)-Dos Hermanas (A-4). T.M.: Dos Hermanas. Provincia de Sevilla.

Habiéndose recibido el libramiento para el pago de mutuos acuerdos de la obra de referencia, se avisa a los interesados que a continuación se detallan, a fin de que se personen en el lugar, fecha y hora que figuran en la misma relación, para proceder al abono de dichos depósitos previos.

Lugar: Ayuntamiento de Dos Hermanas. Fecha: 24 de octubre de 2012. Hora: 10.30 horas.

<i>Nº finca</i>	<i>Propietario</i>
4, 4.2	Aceitunas Hnos. Arquellada, S.L.
6 y 7	María José Román Millán
	Miguel, María E Isabel Román Mena
	Miguel Román Martínez
	Manuel Román Claro
	María, Luis, Fernando, Ana María
	Monge González
	Fernando Jiménez García
	Dolores González Torres.
18	Asociación Sevillana de Parálisis Cerebral
3	Manuel García Jiménez
	Carmen Cebador Bonilla
5	Encarnación Núñez Chaves

Obra: 48-SE-4520. SE-40. Sector Suroeste. Tramo: Dos Hermanas (A-4).-Coria del Río (A-8058). T.M.: Dos Hermanas. Provincia de Sevilla.

Habiéndose recibido el libramiento para el pago de mutuos acuerdos de la obra de referencia, se avisa a los interesados que a continuación se detallan, a fin de que se personen en el lugar, fecha y hora que figuran en la misma relación, para proceder al abono de dichos mutuos acuerdos:

Lugar: Ayuntamiento de Dos Hermanas. Fecha: 24 de octubre de 2012. Hora: 10.30 horas.

<i>Nº finca</i>	<i>Propietario</i>
6 Y 6.1-CS	Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamientos de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA).

Obra: 48-SE-4450. SE-40. Sector Este. Tramo: La Rinconada (A-4)-Alcalá de Guadaíra (A-92) T.M.: Alcalá de Guadaíra. Provincia de Sevilla.

Habiéndose recibido el libramiento para el pago de mutuos acuerdos de la obra de referencia, se avisa a los interesados que a continuación se detallan, a fin de que se personen en el lugar, fecha y hora que figuran en la misma relación, para proceder al abono de dichos mutuos acuerdos:

Lugar: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. Fecha: 24 de octubre de 2012. Hora: 12.00 horas.

<i>Nº finca</i>	<i>Propietario</i>
45	Dolores Rollán Alonso

Obra: 48-SE-4460. SE-40. Sector Este. Tramo: Alcalá de Guadaíra (A-92)-Alcalá de Guadaíra (A-376). T.M.: Alcalá de Guadaíra. Provincia de Sevilla.

Habiéndose recibido el libramiento para el pago de mutuos acuerdos de la obra de referencia, se avisa a los interesados que a continuación se detallan, a fin de que se personen en el lugar, fecha y hora que figuran en la misma relación, para proceder al abono de dichos mutuos acuerdos:

Lugar: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. Fecha: 24 de octubre de 2012. Hora: 12.00 horas.

<i>Nº finca</i>	<i>Propietario</i>
50-AR	Agrícola 21, S.L

Deberán comparecer todos los titulares de derechos afectados con su D.N.I. (Documento Nacional de Identidad); en caso de no poder asistir al acto de pago podrán ser representados por persona provista de poder notarial, ya sea general, ya especial, para este acto, identificándose la persona con la documentación oportuna (Documento Nacional de Identidad), como previene el artículo 49.4 del Reglamento, de 26 de abril de 1954, de la Ley de Expropiación Forzosa.

En este acto deberán aportar nota simple actual del Registro de la Propiedad relativa a la finca objeto de la expropiación y último recibo de la contribución de bienes inmuebles.

En caso de cambio de titularidad o fallecimiento, se acreditará su calidad de herederos o nuevos propietarios, como tales con los documentos públicos (nueva escritura, testamento, declaración de herederos, escritura de partición, etc.) y estar todos ellos presentes o contar con el apoderamiento de los ausentes, así como haber pagado el impuesto sobre sucesiones.

Se le significa que si la finca estuviera gravada por alguna carga, deberá ser acreditada su liberalización antes del pago.

En el caso de que deseen cobrar por transferencia deberán solicitarlo, al organismo competente, debiendo ser recibido antes de la fecha indicada para el pago, enviando la siguiente documentación:

- Solicitud de transferencia firmada por todos los propietarios.
- Fotocopia del D.N.I. de todos los propietarios.
- Certificado bancario de una cuenta a nombre de todos los propietarios.
- Nota simple del Registro de la Propiedad.

Sevilla a 19 de septiembre de 2012.—El Jefe del Servicio de Actuación Administrativa, Rafael Pajarón Sotomayor.

6W-11678

## NOTARÍAS

### NOTARÍA DE DOÑA MONTSERRAT ÁLVAREZ SÁNCHEZ

Yo, Montserrat Álvarez Sánchez, Notaria del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Lora del Río, distrito de su nombre.

Hago saber: Que en mi Notaría, sita en Lora del Río (Sevilla), calle 8 de Septiembre, local 5, se tramita la venta extrajudicial (expediente 1/2012), conforme al artículo 129 de la Ley Hipotecaria, de la siguiente finca hipotecada:

Descripción: Urbana. Vivienda sita en el núcleo urbano de La Vereda, término municipal de Peñaflores (Sevilla), señalada con el número tres de su Plaza Mayor, a la que tiene su acceso directo.

Tiene el solar una superficie total de quinientos cuatro metros cuadrados. La parte edificada consta de una sola planta, destinada a vivienda familiar y dependencias agrícolas.

La vivienda, de setenta metros y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, y consta de tres dormitorios, cocina-comedor, despensa y cuarto de aseo. Las dependencias agrícolas, de ciento cuarenta y cinco metros y diecisiete decímetros cuadrados, comprenden gallinero, granero, henil y cuadra. El corral mide doscientos sesenta y tres metros y veintiséis decímetros cuadrados, y el porche de entrada, cuatro metros y noventa y tres decímetros cuadrados. La superficie restante, o sea, veinte metros y dieciséis decímetros cuadrados, está destinada a jardín.

Linda: Por la derecha, entrando, con finca registral número 1.210, de la que procede, por ser un enclave de ésta; izquierda, finca registral número 1.201, de la que procede, por ser un enclave de ésta; fondo, finca registral número 1.210, de la que procede, por ser un enclave de ésta; y por el frente, con finca registral número 1.210, por ser un enclave de ésta.

Datos catastrales: No constan.

Título: Corresponde la finca antes descrita a don Domingo Sánchez Quesada y doña Antonia González Mejías, con carácter ganancial, en virtud de escritura otorgada en Lora del Río, el día 6 de agosto de 1999, ante su entonces Notario don José María Varela Pastor, bajo el número 1.237 de protocolo.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Lora del Río, tomo 362, libro 26, folio 160, finca núm. 1.930, inscripción 4.<sup>a</sup>.

Procediendo la subasta de la finca se hacen saber sus condiciones:

Tendrá lugar en mi Notaría. La primera y única subasta, el día 23 de octubre de 2012, a las 13.00 horas, siendo el tipo base el de 176.509,80 euros. No obstante, si se presentaran posturas por un importe igual o superior al 70% del valor por el que el bien ha salido a subasta; se entenderá adjudicada la finca a quien presente la mejor postura.

Los licitadores deberán consignar, previamente a la subasta, en la Notaría o en el establecimiento designado al efecto, una cantidad equivalente al 30% del tipo que corresponda en la primera y única subasta, mediante cheque bancario a nombre de la Notaria. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito previo, hasta el momento de la subasta. Sólo la adjudicación a favor del acreedor requirente o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

La documentación y certificación del Registro a que se refieren los artículos 236 a) y 236 b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la Notaría, de lunes a viernes, de 09.00 a 13.00 horas. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecute continuarán subsistentes.

En Lora del Río a 19 de septiembre de 2012.—La Notaria, Montserrat Álvarez Sánchez.

7D-11699-P

### NOTARÍA DE DON JOSÉ MANUEL MONTES ROMERO-CAMACHO

Don José Manuel Montes Romero-Camacho, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía con residencia en Castilleja de la Cuesta (Sevilla).

Hace saber: Que en mi Notaría, sita en Castilleja de la Cuesta, calle Amapola número dos, planta 1.<sup>a</sup>, oficina 6/7, se tramita venta extrajudicial, conforme al artículo 129 de la Ley Hipotecaria, de las siguientes fincas hipotecadas:

1. *Urbana*.—Número seis.—Piso primero letra B, que tiene su fachada a calle Real del edificio en construcción, en calle Hernán Cortés, número siete, y calle Real, números sesenta y seis y sesenta y ocho, en Castilleja de la Cuesta (Sevilla).

Tiene una superficie construida de setenta y un metros, noventa y un decímetros cuadrados, y, útil, de sesenta y dos metros y noventa y nueve decímetros cuadrados, convenientemente distribuidos.

Linda: Por la derecha entrando, con doña Carmen Rodríguez Tovar y doña Mercedes Tovar de la Rosa; por el fondo, con estas últimas; por la izquierda, con la calle Real; y al frente, desde la puerta de entrada, con rellano de escalera y piso letra C, de igual planta y edificio.

*Cuota*.—Su cuota de participación es de catorce enteros por ciento.

*Inscripción*.—En el Registro de la Propiedad de San Juan de Aznalfarache, tomo 560, libro 130 de Castilleja de la Cuesta, folio 220, finca número 7.223, inscripción 9.<sup>a</sup>

Y 2.—*Urbana*.—Uno.—Local comercial sito en la planta baja de la casa en calle Real, número setenta y seis, hoy, según el documento, calle General Franco, número setenta y ocho, en el término de Castilleja de la Cuesta (Sevilla).

Mide una superficie construida de ciento cincuenta y nueve metros cuadrados, careciendo de distribución interior.

Linda: por su frente, con la calle Real, hoy, calle General Franco, en una longitud de siete metros, cincuenta centímetros; por la derecha entrando, con la casa número setenta y 6 de la calle Real, hoy, calle General Franco; por la izquierda, con zaguán y escalera de acceso a planta alta y casa número ochenta de la calle Real, hoy, calle General Franco; y, por el fondo, con espacio libre, al que presenta un hueco de dos por cero sesenta, a la altura de dos veinte, que da a lo que será patio común del inmueble.

*Cuota*.—Su cuota de participación es de cincuenta y seis enteros, setenta y ocho centésimas por ciento.

*Inscripción*.—En el Registro de la Propiedad de San Juan de Aznalfarache, tomo 738, libro 170 de Castilleja de la Cuesta, folio 215, finca número 5.302, inscripción 4.<sup>a</sup> Procediendo la subasta de la finca se hace constar sus condiciones:

Tendrá lugar en mi Notaría. La 1.<sup>a</sup> subasta, el día 25 de octubre de 2012, a las doce horas, siendo el tipo base el de ciento noventa y dos mil euros (192.000,00 euros) para la primera finca, y, de doscientos setenta mil seiscientos treinta y dos euros (270.632,00 euros) para la segunda; de no haber postor o si resultare fallida, la 2.<sup>a</sup> subasta el día 22 de noviembre de 2012, a las doce horas, cuyo tipo será el 75% de la primera; en los mismos casos, la 3.<sup>a</sup> subasta, el día 21 de diciembre de 2012, a las doce horas, sin sujeción a tipo; y, si hubiere pluralidad de postores en la tercera subasta, la licitación entre mejorantes y mejor postor se señala el quinto día hábil siguiente a aquél en que se hubieren mejorado la posturas, a las doce horas.

La documentación y certificación del Registro a que se refieren los artículos 236 a) y 236 b) del Reglamento Hipote-

cario pueden consultarse en la Notaría de lunes a viernes de 10.00 a 13.00 horas. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecute continuarán subsistentes. Los licitadores deberán consignar previamente a la subasta, en la Notaría, una cantidad equivalente al 30% del tipo que corresponda en la 1.ª y 2.ª subasta y en la 3.ª un 20% del tipo de la segunda, mediante cheque bancario de nombre del Notario. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito previo, hasta el momento de la subasta. Solo la adjudicación a favor del acreedor requirente o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacer a calidad de ceder a un tercero.

En Castilleja de la Cuesta a 3 de septiembre de 2012.—El Notario, José Manuel Montes Romero-Camacho.

4D-11106

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Esta Diputación Provincial de Sevilla ha formalizado los contratos que a continuación se relacionan con los contratistas que se indican en los precios y en las fechas que se señalan. Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el art. 154 del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la L.C.S.P.

Contrato: «Conservación y mantenimiento de la red viaria y mejoras en la movilidad en la Zona n.º 4: Pilas, San Juan de Aznalfarache y Utrera, durante los años 2012 y 2013».

Contratista: «Explotaciones Las Misiones», S.L.

Importe adjudicado (sin IVA): 1.020.338,98 euros.

Fecha formalización: 19-09-2012.

En Sevilla a 20 de septiembre de 2012.—El Secretario General, P.D. Resolución n.º 2.942/11, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

7W-11701

Esta Diputación Provincial de Sevilla ha formalizado los contratos que a continuación se relacionan con los contratistas que se indican en los precios y en las fechas que se señalan. Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el art. 154 del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la L.C.S.P.

Contrato: «Conservación y mantenimiento de la red viaria y mejoras en la movilidad en la Zona número 1: Constantina, Cazalla de la Sierra y El Castillo de las Guardas, durante los años 2012 y 2013».

Contratista: Explotaciones Las Misiones, S.L.

Importe adjudicado (sin IVA): 1.371.080,51 euros.

Fecha formalización: 19/09/2012.

En Sevilla a 20 de septiembre de 2012.—El Secretario General (P.D. Resolución n.º 2.942/11), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

25W-11707

Esta Diputación Provincial de Sevilla ha formalizado los contratos que a continuación se relacionan con los contratistas que se indican en los precios y en las fechas que se señalan. Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el art. 154 del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la L.C.S.P.

Contrato: «Suministro de energía eléctrica de alta y baja tensión en las instalaciones de la Diputación de Sevilla».

Contratista: Endesa Energía, S.A.

Importe adjudicado (sin IVA): 702.812,90 €.

Fecha formalización: 12/09/2012.

En Sevilla a 20 de septiembre de 2012.—El Secretario General (P.D. Resolución n.º 2.942/11), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

25W-11708

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Granada

#### SALA DE LO SOCIAL

Doña Teresa Torres Marín, Secretaria de Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social sede Granada, certifico:

En el recurso de suplicación 1058/2012, se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Presidente Ilmo. señor don José Manuel González Viñas, Magistrados Ilmo. señor don Jorge-Luis Ferrer González, Ilmo. Señor don Fernando Oliet Palá, Ilmo. señor don Francisco José Villar del Moral, Ilma. señora doña Rafaela Horcas Ballesteros. En Granada a 11 de julio de 2012. La Sala de lo Social en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, compuesta por los Ilmos. señores citados, y en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia, En el recurso de Suplicación núm. 1058/2012, interpuesto por doña Carmen Baena López, contra Auto dictado por el Juzgado de lo Social número seis de los de Granada, fecha 25 de julio de 2011, confirmado en reposición por otro de 9 de marzo de 2012, en autos núm. 516/2011, ha sido Ponente el Ilmo. señor Magistrado, don José Manuel González Viñas.

Fallamos: Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por doña Carmen Baena López, contra auto de fecha 25 de julio de 2011, confirmado en reposición por otro de 9 de marzo de 2012, en autos en reclamación por despido seguidos a instancias de dicha recurrente frente a la empresa Quality Clean Outsourcing, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, debemos confirmar y confirmamos el auto de 9 de marzo de 2012. Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, con advertencia de que contra la misma puede interponerse recurso de casación para la Unificación de Doctrina, que previene el art. 218 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y que habrá de prepararse ante esta Sala dentro de los diez días siguientes al de su notificación. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado, Quality Clean Outsourcing, S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación el BOP.

Dado en Granada a 11 de julio de 2012.—La Secretaria de la Sala, Teresa Torres Martín.

40-9767D

### Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

#### SALA DE LO SOCIAL

La Sala de lo Social, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 2370/11-JM, dimanante de los autos núm. 1089/08, seguidos por el Juzgado de lo Social número cinco de los de Sevilla, seguido entre las partes que se expresará, se ha dictado por esta Sala, resolución cuyo fallo es el siguiente: «Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación inter-

puesto por la representación legal de Mutua Fremap, contra la sentencia de fecha 24 de marzo de 2010, dictada por el Juzgado de lo Social número cinco de Sevilla, en autos número 1089/08, seguidos a instancia de don Francisco Javier Ruiz Benítez, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Novafarma Diseño, S.L., y Mutua Fremap y, en consecuencia, confirmamos la resolución impugnada.

No se efectúa condena en costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra esta sentencia, cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Asimismo, se advierte al recurrente no exento, que deberá acreditar ante esta Sala, haber efectuado el depósito de 600 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en la entidad Banesto, en la Cuenta-Expediente número 4052-0000-35-2370-11, especificando en el campo concepto del documento, resguardo de ingreso, que se trata de un «Recurso».

Una vez firme esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón, y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Novafarma Diseño, S.L., cuyo domicilio o paradero se ignora, expido el presente.

En Sevilla a 11 de julio de 2012.—El Secretario, Manuel Varón Mora.

40-9762

#### SALA DE LO SOCIAL

Ana María Jiménez Bada, Secretaria de la Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, sede Sevilla.

Certifico: Que en el recurso núm. 1636/2011, seguidos a instancia de Fraternidad-Muprespa contra don Ilie Cucui, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Frutas Contreras, S.L., El Instituto dimanante de los autos número 674/2009, del Juzgado de lo Social número dos de Cádiz, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo tenor literal de la parte que interesa es el siguiente:

«Con desestimación del recurso de suplicación interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, contra la sentencia dictada el 6 de septiembre de 2010, por el Juzgado de lo Social número dos de Cádiz, recaída en autos sobre reclamación de cantidad, promovidos por la Mutua La Fraternidad-Muprespa contra las recurrentes, don Ilie Cucui y Frutas Contreras, S.L., El Instituto, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. señor Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra ella, cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Una vez firme esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que sirva de notificación en forma a don Ilie Cucui, cuyo actual domicilio se desconoce, expido el presente.

En Sevilla a 25 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial, Ana María Jiménez Bada.

40-9912

#### Juzgados de lo Penal

##### PARTIDO JUDICIAL DEL ALENTEJO LITORAL.—GRÂNDOLA (Portugal)

La Ilma. señora Juez, doña Joana Vieira de Grândola, Juzgado de lo Penal, Partido Judicial del Alentejo Litoral:

Hace saber: Que durante el Procedimiento Ordinario (Tribunal Colegiado) número 53/08.3GBGDL, pendiente en este Juzgado contra el imputado Pablo Fernández Ramírez, hijo de José y de Cândida, de nacionalidad española, nacido el 29 de junio de 1983, estado civil desconocido, profesión desconocida o sin profesión, DI extranjero - 28836880d, con último domicilio: Grupo Vacide, Calle C 26, Sevilla, por existir indicios de su participación en la comisión del delito:

Un delito de hurto cualificado, previsto y penado por el art. 204 del CP (portugués), cometido el 1 de marzo de 2008. De esta forma se le notifica al mismo para que comparezca en juicio en un plazo de 30 días, a partir de la fecha de publicación del último edicto, so pena de ser declarado en rebeldía en caso de faltar al mismo, según lo estipulado en el art. 335.1 y 2 de la LECr (portuguesa).

Asimismo, se publicarán legalmente el presente bando además de dos ejemplares de la misma índole.

En Grândola a 24 de mayo de 2012.—La Juez, Joana Vieira.—El Subsecretario, Nuno Costa.

40-10548

#### Juzgados de lo Social

##### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

NIG: 4109144S20100009520.

Procedimiento: 867/10.

Negociado: 7.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Don José M<sup>a</sup> Carmona Domínguez, don José M<sup>a</sup> Bascón Galindo, don Juan Antonio Olmedo Ortiz, don Francisco J. Olmedo Ortiz y don José A. Olmedo Ortiz.

Contra: Inve. Ingeniera e Instalaciones, S.L.

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 867/2010, sobre Social Ordinario, a instancia de Don José M<sup>a</sup> Carmona Domínguez, don José M<sup>a</sup> Bascón Galindo, don Juan Antonio Olmedo Ortiz, don Francisco J. Olmedo Ortiz y don José A. Olmedo Ortiz, contra Inve. Ingeniera e Instalaciones, S.L., en la que con fecha se ha dictado Resolución que sustancialmente dice lo siguiente:

La Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia núm. 333/2012.

En Sevilla a 17/5/2012, vistos enjuicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 867/2010 promovidos por don José M. Carmona Domínguez,



don José M. Bascón Galindo, don Juan A. Olmedo Ortiz y don Francisco J. Olmedo Ortiz contra Inve Ingeniería e Instalaciones SL - en fase de liquidación - y Fogasa sobre cantidad.

Fallo: Estimo la demanda formulada por los actores contra Inve Ingeniería e Instalaciones SL - en fase de liquidación - y condeno a la demandada a que les abone los las siguientes cantidades:

Don José M. Carmona Domínguez 9096,67 €.

Don José M. Bascón Galindo 6617,46 €.

Don Juan A. Olmedo Ortiz 5122,95 €.

Don Francisco J. Olmedo Ortiz 10241,32 €.

Sin efectuar pronunciamiento respecto del Fogasa, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones legales.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los art. 229 y 230 LRJS la cantidad que se le condena en la cuenta-expediente abierta en la entidad Banco Español de Crédito -Banesto- entidad núm. 0030, sucursal Avda de la Buhaira (oficina núm. 4325), sita en calle José Recuerda Rubio núm. 4, de Sevilla cuenta núm. 4020 0000 65 (más número de autos, en cuatro cifras, añadiendo a la izquierda los ceros necesarios más número de año de los autos indicándose únicamente las dos últimas cifras; en total 16 dígitos), como asimismo, deberá depositar la suma de 300 € en la cuenta anteriormente reseñada.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Inve. Ingeniería e Instalaciones, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 7 de septiembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

253F-11323

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Social ordinario 921/2010.

Negociado: 1B.

N.I.G.: 4109144S20100010118.

De: Don Juan Manuel Berraquero Álvarez.

Contra: Don Francisco Javier del Carmen Fuentes y doña María Pilar Prado Sayago.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 921/2010, a instancia de la parte actora, don Juan Manuel Berraquero Álvarez, contra Francisco Javier del Carmen Fuentes y doña María Pilar Prado Sayago, sobre social ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Estimo la demanda formulada por don Juan Manuel Berraquero Álvarez contra doña María del Pilar Prado Sayago y don Francisco Javier del Carmen Fuentes, y condeno a los demandados a que abonen al actor la suma de 1.131,98 €.

Contra esta sentencia no cabe recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. señora Magistrada Jueza que la dictó,

estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, la Secretaria Judicial, doy fe, en Sevilla a 9 de mayo de 2012.

Y para que sirva de notificación a los demandados, don Francisco Javier del Carmen Fuentes y doña María Pilar Prado Sayago, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

7F-10928

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Despidos/ceses en general 219/2012.

Negociado: IL.

N.I.G.: 4109144S20120002506.

De: Doña Yesenia Frías Álvarez.

Contra: Ministerio Fiscal, Andaluza de Supermercados Hnos-Martín, S.L., Distribución y Envasados, S.L., Andaluza de Supermercados Hermanos Martín, S.L., Suroeste de Supermercados, S.L., Mercamabel, S.A., Instalaciones Jamago, S.L., Tintorería Fulgor, S.L., Mas Sport Gimargon, S.L., Proyectos y Edificaciones Jemargo, S.L., Inmobiliaria Vitrubio Margon, S.L., Ecisama, S.L., Sociedad Comanditaria Simple, Gestisur, S.L., Sociedad Comanditaria Simple, Sociedad Auxiliar de Servicios Empresariales 2005 AIE, Vitrubio Promociones Andaluzas, S.L., Sevillana de Carnes, S.L., Sevillana de Supermercados, S.A., Grupo Hermanos Martín, S.A., y Supermercados Martín, S.A.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 219/2012, se ha acordado citar a Distribución y Envasados, S.L., Andaluza de Supermercados Hermanos Martín, S.L., Suroeste de Supermercados, S.L., Mercamabel, S.A., Instalaciones Jamago, S.L., Tintorería Fulgor, S.L., Mas Sport Gimargon, S.L., Proyectos y Edificaciones Jemargo, S.L., Inmobiliaria Vitrubio Margon, S.L., Ecisama, S.L., Sociedad Comanditaria Simple, Gestisur, S.L., Sociedad Comanditaria Simple, Sociedad Auxiliar de Servicios Empresariales 2005 AIE, Vitrubio Promociones Andaluzas, S.L., Sevillana de Carnes, S.L., Sevillana de Supermercados, S.A., Grupo Hermanos Martín, S.A., y Supermercados Martín, S.A., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 3 de octubre de 2012, a las 10.50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. Buhaira número 26, edif. Noga debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Distribución y Envasados, S.L., Andaluza de Supermercados Hermanos Martín, S.L., Suroeste de Supermercados, S.L., Mercamabel, S.A., Instalaciones Jamago, S.L., Tintorería Fulgor, S.L., Mas Sport Gimargon, S.L., Proyectos y Edificaciones Jemargo, S.L., Inmobiliaria Vitrubio Margon, S.L., Ecisama, S.L., Sociedad Comanditaria Simple, Gestisur, S.L., Sociedad Comanditaria Simple, Sociedad Auxiliar de Servicios Empresariales 2005 AIE, Vitrubio Promociones Andaluzas, S.L., Sevillana de Car-

nes, S.L., Sevillana de Supermercados, S.A., Grupo Hermanos Martín, S.A., y Supermercados Martín, S.A., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 21 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

2F-11726

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Despidos/ceses en general 261/2012. Negociado: IL.

N.I.G.: 4109144S20120002945.

De: Don Manuel David Rabaez Díaz.

Contra: Instituto Andaluz de la Juventud Consejería para la Igualdad y Bienestar Social JA, Isotrol Programación y Desarrollos Tecnológicos, S.L., Sadiel Tecnologías de la Información, S.A. e Ingeniería e Integración Avanzadas, S.A.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 261/2012, se ha acordado citar a Isotrol Programación y Desarrollos Tecnológicos, S.L. e Ingeniería e Integración Avanzadas, S.A., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 17 de octubre de 2012, a las 11.20 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av/ Buhaira n.º26, edif. Noga, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Isotrol Programación y Desarrollos Tecnológicos, S.L. e Ingeniería e Integración Avanzadas, S.A., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 17 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

6F-11739

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Social Ordinario 1082/2010.

Negociado: IM.

N.I.G.: 4109144S20100011895.

De: Don Eduardo Terroba Escalante.

Contra: FOGASA, Transportes Mauri e Hijos, S.L., Hermanos Andaluces AMH, S.L., Cisterma, S.L., Lema Movimientos de Mercancías y Transportes, S.L., Agrícola Sevillana La Jineta, S.L., Transportes y Áridos El Puntal, S.L., Adm. Concursal de Setrop MEH, S.L., Adm. Concursal de Hermanos Andaluces AMH, S.L., Adm. Concursal de Cisterma, S.L., Adm. Concursal de Bañeras Andaluzas BM, S.L., Islogestrans, S.L., Tranlisilos, S.L., Setrop MEH, S.L. y Bañeras Andaluzas MB, S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1082/2010 se ha acordado citar a Transportes Mauri e Hijos S.L., Hermanos Andaluces AMH, S.L., Cisterma, S.L., Lema Movimientos de Mercancías y

Transportes, S.L., Agrícola Sevillana La Jineta, S.L., Transportes y Áridos El Puntal, S.L., Adm. Concursal de Setrop MEH, S.L., Adm. Concursal de Hermanos Andaluces AMH, S.L., Adm. Concursal de Cisterma, S.L., Adm. Concursal de Bañeras Andaluzas BM, S.L., Islogestrans, S.L., Tranlisilos, S.L., Setrop MEH, S.L. y Bañeras Andaluzas MB, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 19 de octubre de 2012 a las 10.20 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. Buhaira número 26, Edif. Noga, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Transportes Mauri e Hijos S.L., Hermanos Andaluces AMH, S.L., Cisterma, S.L., Lema Movimientos de Mercancías y Transportes, S.L., Agrícola Sevillana La Jineta, S.L., Transportes y Áridos El Puntal, S.L., Adm. Concursal de Setrop MEH, S.L., Adm. Concursal de Hermanos Andaluces AMH, S.L., Adm. Concursal de Cisterma, S.L., Adm. Concursal de Bañeras Andaluzas BM, S.L., Islogestrans, S.L., Tranlisilos, S.L., Setrop MEH, S.L. y Bañeras Andaluzas MB, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 18 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

4F-11751

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

NIG: 4109144S20100012668.

Procedimiento: 1151/10.

Ejecución n.º: 166/2011.

Negociado: EJ.

De: Doña Ana Díaz Molini.

Contra: «Centralitas Telefónicas Andaluzas», S.L., y «Centros de Telefonía de Andalucía», S.L.

*Cédula de notificación*

En las actuaciones antes reseñadas se han dictado auto de ejecución y decreto de ejecución, ambos de fecha 30-12-2012, del siguiente tenor literal:

Diligencia.—En Sevilla a 30 de diciembre de 2011.

La extiendo yo, la Secretaria, para hacer constar que ha tenido entrada el anterior escrito solicitando ejecución, que se une a las presentes actuaciones. Paso a dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> Ilma. Doy fe.

Auto.—En Sevilla a 30 de diciembre de 2011. Dada cuenta; y

*Hechos*

Primero: En los autos de referencia, seguidos a instancia de doña Ana Díaz Molini, con DNI 28.536.145-E, contra «Centralitas Telefónicas Andaluzas», S.L., CIF B91437293, y «Centros de Telefonía de Andalucía», S.L., con CIF B919008384, se dictó resolución judicial en fecha 11/11/11, resolución que damos por reproducida.

Segundo: Dicha resolución judicial es firme.

Tercero: Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

*Razonamientos jurídicos*

Primero: Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española, y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, y art. 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se acordará la procedencia de la ejecución frente a la ejecutada y el importe de la misma.

Tercero: Conforme al artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

1. Presentada la demanda ejecutiva, el Tribunal, siempre que concurran los presupuestos y requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma.

2. El citado auto expresará:

- 1.º La persona o personas a cuyo favor se despacha la ejecución y la persona o personas contra quien se despacha ésta.
- 2.º Si la ejecución se despacha en forma mancomunada o solidaria.
- 3.º La cantidad, en su caso, por la que se despacha la ejecución, por todos los conceptos.
- 4.º Las precisiones que resulte necesario realizar respecto de las partes o del contenido de la ejecución, según lo dispuesto en el título ejecutivo y, asimismo, respecto de los responsables personales de la deuda o propietarios de bienes especialmente afectos a su pago o a los que ha de extenderse la ejecución, según lo establecido en el artículo 538 de esta Ley.

*Parte dispositiva*

S.S.ª Ilma. dijo: Procédase a la ejecución frente a las empresas «Centralitas Telefónicas Andaluzas», S.L., CIF B91437293, y «Centros de Telefonía de Andalucía», S.L., con CIF B919008384, en favor de la ejecutante, Ana Díaz Molini, con DNI 28.536.145-E, en cuantía de 16.187,54 euros de principal y, en concepto de intereses y costas, se presupuestan, provisionalmente, 2.590 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el art. 239.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto, n.º 4022-0000-64-1151-10, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso, seguido del código «30» y «Social-

Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 3 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. señor don Francisco Manuel de la Chica Carreño, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla. Doy fe.

Decreto: Secretaria Judicial, doña María Auxiliadora Ariza Fernández.

En Sevilla a 30 de diciembre de 2011.

*Antecedentes de hecho*

Primero: Con fecha 30/12/11, por el Magistrado Juez de este Juzgado, se ha dictado auto de orden general de ejecución y despacho de la misma, en el que su parte dispositiva se acuerda despachar ejecución frente a «Centralitas Telefónicas Andaluzas», S.L., CIF B91437293, y «Centros de Telefonía de Andalucía», S.L., con CIF B919008384, en favor de la ejecutante, doña Ana Díaz Molini, con DNI 28.536.145-E, en cuantía de 16.187,54 euros de principal y, en concepto de intereses y costas, se presupuestan, provisionalmente, 2.590 euros.

*Fundamentos de derecho*

Primero: Dictado el auto despachando ejecución por el Tribunal, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil dictará decreto conforme al artículo 551.3 de la LEC.

Segundo: No siendo necesario en la ejecución de los títulos judiciales el previo requerimiento de pago, al tratarse de la ejecución de una resolución judicial, conforme al artículo 580.1 de la L.E.C., procede decretar directamente en esta resolución el embargo de los bienes de la ejecutada, siguiendo el orden de embargo previsto en el artículo 592 de la L.E.C.

De conformidad con el artículo 589.1 de la L.E.C., requerirase a la ejecutada para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con el apercibimiento de que podrá imponérsele multas coercitivas periódicas si no respondiere debidamente a este requerimiento; requireráse igualmente a la parte ejecutante para que facilite relación de bienes de la ejecutada frente a los que trabar embargo para hacer frente a la presente ejecución.

Dispone el artículo 621.2 de la L.E.C., que cuando se embargaren saldos favorables en cuentas de cualquier clase abiertas en entidades de crédito, ahorro o financiación, el Secretario Judicial responsable de la ejecución enviará a las entidades orden de retención de las concretas cantidades que sean embargadas o con el límite máximo a que se refiere el artículo 588, pudiendo disponer libremente la ejecutada de lo que exceda de ese límite.

Al propio tiempo, dispone que la entidad requerida deberá cumplimentarla en el mismo momento de su presentación, expidiendo recibo acreditativo de la recepción de la orden en el que hará constar las cantidades que la ejecutada, en ese instante, dispusiere en tal entidad. Dicho recibo se entregará en ese acto al ejecutante o, en otro caso, se remitirá directamente al órgano de la ejecución.

El ejecutante puede solicitar en la demanda (artículo 549.1.4.º) las medidas de investigación de los bienes y derechos de la ejecutada, siempre que exprese, como en este caso, las razones por las que estima que la entidad, organismo,

registro o persona de que se trata dispone de información sobre el patrimonio del ejecutado y que aquel no pudiera obtener por sí mismo o a través de su procurador debidamente facultado al efecto por su poderdante, medidas que pueden llevarse a efecto de inmediato cuando no es preciso requerimiento de pago como previene el artículo 554.1 de la L.E.C., por lo que procede acceder a lo solicitado y practicarse la averiguación patrimonial respecto de la ejecutada.

#### Parte dispositiva

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a las ejecutadas, «Centralitas Telefónicas Andaluzas», S.L., CIF B91437293, y «Centros de Telefonía de Andalucía», S.L., con CIF B919008384, en favor de la ejecutante, doña Ana Díaz Molini, con DNI 28.536.145-E, en cuantía de 16.187,54 euros de principal y, en concepto de intereses y costas, se presupuestan, provisionalmente, 2.590 euros, librese mandamiento para que por la Comisión Judicial del Servicio Común de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de Sevilla se proceda a la práctica de las diligencias de notificación y embargo sobre la ejecutada ordenadase, pudiendo solicitar la ayuda de la fuerza pública si lo considera necesario.

En cuanto a la investigación del patrimonio de la ejecutada, librese oficio al Servicio de Índices del Registro Central de Registros en Madrid, para que facilite la relación de bienes o derechos de la misma de que tengan constancia.

Igualmente, librese oficio a la Agencia Tributaria, para que proceda al embargo de cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Practíquese la oportuna averiguación patrimonial a través de la aplicación informática del Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

**Modo de impugnación:** Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, y deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de 25 euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado n.º 4022-0000-64-1151-10, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así, lo acuerdo y firmo.

Y para que le sirva de notificación en forma «Centralitas Telefónicas Andaluzas», S.L., y «Centros de Telefonía de

Andalucía», S.L., expido y firmo la presente cédula, de la que se servirá firmar el recibí en el duplicado de la misma, que al efecto se acompaña.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

7F-10999

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 338/2012, a instancia de la parte actora don Tomás Aguilar Fernández, contra Fogasa, Graficont, S.A. y Artes Gráficas Gandolfo, S.A., sobre despidos/ceses en general, se ha dictado Resolución de fecha 31/07/12 del tenor literal siguiente:

#### Decreto.

Secretario Judicial don Alonso Sevillano Zamudio.

En Sevilla a 31 de julio de 2012.

#### Antecedentes de hecho.

Primero.—Don Tomás Aguilar Fernández, presenta demanda contra Artes Gráficas Gandolfo, S.A. y Fogasa.

Segundo.—Se ha requerido a don Tomás Aguilar Fernández para que subsane los defectos advertidos en la demanda presentada, en el plazo de 4 días.

Tercero.—La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda.

#### Fundamentos de derecho.

Primero.—Subsanados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 81,3 y 82,1 de la L.R.J.S. procede su admisión a trámite y posterior señalamiento, por parte del Secretario Judicial.

Segundo.—La parte actora ha solicitado la práctica de pruebas testifical, documental e interrogatorio, que, habiendo de practicarse en el acto de juicio de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 de la LPL, requieren de diligencia de citación y requerimiento previos.

—Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### Parte dispositiva.

Dispongo:

Admitir esta demanda presentada en materia de despido y cantidad.

—Señalar el próximo 18 de octubre de 2012, a las 10.55 horas para la celebración del acto de juicio en la Sala de Vistas de este Juzgado, sito en avenida de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga 5ª planta, 41018 Sevilla, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial.

—Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía.

—Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.(Art. 91,2 y 91,4 L.R.J.S).

—Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba documental, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, si los mencionados documentos no se aportan en ese momento sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada.

—Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba testifical.

Se tiene ampliada la demanda contra Artes Gráficas Gandolfo, S.A. y Fogasa.

—Dar cuenta a S.S<sup>a</sup>. del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 de la LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a Graficont, S.A. y Artes Gráficas Gandolfo, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de septiembre de 2012.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

258-11731

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Social ordinario 1291/2010.

Negociado: 4i.

NIG: 4109144S20100014340.

De: Don Antonio Ponce Delgado.

Contra: «Construcciones Oromana 2004», S.L.; «Emvisesa», Mutua Intercomarcal, INSS y TGSS, SAS y «Tecnología de la Construcción», S.A. (TECONSA).

Doña María Amparo Atarés Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1291/2010, a instancia de la parte actora, don Antonio Ponce Delgado, contra «Construcciones Oromana 2004», S.L.; «Emvisesa», Mutua Intercomarcal, INSS y TGSS, SAS y «Tecnología de la Construcción», S.A. (TECONSA), sobre social ordinario, se ha dictado resolución de fecha 23-07-2012, del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Antonio Ponce Delgado, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, S.A.S., Mutua Intercomarcal, «Construcciones Oromana 2004», S.L., y TECONSA, Emvisesa, debo declarar y declaro al demandante en situación de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo, condenando a las demandadas a estar y pasar por tal declaración, así como a las consecuencias económicas inherentes a tal pronunciamiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma que establece la Ley.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada «Tecnología de la Construcción», S.A. (TECONSA), actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación

en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial, María Amparo Atarés Calavia.

7F-10896

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 237/2010.

Negociado: K.

NIG: 4109144S20090013170.

De: Don David Cornejo Fernández, don Juan Manuel Cano Valderrama, don Rafael María García Cano, don Jesús León Barrios, don Francisco José Márquez Pina, don José Pérez Romero, don Francisco Pardillo Jiménez, don Antonio Valderrama Raya y don José Manuel Vargas Cruz

Contra: Indelec Sur, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 237/2010, a instancia de la parte actora don David Cornejo Fernández, don Juan Manuel Cano Valderrama, don Rafael María García Cano, don Jesús León Barrios, don Francisco José Márquez Pina, don José Pérez Romero, don Francisco Pardillo Jiménez, don Antonio Valderrama Raya y don José Manuel Vargas Cruz contra: Indelec Sur, S.L. y Fondo de Garantía Salarial sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 22/06/12, cuya parte dispositiva queda del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva*

Dispongo: Suspender la presente ejecución, pudiendo el actor ejercitar los derechos que le correspondan dentro del procedimiento concursal, levantándose los embargos acordados y archivándose las actuaciones.

Dejar sin efecto la Diligencia de ordenación de fecha 04/06/12, anulándose informáticamente los mandamientos de devolución expedidos a favor de los actores conforme a dicha diligencia de ordenación. Hágase entrega a la administración concursal de Indelec, S.L., de la cantidad de 7.822,03 euros en concepto de devolución consignación debiendo comparecer el Administrador concursal don Jesús Burgos Mateos-Devos, ante este Juzgado en día y hora hábil para retirar el correspondiente mandamiento de pago una vez que la presente resolución sea firme.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación al demandado Indelec Sur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

253F-11034

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 196/2011.

Negociado: J.

NIG: 4109144S20110002373.

De: Don Pedro de Thena Falcon.  
Contra: INEM.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 196/2011, a instancia de la parte actora don Pedro de Thena Falcon contra INEM sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha 22 de noviembre de 2011, del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva*

SSª Ilma. doña María de los Reyes de Flores Canales, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla, ante mí, la Secretaria Judicial dijo: Que debía declarar y declaraba por desistido al actor don Pedro de Thena Falcón de su demanda y consiguientemente se procede al archivo de las actuaciones.

Notifíquese el presente auto a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo cabe recurso de reposición ante este juzgado de lo social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. el recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida ajuicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto núm. , utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. ...indique núm. de juzgado.... de ... indique ciudad..., y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña. María de los Reyes de Flores Canales, Magistrada del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez                      La Secretaria

Y para que sirva de notificación al demandado don Pedro de Thena Falcón actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2012.—La Secretario Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

253F-10936

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el ilustrísimo señor Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, en los autos número 417/12, seguidos a instancia de don Joaquín Ramos Marín, contra Vigilancia Inversiones, S.A. y Seguridad Sansa, S.A., sobre despidos/ceses en general, se ha acordado citar a Seguridad Sansa, S.A., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 30 de octubre de 2012, a las 11.00 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avenida de la Buhaira num. 26, Edificio Noga, planta sexta, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apo-

derado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Seguridad Sansa, S.A., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 10 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

258-9516

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento núm. 1199/11, cuya ejecución es la número 113/2012, a instancia de Antonio Valderrama García, contra FOGASA y Andaluza de Limpieza Medioambientales, S.L., en la que con fecha 12 de julio de 2012, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que debo declarar y declaro extinguida, con fecha de este auto, la relación laboral que ligaba a las partes, con obligación de la empresa condenada, Andaluza de Limpieza Medioambientales, S.L., de indemnizar a Antonio Valderrama García, en la cantidad de 9.678,42 euros.

Asimismo, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la parte actora los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia hasta la fecha de esta resolución, sin perjuicio de los que procedan desde la fecha del despido hasta la de notificación de sentencia, cifrándose unos y otros en la cantidad total de 8.170,50 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, y se les advierte que contra la presente cabe recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado de lo Social y, una vez firme esta resolución, archívense las presentes actuaciones.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Andaluza de Limpieza Medioambientales, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 17 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

253F-9801

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

NIG: 4109144S20060001541.

Núm. autos: 142/2006.

Demandante: Don Francisco Javier Rengel Batista.

Demandados: Doña Teresa Saiz Álamo, don Francisco Jesús Rivas Moreno, don Antonio Alarcón García, don José Daniel Berzal Velasco, don Manuel Díaz Suárez, doña Sofía Juareguiberria Romero, don José Damián Liróa Cruz, doña Esperanza Morales Martín, don Pedro José Orellana Caceres, don Joaquín Cano Reguero, Elena Cubillas Vázquez, don Fermín Esnoz Zabalza, Canal Sur Televisión, S.A. y RTVA.

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 142/2006, sobre cantidad, a instancia de don Francisco Javier Rengel Batista contra doña Teresa Saiz Álamo, don Francisco Jesús Rivas Moreno, don Antonio Alarcón García, don José Daniel Berzal Velasco, don Manuel Díaz Suárez, doña Sofía Juareguiberría Romero, don José Damián Liróa Cruz, doña Esperanza Morales Martín, don Pedro José Orellana Cáceres, don Joaquín Cano Reguero, doña Elena Cubillas Vázquez, don Fermín Esnoz Zabalza, Canal Sur Televisión, S.A. y RTVA, en la que con fecha 8-02-2011, se ha dictado Auto por el Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el Letrado don Sebastián Uribe Sarabia, en nombre y representación de Canal Sur Televisión, S.A. contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla de fecha 26 de noviembre de 2008, en el recurso de suplicación número 1965/07, interpuesto por don Francisco Javier Rengel Batista, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 7 de los de Sevilla de fecha 22 de noviembre de 2006, en el procedimiento 142/06, seguido a instancia de don Francisco Javier Rengel Batista contra Canal Sur Televisión, S.A., RTVA, don Antonio Alarcón García, don José Daniel Berzal Velasco, don Manuel Díaz Suárez, doña Sofía Juareguiberría Romero, don José Damián Liróa Cruz, doña Esperanza Morales Martín, don Pedro José Orellana Cáceres, don Joaquín Cano Reguero, doña Elena Cubillas Vázquez, don Fermín Esnoz Zabalza, don Francisco Jesús Rivas Moreno y doña Teresa Saiz Álamo, sobre cantidad.

Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, con imposición de costas a la parte recurrente y pérdida del depósito constituido para recurrir.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Devuélvase los autos de instancia y el rollo de suplicación a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de procedencia con certificación de esta resolución y comunicación.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en forma a don Fermín Esnoz Zabalza, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 5 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

253F-11030

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Social ordinario 943/2010.

Negociado: 3.

NIG: 4109144S20100010397.

De: Doña Elena Domínguez Jiménez.

Contra: «Mónica Raquel Mercedes», S.L.

Doña M.<sup>a</sup> del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 943/2010, a instancia de la parte actora, doña Elena Domínguez Jiménez, contra «Mónica Raquel Mercedes», S.L., sobre social ordinario, se ha dictado resolución de fecha 7-02-12, del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Sevilla a 7 de febrero de 2012.

Vistos por mí, doña Carmen Durán de Porras, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital, los presentes autos sobre reclamación de cantidad, seguidos con el

número 943/2010, a instancias de doña Elena Domínguez Jiménez, representada por el Graduado Social señor Domínguez Sánchez, contra «Mónica Raquel Mercedes», S.L., que no ha comparecido.

Fallo: Que estimando la demanda que en materia de reclamación de cantidad ha interpuesto doña Elena Domínguez Jiménez, contra «Mónica Raquel Mercedes», S.L., debo condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la cantidad de mil novecientos diecisiete euros con ochenta y seis céntimos (1.917,86 euros), junto con el interés del artículo 29.3 del ET.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia, advirtiéndoseles que, vista la cuantía de los reclamado, contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 191 en relación con disposición transitoria primera de la LRJS 36/2011).

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Mónica Raquel Mercedes», S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial, M.<sup>a</sup> del Carmen Peche Rubio.

7F-10992

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: 7/2012.

Ejecución de títulos judiciales 208/2012.

Negociado: 3E.

N.I.G.:4109144S20110016918

De: Doña Vicenta de la Maya Rodríguez.

Contra: Baspolsergue, S.L.

Doña Rosa María Adame Barbeta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 7/2012, ejecución 208/2012 a instancia de la parte actora doña Vicenta de la Maya Rodríguez, contra Baspolsergue, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 27 de julio de 2012 del tenor literal siguiente:

Auto. En Sevilla a 27 de julio de 2012.

*Parte dispositiva:*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. doña María de las Nieves Rico Márquez, Magistrada-Juez accidental de lo Social número nueve de Sevilla, dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia de fecha 29 de junio de 2012 dictada en las presentes actuaciones, instada por doña Vicenta de la Maya Rodríguez, contra Baspolsergue, S.L., citando de comparecencia a las partes en los términos establecidos en la Ley.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerda manda y firma el Ilma. Sra. doña María de las Nieves Rico Márquez, Magistrada-Juez Accidental del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, ante mí la Secretaria Judicial. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria Judicial

Diligencia de ordenación de la Secretaria Judicial doña Rosa María Adame Barbeta. En Sevilla a 27 de julio de 2012.

Por auto de fecha 27 de julio de 2012, se acordó proceder a la ejecución de la sentencia dictada en las presentes actuaciones, ordenando la citación de las partes a comparecencia a fin de ser examinadas sobre el hecho de la no readmisión alegada por la parte actora, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 de la LRJS, procede citar a las partes de comparecencia que tendrá lugar el día 1 de octubre de 2012, a las 10.00 horas en la secretaria de este Juzgado, sita en la planta 6.ª del edificio Noga, en la Avda. de La Buhaira número 26, advirtiéndoseles que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que, pudiéndose practicar en el acto, el Juez estime pertinentes, a la parte actora que de no comparecer se le tendrá por desistido de su solicitud y a la demandada, que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante la Secretaría judicial, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Lo acuerdo y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Baspolsergue, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial, Rosa María Adame Barbeta.

2F-11727

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Rosa María Adame Barbeta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.

Hace saber: Que en los antes seguidos en este Juzgado bajo el número 1286/2009, a instancia de la parte actora, don Francisco Javier Carrera Espinosa, contra Hormigones Varela, S.A., sobre Social Ordinario, se han dictado resoluciones de fecha 23 de diciembre de 2010, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

*Auto:*

*Parte dispositiva:*

S.Sª Ilma. Magistrado-Juez de lo Social número nueve de Sevilla, don Rafael Fernández López.

Acuerda: Procédase a la ejecución de la resolución de fecha 8 de septiembre de 2010, dictada en las presentes actuaciones despachándose la misma a favor de Francisco Javier Carrera Espinosa, contra Hormigones Varela, S.A., por la cantidad de 1.170,71 euros en concepto de principal y 187,31 euros en concepto de intereses y costas, presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre bienes, derechos o acciones de la parte ejecutada, hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento sexto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Rafael Fernández López, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, ante mí, la Secretaria Judicial. Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.

*Decreto:*

*Parte dispositiva:*

S.Sª la Secretaria del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, doña Rosa María Adame Barbeta.

Acuerda: Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada, Hormigones Varela, S.A., en

cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución, ascendente a 1.170,71 euros, más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 187,31 euros a favor del ejecutante, don Francisco Javier Carrera Espinosa y, en concreto, las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, a cuyo efecto se librará el correspondiente oficio a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes o derechos propiedad del ejecutado que puedan ser objeto de embargo, procede la averiguación de bienes libres de cargas que puedan ser objeto de embargo, a cuyo efecto se librará oficio al Servicio de Índices, y se recabará información de la base datos de la Dirección General de Tráfico.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de revisión sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el auto de ejecución, mediante escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Y, llévase a cabo la notificación de la parte demandada a través de edicto que se publicará en el BOP de Sevilla, librándose para su publicación el oportuno oficio.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto número 4028.0000.31.1286.09, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 184642 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.31.1286.09, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma S.Sª la Secretaria del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Hormigones Varela, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial, Rosa María Adame Barbeta.

40-9634

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 167/2012, a instancia de la parte actora, don Juan José Garrido Martín, contra Siretel, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 29 de junio de 2012, del tenor literal siguiente:

*Auto:* En Sevilla a 29 de junio de 2012.

Dada cuenta y;

*Parte dispositiva:*

Acuerdo: Despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada, Siretel, S.L., por la cuantía de 242,13 euros de principal y de 49 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.



Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. señora doña María del Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

*Decreto:*

Secretaria Judicial, doña Carmen Álvarez Tripero.  
En Sevilla a 29 de junio de 2012.

*Parte dispositiva:*

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada, Siretel, S.L., en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 242,13 euros, más los presupuestado provisionalmente para intereses y costas, 49 euros, a favor del ejecutante don Juan José Garrido Martín, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quiénes y con qué título, con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita, deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banesto 0030-1846-42-0005001274, Concepto 4029-0000-00 (número de expediente y año).

Así lo decreta y firma doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla. Doy fe.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Siretel, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Tripero.

40-9092

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1099/2011, a instancia de la parte actora don David Guerrero Mallen, contra Antonio Domínguez Ruiz y FOGASA, sobre Social Ordinario, se ha dictado resolución de fecha 6 de febrero de 2012, del tenor literal siguiente:

*Decreto:*

En Sevilla a 6 de febrero de 2012.

*Antecedentes de hecho:*

Que por don David Guerrero Mallen, en su día se formuló demanda contra don Antonio Domínguez Ruiz y FOGASA, que turnada dicha demanda correspondió a este Juzgado y, una vez registrada, se señaló fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio. Que posteriormente se presentó escrito por el demandante por el que se desistía de la demanda formulada.

*Fundamentos jurídicos:*

Que siendo un principio fundamental de Derecho Procesal Laboral, el principio dispositivo en virtud del cual, la parte demandante es libre de mantener o no la demanda, debe admitirse el desistimiento formulado por el actor, mediante el escrito presentado por el mismo y unido a las actuaciones, sin que ello suponga una renuncia de su derecho, sino tan solo a la acción ejercitada mediante este procedimiento.

*Parte dispositiva:*

S.<sup>a</sup> doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla, dijo: Que procede admitir el escrito de desistimiento presentado por don David Guerrero Mallen.

Consiguientemente procede archivar las presentes diligencias.

Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 186 L.P.L.). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así por este decreto, lo acuerdo, manda y firma la Secretaria del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado, Antonio Domínguez Ruiz, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Tripero.

40-9098

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 53/2012.

Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144S20110006015.

De: Doña Vanesa Sánchez Palacios.

Contra: Sevillana de Hostelería del Sur, S.L

Doña Concepción Díaz de Noriega Selles, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 53/2012, a instancia de la parte actora doña Vanesa Sánchez Palacios, contra Sevillana de Hostelería del Sur, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 3/9/2012 del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva*

ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado Sevillana de Hostelería del Sur, S.L., en situación de insolvencia por importe de 17.699,05

euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional. Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución:

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma ajuicio del recurrente, artículo 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 4071 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos. La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Sevillana de Hostelería del Sur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial, Concepción Díaz de Noriega Selles.

2F-11006

#### CÓRDOBA.—JUZGADO NÚM. 2

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Córdoba.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento núm. 1408/2011, sobre Social Ordinario, a instancia de Ángel Aguado Cecilia, contra Gala Médica, S.L., en la que con fecha 25 de junio de 2012, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Estimando la demanda interpuesta por don Ángel Aguado Cecilia, contra la empresa Gala Médica, S.L., condeno a la demandada al pago al actor de 6.818,45 euros, en concepto de principal, más el interés correspondiente conforme a lo declarado en el fundamento de derecho tercero de esta resolución.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que, contra ella, cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse antes este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia, escrita y dictada en la ciudad de Córdoba en la fecha indicada en el encabezamiento, lo acuerdo, mando y firmo, juzgando la presente causa en primera instancia.»

Y para que sirva de notificación en forma a Gala Médica, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones, le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba a 2 de julio de 2012.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-9180

#### GRANADA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña Raquel Gallegos Medrano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Granada.

Hago saber: Que en los autos 891/081, hoy ejecución 400.1/10, a instancia de don Roberto Sánchez Pedrosa, contra don Vicente Moreno Vergara «...», se ha dictado decreto en fecha 14 de junio de 2012, en el cual se dice:

Se decreta el embargo de las cuentas bancarias de Banesto y Caja Rural, devoluciones de AEAT y prestaciones del SEPE.

Y para que sirva de notificación a la empresa..., que está en ignorado paradero, expido el presente.

En Granada a 14 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial, Raquel Gallegos Medrano.

40-9184

#### GRANADA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña Raquel Gallegos Medrano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis.

Hago saber: Que en los autos 167/11, hoy ejecución 50/12, a instancia de don Juan Peregrina Rodríguez, contra «Golosinas Carmencita, S.L. «...», se ha dictado decreto en fecha 18 de junio de 2012, en el cual se dice:

Se decreta el embargo de las cuentas bancarias en Cajasar, Cajamar y Cajagranada, y los vehículos 1007 CMY, 8557 FGK y 8236 FGK.

Y para que sirva de notificación a la empresa, que está en ignorado paradero, expido el presente.

En Granada a 18 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial, Raquel Gallegos Medrano.

40-9337

#### HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña María Ángeles Quintas Álvarez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Huelva.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 172/2008, a instancia de la parte actora, don José Franco Alfaro, contra Diseño Arquitectónico y C.E., S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto de fecha 1 de julio de 2009, y decretos fecha 10 de febrero de 2012, que son del tenor literal siguiente:

*Auto:* En Huelva a 1 de julio de 2009.

*Hechos:*

Único.—Que aparece la existencia del vehículo matrícula 8327CXB, así como bienes inmuebles en Sevilla, como de propiedad del ejecutado, Diseño Arquitectónico y C.E., S.L.

*Razonamientos jurídicos:*

Único.—En virtud de lo establecido en el artículo 252 y siguientes, y concretamente del artículo 255 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con el 584 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, es procedente decretar el embargo del vehículo que figura como de propiedad de la parte ejecutada.

Visos los preceptos citados y otros de general y pertinente aplicación:

*Parte dispositiva:*

Acuerdo: Decretar el embargo del vehículo matrícula 8327CXB, propiedad de la parte ejecutada, Diseño Arquitectónico y C.E., S.L., para responder de la totalidad de la deuda que asciende a un principal de 6.524,59 euros, más otro 10% euros, presupuestado para intereses y costas. Para lo cual, una vez

firme el presente, librese mandamiento por duplicado, al Registro de Bienes Muebles, al objeto de que se tomen las pertinentes anotaciones, y a tal efecto se hace constar expresamente que se encuentra exento del pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, a tenor del art. 48.B) 13, de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se nombra depositario al ejecutado, o su representante legal don José Franco Alfaro, con DNI 29755243M, el cual deberá comparecer en el plazo de diez días, ante este Juzgado de lo Social, para aceptar el cargo con el apercibimiento que, de no hacerlo, podrá imponérsele apremios pecuniarios por cada día de retraso, en los términos y con los límites señalados en el artículo 238.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, y acordar el precinto del vehículo.

Asimismo, ofíciase al Registro de la Propiedad de Sevilla, para que comunique a este Juzgado si la empresa ejecutada figura como titular de bienes, inmuebles o derechos reales sobre los mismos, inscritos en ese Registro con expresión de cargas y gravámenes en su caso.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sra. doña María del Mar Centeno Begara, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Huelva. Doy fe.

*Decreto:*

La Secretaria Judicial, Sra. María Ángeles Quintas Álvarez. En Huelva a 10 de febrero de 2012.

*Antecedentes de hecho:*

Primero.—En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general de ejecución, a favor del ejecutante, José Franco Alfaro, frente al ejecutado, Diseño Arquitectónico y C.E., S.L., por la cantidad de 6.524,59 euros de principal.

Segundo.—En fecha 22 de septiembre de 2011, se ha presentado escrito por don José Franco Alfaro, solicitando trámite de insolvencia.

Tercero.—Revisadas las actuaciones, se observa que no se han agotado las medidas de averiguación de bienes.

*Fundamentos de derecho:*

Primero.—Dispone el artículo 551.3 de la L.E.C., que dictado el auto que contiene el orden general de ejecución, el Secretario Judicial responsable de la misma dictará decreto en el que se contendrá las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes y las medidas de localización y averiguación de bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 569 y 590 de la LEC.

Segundo.—Por su parte, el art. 581 de la LEC, despachada la ejecución, se requerirá de pago al ejecutado por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados en su caso, hasta la fecha de la demanda, y si no pagase en el acto, el tribunal procederá al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder de la cantidad por la que haya despachado ejecución y por las costas.

Tercero.—Si no se encontrase el ejecutado en el domicilio que conste en el título ejecutivo, podrá practicarse el embargo si el ejecutante lo solicita, sin perjuicio de intentar de nuevo el requerimiento con arreglo a lo dispuesto en esta Ley para los actos de comunicación, mediante la entrega de la resolución o de cédula y, en su caso, para la comunicación edictal.

*Parte dispositiva:*

*Acuerdo:*

— Proceder a la averiguación telemática de los bienes y derechos del ejecutado.

— Se declaran embargadas las cuentas del ejecutado en cuantía suficiente para hacer frente a esta ejecución.

— Procédase a la averiguación telemática de la empresa, Diseño Arquitectónico y C.E., S.L., y con su resultado se acordará citar en el nuevo domicilio averiguado o, en caso negativo, cítese mediante edictos publicados en el boletín de la pro-

vincia de Huelva y Sevilla y emplácese al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento para que, en cualquier momento, pueda/n personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

*Decreto:*

Secretaria Judicial, doña María Ángeles Quintas Álvarez, en Huelva a 10 de febrero de 2012.

*Antecedentes de hecho:*

Primero.—En esta ejecución de títulos judiciales 172/2008, se ha dictado auto despachando ejecución contra José Franco Alfaro y Diseño Arquitectónico y C.E., S.L.

Segundo.—Se han localizado los siguientes bienes, Diseño Arquitectónico y C.E., S.L.:

— Cuentas bancarias en Cajasol, Caja España Inver Salamanca Soria CC.AA., Caja General de Ahorros de Granada y Caja de Ahorros del Mediterráneo.

*Fundamentos de de derecho:*

Único.—Conforme lo establecido en el art. 252 de la LPL, de constar la existencia de bienes suficientes, el embargo que se decreta se ajustará al orden legalmente establecido. En caso contrario, y al objeto de asegurar la efectividad de la resolución judicial cuya ejecución se insta, se efectuará la adecuación a dicho orden, una vez conocidos tales bienes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva:*

Acuerdo: Embargar los siguientes bienes como de propiedad del ejecutado, Diseño Arquitectónico y C.E., S.L., para cubrir la suma de 6.524,59 euros de principal.

— Cuentas bancarias de Cuentas bancarias en Cajasol, Caja España Inver Salamanca Soria CC.AA., Caja General de Ahorros de Granada y Caja de Ahorros del Mediterráneo, así como las posibles devoluciones que pudiera tener de la AEAT.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado, Diseño Arquitectónico y CE, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 27 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial, María Ángeles Quintas Álvarez.

40-9317

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María del Carmen Bellón Zurita, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Huelva.

Hace saber: Que en la ejecutoria, seguidos en este Juzgado bajo el número 71/2012, a instancia de la parte actora, don Severiano Cerpa Rivero, contra Agrícola Condado de Niebla, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se dictó con fecha 2 de mayo de 2012, auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:*

Que debo declarar y declaro extinguida desde el día 2 de mayo de 2012, la relación laboral que une a las partes y condeno a Agrícola Condado de Niebla, S.L., a que abone a don Severiano Cerpa Rivero las siguientes cantidades:

1.º Treinta y seis mil cuatrocientos tres euros y veinte céntimos (36.403,20 euros), en concepto de indemnización.

2.º Catorce mil cuatrocientos treinta y ocho euros y cuarenta céntimos (14.438,40 euros), en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución a las partes y se les advierte que contra ella cabe interponer recurso de reposición dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, debiéndose consignar la cantidad de 25 euros en la cuenta número 1932000064007112, abierta a nombre de este Juzgado en la oficina principal de Banesto (Calle Marina número 2) de esta ciudad, estando exentos de esta obligación los que tengan la condición de trabajadores o beneficiarios de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de los mismos.

Así, por este mi auto, lo dispone y firma doña María Auxiliadora Salvago Sanz, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Huelva y su provincia.

Y para que sirva de notificación al ejecutado, Agrícola Condado de Niebla, S.L., en ignorado paradero, y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se le harán en los estrados de este Juzgado, con las limitaciones que establece el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, y para su inserción en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Huelva y Sevilla, así como para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente.

En Huelva a 19 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Bellón Zurita.

40-9186

## MÁLAGA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña Mercedes Pérez Lisbona, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1121/2010, a instancia de la parte actora, don Antonio Jesús Jiménez Medina, contra Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía y Umax Informática y Consultoría, S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado sentencia número 65/12, de fecha 23 de febrero de 2012, del tenor literal siguiente:

Fallo: Que en la demanda formulada por don Antonio Jesús Jiménez, contra la empresa Umax Informática y Consultoría, S.L., la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, y siendo parte interesada el FGS, se producen los siguientes pronunciamientos:

1. Se estima la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, absolviéndola de las pretensiones deducidas en su contra por la demanda actora.

2. Debo condenar y condeno a la demandada, Umax Informática y Consultoría, S.L., a abonar al hoy actor la suma de tres mil trescientos trece euros con cincuenta y seis céntimos de euros (3.313,56 euros), por los conceptos y períodos reclamados en su respectivas demandas, sin que proceda en este momento pronunciamiento alguno de condena al abono de cantidad alguna respecto al Fondo de Garantía Salarial, al no concurrir el supuesto de hecho que lo habilita.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, cuyo anuncio se efectuará ante este Juzgado en el plazo improrrogable de cinco días, a contar

desde el siguiente a la notificación de esta sentencia, o en otro caso, una vez firme la misma, procedáse al archivo de las actuaciones, dejando nota.

Advirtiéndoles que en los escritos de anuncio e interposición, así como en los de impugnación, se hará constar un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social del T.S.J.A., en Málaga, a efectos de notificaciones.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al anunciar el recurso, el ingreso del importe de la condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones 2950.0000.65.1121.10.

Al interponer el recurso, acreditará igualmente el ingreso de 300 euros en dicha cuenta, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, Umax Informática y Consultoría, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga a 2 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial, Mercedes Pérez Lisbona.

40-9111

## MÁLAGA.—JUZGADO NÚM. 11

Don César García Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número once de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 96/2012, a instancia de la parte actora don Manuel Cortés Aguilera contra Grupo Corporativo Famf S.L.U., APS Compañía para la Integración, S.L. y GC Grupo Camf. S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 25 de julio de 2012, del tenor literal siguiente:

## FALLO

Que debo desestimar y desestimo la demanda sobre resolución de contrato formulada por don Manuel Cortés Aguilera, contra APS Compañía para la Integración, S.L., Grupo Corporativo Famf. S.L.U. y G.C. Grupo Camf. S.L., absolviendo a las demandadas de los pedimentos dirigidos en su contra.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y librese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social número 11 de los de Málaga, en los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada GC Grupo Camf. S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga a 26 de julio de 2012.—El Secretario Judicial, César García Arnaiz.

8F-11003

## JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz).—JUZGADO NÚM. 1

Don José Manuel Seoane Sepúlveda, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Jerez de la Frontera.

Hace saber: Que en los autos de ejecución número 183/2011, seguidos en este Juzgado a instancia de la parte actora, doña Esther María Reinado Corona e Inmaculada Tosso Barrios, contra Alhilo, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de fecha 2 de marzo de 2012, del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar al ejecutado, Alhilo, S.L., en situación de insolvencia total por importe de ocho mil setecientos veinticinco euros con noventa y nueve céntimos ( 8.725,99 euros) de principal, más mil trescientos ocho euros (1.308 euros) presupuestados para intereses legales y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188.2 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 1255000064018311, en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. Sigue firmado.»

Y para que sirva de notificación al demandado, Alhilo, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera a 4 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

40-9182

#### BADAJOS.—JUZGADO NÚM. 2

Don Fernando Barrantes Fernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Badajoz.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 0000763/2011, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Manuel García Trenado, José María Gómez Torrado, José Ramón García Moreno, contra la empresa Andaluza Limpiezas Medioambientales, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva se adjunta:

«Fallo: Estimo la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Manuel García Trenado, don José María Gómez Torrado y don José Ramón García Moreno, frente a la empresa «Andaluza de Limpiezas Medioambientales, S.L., sobre reclamación de cantidad y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a Manuel García Trenado la cantidad de 10.936,23 euros; a José María Gómez Torrado la cantidad de 3.999,36 euros; y a José Ramón García Moreno la cantidad de 4.180 euros; y todo ello con el respectivo abono del 10% de interés por mora.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de

Justicia de Extremadura, recurso de suplicación que ha de ser anunciado en los cinco días siguientes a la notificación de la misma, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o de su representante al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de la parte, su abogado o de su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita, deberá al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de la condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado, con el número 50120338000065076311 (los cinco últimos dígitos de dicha cuenta coinciden con el número de autos), en la oficina Principal del Banco Español de Crédito (Banesto), en el Paseo de San Francisco núm. 2 de esta ciudad, o avalado bancaria y solidariamente el importe de dicha condena. Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso, acreditar haber consignado la suma de 300 euros en concepto de depósito en dicha cuenta, haciendo constar en el ingreso, el número de procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa, Andaluza Limpiezas Medioambientales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Badajoz a 5 de julio de 2012.—El Secretario, Fernando Barrantes Fernández.

40-9183

#### GIJÓN (Asturias).—JUZGADO NÚM. 3

Doña María del Pilar Priego Blanco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón.

Hago saber: Que en el procedimiento, procedimiento ordinario 0000405/2010, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Licianed María González García, contra la empresa, Sociedad de Gestión de Jamones de Jabugo, S.L., FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

*Demanda 405/2010:*

En Gijón a 28 de junio de 2012.

Doña Catalina Ordóñez Díaz, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número tres, tras haber visto los presentes autos en materia de salarios.

Siendo parte demandante Licianed, María González García, que actúa representado por la Letrada doña Carmen Landeira.

Siendo partes demandadas: Sociedad Gestión de Jamones de Jabugo, S.L., el Fondo de Garantía Salarial, en nombre del Rey.

Ha dictado la siguiente:

*Sentencia:*

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda presentada por Licianed María González García frente a Sociedad de Gestión de Jamones de Jabugo, S.L., que queda condenada al pago de las siguientes cantidades:

1. Con el devengo del interés anual del 10% desde el 30 de abril de 2009 hasta el completo pago, la suma de 486,94 euros.
2. Con el mismo interés desde el 31 de mayo de 2009, la suma de 948,60 euros.
3. Con el mismo interés desde el 12 de junio de 2009, la suma de 379,44 euros.

4. Con el interés legal del dinero desde el 24 de marzo de 2010 hasta esta sentencia, y en adelante el mismo incrementado en dos puntos hasta el completo pago, la suma de 208,05 euros.

Que debo absolver y absuelvo al FOGASA de la pretensión resuelta en esta sentencia, sin perjuicio de lo que se pueda acordar en caso de insolvencia de la condenada al pago.

Incorpórese la presente sentencia al Libro correspondiente, expidase testimonio de la misma para su constancia en los autos de referencia y notifíquese a las partes con la indicación de que es firme, ya que no cabe interponer contra ella, recurso de suplicación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sociedad de Gestión de Jamones de Jabugo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la provincia de Sevilla».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Gijón a 2 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial, María del Pilar Priego Blanco.

40-9581

MADRID.—JUZGADO NÚM. 17

Número autos: Demanda 1405/2011.

Materia: Despido.

Demandantes: Francisco Javier Castro Rosales, Fernández González, Aniceto Salgueiro Mouro.

Demandada: Seguridad Sansa, S.A.

Doña Paloma Muñiz Carrión, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 17 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 1405/2011, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco Javier Castro Rosales, Alberto Fernández González y don Aniceto Salgueiro Mouro, contra la empresa Seguridad Sansa S.A., sobre despido, se ha dictado sentencia con fecha 26-4-2012, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Francisco Javier Castro Rosales, don Alberto Fernández González y don Aniceto Salgueiro Mouro, contra Seguridad Sansa, S.A., debo y declaro improcedentes los despidos de los actores, condenando a la empresa demandada a que les indemnice en la suma que se señala a continuación, con abono de los salarios de tramitación desde la fecha de despido hasta la de la presente sentencia, pudiendo descontarse, en su caso, los salarios que los trabajadores hayan percibido en otra empresa si han sido contratada con posterioridad al despido, y debo declarar y declaro extinguida en esta fecha la relación laboral.

	<i>Indem.</i>	<i>De T.</i>
A don Francisco Javier Castro R.	27.386,10	11.360,16
A don Alberto Fernández González	19.204,09	7.353,36
A don Aniceto Salgueiro Mouro	11.103,75	7.106,40

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolas saber que la misma no es firme, y frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en éste Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de ésta resolución, bastando la manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la cuenta de depósitos y consignaciones que tiene abierta este Juzgado en el Banco Español de Crédito, cuenta número 2515.

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 3,00 euros en concepto de depósitos.

El recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Seguridad Sansa, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de las resoluciones en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, decreto que ponga fin al procedimiento o resuelva incidente, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 22 de agosto de 2012.—La Secretaria Judicial, Paloma Muñiz Carrión.

2F-10925

MADRID.—JUZGADO NÚM. 26

Don Fernando Alonso de Lera, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número veintiséis de Madrid,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 876/2010, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Fernando Luengo Santas, contra la empresa Euroлимп, S.A., Limpiezas Martín Hermanos, S.A., Consorcio Ars et Labor, S.A., Técnicas Aplicadas de Limpieza, S.A., Maconsi, S.L., Klun Linaer España, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia, cuya parte dispositiva se acompaña.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Consorcio, Ars et Labor, S.A., Técnicas Aplicadas de Limpieza, S.A., Maconsi, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 9 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

Juzgado de lo Social núm veintiséis, Madrid.

Número autos: Demanda 876/2010.

Núm. Sent: 244/12.

En la ciudad de Madrid a 22 de junio de 2012.

Don Joaquín Castro Colas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número veintiséis de la provincia de Madrid, tras haber visto los presentes autos seguidos con el número 876/10, sobre ordinario entre partes, de una y como demandante, don Fernando Luengo Santas, representadas y asistidas por Letrado Sonia Lobo Nande, y de otra, y como demandadas, las empresas Euroлимп, S.A., representada por letrado Paola Mantecas Prieto; Limpiezas Martín Hermanos, S.A., Consorcio Ars et Labor, S.A., Técnicas Aplicadas de Limpieza, S.A., Maconsi, S.L., Klun Linaer España, S.L., quienes no han comparecido; ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente:

*Sentencia:*

*Antecedentes de hecho:*

Primero.—La demanda tuvo entrada en este Juzgado por turno de reparto con fecha de 22 de junio de 2010, admitiéndose a trámite por providencia de la fecha que consta en autos, y que se procedió a dar traslado a la parte demandada, y a citar a las partes para la celebración del juicio el día 21 de junio de 2012.

Se suspendió en dos ocasiones, según consta en autos.

Segundo. En el día señalado, comparecieron las partes en la forma que reseña el acta practicada, en la que, previa ratificación a la demanda, igualmente consta la prueba propuesta y practicada, así como su resultado, elevándose las conclusiones a definitivas, con lo que quedaron los autos vistos para dictar sentencia.

En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

*Hechos probados:*

Primero.—El actor, Fernando Luengo Santas, ha prestado sus servicios para la empresa demandada, ostentando la categoría profesional de Peón Especialista Limpiador, realizando funciones propias de su categoría profesional, con horario de 15:00 a 22:00 horas de lunes a viernes, en el centro de trabajo sito en el Hospital de Móstoles, percibiendo por ello un salario bruto mensual de 1.577,40 euros, con inclusión de la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Segundo.—El demandante tiene reconocida una antigüedad en la empresa de fecha 1 de junio de 1996, por lo que la empresa le viene abonando cuatro trienios por importe del 5,5% del salario base cada uno de ellos.

El Convenio Colectivo aplicable es el del Sector de Limpieza de Edificios y Locales de la Comunidad de Madrid para los años 2008 a 2011 (no discutido por las partes).

Tercero.—En la vida laboral de las demandantes consta inicio de prestación de servicios para Limpiezas Martín Hermanos, S.A., en un periodo anterior a la antigüedad reconocida; concretamente, el 25 de mayo de 1994. Las actrices sitúan su petición de reconocimiento de antigüedad en la prestación de servicios para la empresa citada, Limpiezas Martín Hermanos, S.A., y en el periodo que no ha habido una interrupción entre contratos superior a 20 días hábiles; siendo de hecho sin solución de continuidad (documental de la parte actora).

La concreta petición de antigüedad consta en el hecho primero de la demanda y se tiene por reproducida a efectos de solicitud de esta demanda.

Cuarto.—El actor, en fecha 1 de abril de 2008, cuando la empresa demandada, Euroлимп, S.A., le comunica las condiciones laborales en que se subroga, se hace constar una antigüedad de 1 de junio de 1996; el trabajador firma conforme con todas las condiciones (documental empresa demandada Euroлимп).

El actor ha aportado nóminas de las empresas demandadas, Consorcio Ars et Labora, S.A., Técnicas Aplicadas de Limpieza, S.A., Maconsi, S.L., Kluh Linaer, S.L., en las que consta como fecha de antigüedad del trabajador el día 1 de junio de 1996.

El actor ha aportado nóminas de la empresa, Limpiezas Hermanos Martín, S.A., en las que consta como fecha de antigüedad, a partir del mes de junio de 1996, el día 1 de junio de 1996. En nóminas anteriores, aparecen como fechas de antigüedad los días 28 de mayo de 1995 y 28 de mayo de 1994.

Quinto.—La empresa codemandada, Euroлимп, S.A., se subrogó en fecha 1 de abril de 2008, en el servicio de limpieza del Hospital de Móstoles (documental parte demandada, no controvertido en todo caso).

Sexto.—Se presentó la preceptiva papeleta de conciliación (documento de la demanda).

*Fundamentos de derecho:*

Primero.—Los hechos probados derivan de la documental aportada por las partes comparecientes. No han comparecido las demandadas, Limpiezas Martín Hermanos, S.A., Consorcio Ars et Labora, S.A., Técnicas Aplicadas de Limpieza, S.A., Maconsi, S.L., Kluh Linaer España, S.L.

Segundo.—El demandante alega que la prestación de servicios para las distintas empresas demandadas es la que solicita en demanda, en los términos recogidos en el anterior expositivo fáctico.

Frente a ello, se opone tanto la empresa demandada, Euroлимп, S.A., no habiendo acudido el resto de codemandadas al acto de juicio.

Vistas de forma breve las posiciones de las partes, por claridad de las cuestiones implícitas planteadas, se debe abordar en primer lugar la reclamación del derecho a una determinada antigüedad que ejercitan el actor, cuestión ésta sobre la que este Juzgado ya se ha pronunciado en anterior ocasión; concretamente en la sentencia 468/2011, de fecha 8 de noviembre de 2011, dictada dentro de los autos 872/2010, y en la que se lee lo siguiente:

«Y sobre esta cuestión llama la atención del momento en que dichas trabajadoras sitúan su petición, y ello en relación con la vida laboral que presentan, pretendiendo, a la vista de la misma, que sea ese documento el relevante para el reconocimiento solicitado. Pues bien, no explica esa parte por qué sitúa la antigüedad en el inicio de un determinado contrato o prestación laboral y no en otro anterior, cuando en la vida laboral aparece igualmente encadenado con otra empresa del mismo sector. Tampoco se razona por qué demanda a parte de las empresas para las que han prestado servicios y no a una cuarta que consta en la vida laboral (IBS Facility Services) y el periodo de prestación está entre medias de los solicitados. Y finalmente, llama la atención que las demandantes obvian que conocían y firmaron, con conformidad, la antigüedad que las demandadas fueron arrastrando en la subrogación que a ellas les ha correspondido (a las demandadas); esa antigüedad reconocida y aceptada por las actrices, es anterior al momento de la subrogación. Por lo que cabe deducir que fue la condición que la anterior empresa traslada a las demandadas personadas en el procedimiento, y que eran conocedoras y aceptaron las condiciones.

A mayores de los datos que «llaman la atención» en el modo y desarrollo de este procedimiento por las actrices, se debe recordar que no han acreditado, y la carga es de quien lo alega, que la prestación de servicios fuera de las obligadas a la subrogación; cuando presentan contratos con causas temporales diferentes (eventual, interinidad), y no se hace prueba sobre el posible fraude, para hacer derivar lo pretendido.

En cambio, las empresas demandadas, Euroлимп, S.A., y Valoriza, aportan la documentación que la empresa anterior aportó a las mismas y las condiciones de la subrogación (establecida en Convenio Colectivo, art. 24). Y sobre esa documentación facilitada por las empresas salientes, las demandadas no variaron las condiciones que habían venido siendo respetadas y reconocidas. Y esas condiciones laborales, entre ellas la antigüedad, fueron conocidas como mínimo desde el año 2006 por las demandantes; y no solo mostraron conformidad, y sobre esta no se ha practicado prueba para su tacha, sino que no han ejercido en otro momento la petición de variar la antigüedad reconocida y los trienios devengados.

Tercero.—De este modo se puede afirmar, siguiendo el razonamiento anterior, que la antigüedad que han acreditado las empresas demandadas y personadas en este procedimiento, es la que en un momento determinado reconoció la empresa codemandada, Unión Internacional de Limpiezas, S.A., y sobre ello no pusieron objeción ninguna las actrices; tal condición reconocida, bien porque era el criterio que de los distintos contratos se debía derivar, o bien porque era el reconocimiento gracioso que realizó la citada codemandada, el caso es que esa ha sido la antigüedad como derecho que han consentido, aceptado y no impugnado las actrices, sin vicio en el consentimiento alguno, y adquiriendo firmeza su conformidad; tanto o más cuando no acreditan fraude en ese reconocimiento, ni presenta pruebas ni argumentos para variar el mismo.»

Por ello, a la vista de la absoluta igualdad de supuesto de hecho entre el supuesto de dicha sentencia de este mismo Juzgado, compartiendo este juzgador el criterio expresado por la magistrado en el último párrafo de dicha sentencia que se ha transcrito, debe estimarse que dicho criterio resulta de aplicación, y no se aprecia en definitiva vicio alguno en la conformidad de las condiciones laborales en la subrogación, y ante la ausencia de prueba de fraude alguno sobre las mismas, y en concreto, sobre la antigüedad reconocida, se debe desestimar la demanda respecto a la petición de alterar la antigüedad reconocida.

Cuarto.—La reclamación de cantidad también debe ser desestimada, al ser una reclamación que presenta una relación intrínseca con el derecho reclamado. Así no cabe estimar esa solicitud al no haber estimado que la antigüedad propugnada por las demandantes tenga base legal o convencional para su apreciación, como ya ha sido razonado.

Quinto.—Contra la presente resolución no cabe interponer recurso de suplicación (art. 191 LRSJ).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por Limpiezas Martín Hermanos, S.A., Consorcio Ars et Labora, S.A., Técnicas Aplicadas de Limpieza, S.A., Maconsi, S.L., Klüh Linaer, S.L., debo absolver y absuelvo a las demandadas de cuantas pretensiones de condena se han hecho valer por las demandantes frente a las demandadas, en la demanda que inicia este procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia, al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 2524 0000 00 0876 11, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, en las Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

En Madrid a 9 de julio de 2012.—El Secretario Judicial, Fernando Alonso de Lera.

40-9309

MADRID.—JUZGADO NÚM. 32

Don David Atienza Marcos, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número treinta y dos de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento, demanda 436/2011, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Sorin Ursachi, contra la empresa David Cruz Instalaciones y Montajes Eléctricos, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya copia se acompaña.

Juzgado de lo Social número treinta y dos.

C/ Princesa 3.

C.P.: 28008

Núm. de autos: 436/2011.

Número de Sentencia: 236/2012.—En la ciudad de Madrid a 26 de junio de 2012. Doña María Majarón de Tena, Juez Sustituto del Juzgado de lo Social número treinta y dos de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre reclamación de cantidad entre don Sorin Ursachi como demandante, y David Cruz Instalaciones y Montajes Eléctricos, S.L., como demandado, con citación del Fondo de Garantía Salarial,

Fallo: Que estimando la demanda en parte interpuesta por don Sorin Ursachi, contra David Cruz Instalaciones y Montajes Eléctricos, S.L., debo condenar y condeno a la empresa, que abone al actor la cantidad de 7.366,87 euros, más el recargo del 10% en concepto de mora en el pago, con arreglo a lo previsto en el artículo 29.3 E.T.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que con carácter subsidiario incumbe al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella no podrá interponer recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a David Cruz Instalaciones y Montajes Eléctricos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 10 de julio de 2012.—El Secretario Judicial, David Atienza Marcos.

40-9574

MADRID.—JUZGADO NÚM. 35

Doña María Gracia Fernández Morán, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número treinta y cinco de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 57/2012, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Sorin Ursachi, contra la empresa David Cruz Instalaciones y Montajes Eléctricos, S.L., sobre despido, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Sorin Ursachi, frente a David Cruz Instalaciones y Montajes Eléctricos, S.L., parte ejecutada, por importe de 31.729,96 euros en concepto de principal, más 1.903,80 euros y 3173 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas de esta ejecución.

Contra este auto cabe recurso de reposición, en el plazo de tres días a contar desde el siguiente a la notificación del auto, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducir oposición en los términos previstos en el artículo 239.4 Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social. Si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá al tiempo de interponer el recurso, haber consignado la cantidad de 25 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en Banesto, de la calle Princesa 2 de Madrid, número de cuenta 2808-0000-00-0097-11, haciendo constar en el ingreso, el tipo de recurso y la fecha de la resolución recurrida.—El Magistrado-Juez.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a David Cruz Instalaciones y Montajes Eléctricos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 5 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial, María Gracia Fernández Morán.

40-9314

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA  
(Las Palmas).—JUZGADO NÚM. 4

En Las Palmas de Gran Canaria a 26 de junio de 2012.

Siendo la hora y el día señalado para la celebración del presente acto de conciliación, ante mí, el Secretario Judicial, don David Peña Núñez, de este órgano judicial, comparecen:

De la actora: Don Armando Sosa Hernández, representado por doña Yaiza Quesada Santana.



De la demandada: Visor Seguridad, S.L., representado por don Cristóbal Álamo Medina, Seguridad Sansa, S.A., y FOGASA.

Abierto el acto por mí, el Secretario Judicial, se informa a las partes de los derechos y obligaciones que pudieran corresponderles, exhortándolas para que se pongan de acuerdo con el fin de solucionar la controversia, lo que así verifican, aviniéndose a conciliar en los siguientes términos:

La parte actora desiste de la acción contra la empresa Seguridad Sansa, al quedar la reclamación de horas extras a cero.

Que la parte demandada, Visor Seguridad, S.L., reconoce adeudar a la parte actora, Armando Sosa Hernández, por todos los conceptos reclamados en la demanda, la cantidad de 300 euros líquidos, cuyo pago efectuará en la siguiente forma: transferencia bancaria a la cuenta corriente de la letrada de la entidad La Caixa número 2100-4225-81-2200098567, el 10 de julio de 2012.

Mediante el percibo de la presente cantidad, ambas partes se dan por saldadas y recíprocamente finiquitadas por todos los conceptos de la presente demanda, sin que nada más tengan que reclamarse.

A la vista de lo actuado, procede tener a las partes por conciliadas en los términos consignados, y a continuación, por mí el Secretario Judicial, procedo con fundamento, en lo previsto en el artículo 49.3 de la LRJS, a dictar in voce la siguiente resolución:

*Decreto:*

*Antecedentes de hecho:*

Primero.—Por don Armando Sosa Hernández, se formuló demanda, contra Visor Seguridad, S.L., Seguridad Sansa, S.A., y FOGASA, sobre derecho-cantidad, que fue turnada a este Juzgado, quedando registrada bajo el número 0000307/2008.

Segundo.—En el día de la fecha, las partes hayan llegado a un acuerdo de conciliación cuyo contenido consta en la anterior acta extendida al efecto y que se da por reproducida.

*Fundamentos de derecho:*

Único.—El art. 84 de la LRJS, establece que si las partes alcanzan una avenencia, siempre que no sea constitutiva de lesión grave a tercero, fraude de ley o abuso de derecho, se dictará decreto aprobándola, y además se acordará el archivo de las actuaciones.

*Parte dispositiva:*

Acuerdo: Aprobar la avenencia alcanzada entre las partes en el día de la fecha y archivar las actuaciones, expidiéndose testimonio de la presente para su unión a los autos, archivándose el original en el legajo de Decretos definitivos de esta oficina judicial.

Modo impugnación: Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de la acción de impugnación que establece el artículo 84.6 LRJS.

Dictada la anterior resolución, yo el Secretario Judicial, doy por terminado el acto, y extendida la presente es leída y firmada por los comparecientes en conformidad y constancia, y en prueba de quedar notificados en legal forma, con entrega de copia del Acta, conmigo. Doy fe.

En Las Palmas de Gran Canaria a 26 de junio de 2012.—  
El Secretario Judicial, David Peña Núñez.

40-9091

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA  
(Las Palmas).—JUZGADO NÚM. 4

En Las Palmas de Gran Canaria a 19 de junio de 2012.

Vistos por doña María José Andrade Santana, Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de lo Social número cuatro de Las Palmas de Gran Canaria y su partido, los precedentes autos número 383/2008, sobre cantidad, siendo la parte actora don

José Alexis Hernández Gil, bajo la asistencia letrada de don Isaías González Gordillo, contra la mercantil Seguridad Sansa y el Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen pese a estar citados en legal forma, dicto la presente sentencia:

*Antecedentes de hecho:*

Primero.—Con fecha 9 de abril de 2008, por la parte actora se interpuso demanda en la que, después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó se dictase sentencia, de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

Segundo.—Que señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso juicio, tuvieron lugar el día 19 de junio de 2012. En trámite de alegaciones, la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda; por su parte la demandada no compareció pese a estar debidamente citada, practicándose a continuación las pruebas propuestas y admitidas. En conclusiones, la parte actora sostuvo sus puntos de vista y solicitó de este Juzgado se dictase una sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero.—En la tramitación de este procedimiento, se han observado los preceptos legales, excepto el sistema de plazos, dada la carga de trabajo que pesa sobre este juzgado.

*Hechos probados:*

Primero.—La parte actora, con DNI número 42.876.973-M, venía prestando servicios en la empresa demandada, con antigüedad de 23 de julio de 1993 y con categoría profesional de Vigilante de Seguridad, y percibiendo el salario día bruto prorrateado de 70 euros.

Segundo.—La mercantil demandada viene abonando las horas extras según estipula el Convenio Colectivo de Seguridad Privada en el artículo 42.2; que ha sido anulado por sentencia del TS de fecha 21 de febrero de 2007, recurso de casación 33/06, recogiendo la fórmula para el cálculo del importe de la hora extraordinaria, teniendo en cuenta que el valor de la hora ordinaria es 9,29 euros y la hora extra del Convenio es 7,29 euros en el período comprendido entre 2005 y 2007.

Tercero.—El actor tiene devengadas y no percibidas las cantidades según el cómputo anterior, correspondientes a los años 2005, 2006 y 2007, respectivamente, 1.273,93 euros, 565,80 euros y 565,80 euros; cantidades que ascienden a un total de 2.405,53 euros.

Cuarto.—Con fecha 28 de diciembre de 2007, se interpuso papeleta de conciliación en el SEMAC, siendo celebrado el acto el 17 de enero de 2008, concluyendo el acto sin avenencia.

*Fundamentos de derecho:*

Primero.—El art. 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente dispone que la parte demandada que no compareciere al juicio estando debidamente citada, a pesar del apercibimiento que se le hubiere hecho en tal sentido, podrá ser tenida por confesa en la sentencia sobre los hechos que fundan la pretensión de la demanda, siempre que conforme al art. 83.2 TRLPL no hubiere alegado justa causa que deba motivar la suspensión del juicio; con lo que se establece una confesión presunta de carácter legal, en que del hecho base de la no comparecencia injustificada se deduce la consecuencia de falta de posibilidad de oponerse con éxito a la pretensión del actor, presunción en todo caso «iuris tantum», y por lo tanto destruyible por los hechos o pruebas que aparezcan en los autos en contrario, de donde se deriva el carácter de mera facultad que se le otorga al Juez y no de obligación que se le impone, que procede ejercitar en el presente caso al no concurrir circunstancias que lo impidan.

Por otra parte, debe de tenerse en cuenta la consolidada doctrina de que la incomparecencia del demandado no exime al actor de probar los hechos en que fundamenta su propia petición (STSS Sala V 18/5/46, 26/6/46, 21/12/55, entre muchas) por aplicación del principio de distribución de la carga de la prueba, contenida con carácter general en el art. 1214 del Código Civil (actualmente art. 217 LEC), que impone al actor la carga de probar los hechos constitutivos de su pretensión y al demandado, la de los impeditivos o extinti-

vos de la misma, y que la aplicación de este principio a la reclamación de pago de salarios determina que el reclamante venga obligado a demostrar la prestación de los servicios cuyo pago reclama, así como el devengo del importe solicitado y que al demandado, incumbe demostrar su pago (STS 2/3/93, en unificación de doctrina).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 97.2 de la LPL, ha de establecerse que los hechos no han sido controvertidos y se deducen de la documental aportada por la actora; así como de la confesión de la parte demandada.

Segundo.—Conforme al art. 4.2 f) en relación con el art. 29 del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador tiene como derecho básico la percepción puntual de los salarios pactados o legalmente establecidos, percepción de salarios que constituye la contraprestación fundamental que al empresario corresponde en el contrato de trabajo por los servicios del trabajador, y que viene constituido por la totalidad de las percepciones económicas que aquél reciba, en dinero o en especie, al margen de los que tengan la consideración de suplidos por los gastos realizados por el trabajador durante su actividad laboral o de aquellos otros importes indemnizatorios que legalmente correspondan (art. 26 ET).

Por ello, en el presente caso, acreditándose la existencia de la relación laboral y las circunstancias profesionales derivadas de la misma, así como la falta del abono de la cantidad devengada, procede en este sentido estimar la demanda.

Tercero.—De conformidad con el artículo 29.3 del ET, así como por lo dispuesto entre otras en las sentencias (TS 15-2-88 y 9-2-90), procede condenar al demandado al abono de una indemnización por mora, consistente en los intereses de la cantidad adeudada por retraso en el pago, al tipo del 10% anual desde el momento en que las cantidades debieron de ser abonadas, o en su caso los intereses legales del art. 1108 del Código Civil en importes distintos de salarios, así como a los intereses al tipo legal incrementado en dos puntos desde el momento de la presente resolución hasta el total pago (Ad. 921.2 LEC).

Cuarto.—En virtud de lo dispuesto en el art. 189.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, contra esta Sentencia cabe recurso de suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. el Rey:

Fallo: Que debo estimar y estimo íntegramente, la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don José Alexis Hernández Gil, contra la mercantil Seguridad Sansa y el Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad; debo condenar y condeno a la empresa demandada, a que abone a la parte actora la cantidad de dos mil cuatrocientos cinco euros con cincuenta y tres céntimos (2.405,53 euros), por los conceptos de la demanda, más los intereses en los términos del fundamento de derecho tercero y al FOGASA, a estar y pasar por tal declaración.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo, que contra la misma cabe recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y que deberá anunciarse ante este Juzgado en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, siendo indispensable que el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de la condena, que podrá sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario. La consignación deberá efectuarse en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c., 0030 1546 42 0005001274, y al concepto clave 34991000016510353108. Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, intente interponer recurso de suplicación, deberá efectuar un depósito de 300 euros, que ingresará con independencia a la consignación en su caso, en la indicada cuenta y concepto, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la

Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrada-Juez Sustituta que la suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública. Doy fe.

En Las Palmas de Gran Canaria a 22 de junio de 2012.—  
El Secretario Judicial, David Peña Núñez.

40-9093

—————  
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA  
(Las Palmas).—JUZGADO NÚM. 7

Doña Rosa María Toribio Viñuela, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos bajo el número 710/2008, en materia de cantidad, a instancia de don Jacob Rodríguez Quevedo, contra Seguridad Sansa, S.A. y Fogasa, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 30 de octubre de 2012, a las 12.20 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurre al acto al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Seguridad Sansa, S.A., en ignorado paradero expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Las Palmas de Gran Canaria a 13 de junio de 2012.—  
La Secretaria Judicial, Rosa María Toribio Viñuela.

258-8281

—————  
VALENCIA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña Milagros Burillo Orrico, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social núm. 2 de los de Valencia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos despido/ceses en general - 000576/2012 a instancias de Francisco José Moreno Valdés, Silvestre Terki Vaello, Francisco Escutia Romera, Emilia Brotons Sanchis, Alfredo Brotons Sayol, Pilar Díaz Fort y Emilio Murciano Molina contra Loomis Spain S.A., Esabe Transportes Blindados S.A., Antonio Silva Guerrero y Fogasa en el que, por medio del presente, se cita a Esabe Transportes Blindados S.A. —Antonio Silva Guerrero Administrador único—, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida del Saler, 14-2.º Amarilla, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 30 de octubre de 2012 a las 11.15 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Asimismo, deberá efectuarse la publicación del presente edicto, al menos con quince días de antelación a la fecha señalada para los actos de conciliación y/o juicio reseñada anteriormente a tenor del art. 82.3 de la L.R.J.S.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Valencia a 12 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial, Milagros Burillo Orrico.

34F-11795

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

#### 1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Sevilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Cooperación al Desarrollo. Área de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación.
- c) Número de expediente: 24/12 SISCON: 2012/2000/1124.

#### 2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Título del expediente: Servicio de Intervención Social en Emergencias Sociales y Exclusión Social (UMIES).
- c) Lote, en su caso: No procede.

#### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma de adjudicación: Varios criterios de adjudicación.

#### 4. Presupuesto base de licitación.

Cuantía del contrato: 2.873.181,82 € (dos millones ochocientos setenta y tres mil ciento ochenta y un euros con ochenta y dos céntimos), IVA no incluido, de acuerdo con el siguiente desglose:

Concepto A: Para hacer frente a los gastos fijos inherentes a la prestación del servicio. Importe: 2.828.181,82 €.

Concepto B: Para hacer frente a los gastos de alimentación básica, vestimenta básica, alojamientos, desplazamientos fuera de la ciudad, productos farmacéuticos y/o atención a domicilio en situaciones de urgencia que la adjudicataria tenga que proporcionar a las personas usuarias del servicio (incrementado en su caso con el importe a la baja económica aplicada por la entidad adjudicataria del contrato en el concepto A). Importe: 45.000 €

Importe del IVA: 287.318,18 € (doscientos ochenta y siete mil trescientos dieciocho con dieciocho céntimos, con el siguiente desglose:

Concepto A: 282.818,18 €.

Concepto B: 4.500 €.

El valor estimado del contrato asciende a 5.746.363,64 € (incluyendo una posible prórroga por un año), IVA excluido por importe de 574.636,36 €, lo que supone un total de 6.321.000 €.

#### 5. Garantía.

Provisional: No procede.

Definitiva: 5% importe de adjudicación, sin IVA.

#### 6. Criterios de valoración de las ofertas.

- 1. Varios criterios de valoración.

#### 7. Requisitos específicos del contratista.

Los establecidos en el apartado 2 del Anexo I «Sobre 1: Documentación General del Pliego de condiciones jurídico-administrativas de carácter particular.»

#### 8. Obtención de documentación e información:

- 1. Entidad: Servicio de Cooperación al Desarrollo.
- 2. Domicilio: Centro Social Polivalente Hogar Virgen de los Reyes, calle Fray Isidoro de Sevilla, s/n.
- 3. Localidad y código postal: Sevilla, 41009.
- 4. Teléfono: 95 547 21 08/ 95 547 21 02.
- 5. Fax: 95 547 21 09.
- 6. Página web: www.sevilla.org.

Fecha límite de obtención de documentos e información: El día anterior al del final del plazo de presentación de proposiciones.

#### 9. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

- 1. Plazo: Ocho días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de licitación.

2. Los documentos a presentar se encuentran detallados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas que rigen este contrato.

3. Lugar: Registro General del Ayuntamiento de Sevilla. Calle Pajaritos núm. 14, Sevilla 41003, Teléfono 95 547 03 62. Fax: 95 547 03 59.

#### 10. Apertura de ofertas:

1. Entidad: Ayuntamiento de Sevilla. Sala de los Fieles Ejecutores.

2. Domicilio: Plaza Nueva s/n.

3. Localidad: Sevilla.

4. Fecha: Martes siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones por la Mesa de Contratación.

5. Hora: A partir de las 9.30.

11. Los gastos de publicidad del anuncio de licitación y adjudicación del contrato serán por cuenta del adjudicatario.

En Sevilla a 14 de septiembre de 2012.—El Jefe de Servicio de Cooperación al Desarrollo, César Gallardo Soler.

253W-11410-P

### SEVILLA

Anuncio de formalización del contrato de las obras de adecuación de zonas para aparcamientos en avda. alcalde Manuel del Valle esquina avda. Mujer Trabajadora, calle D. Latino de Hispalis esq. calle Familias Cuidadoras, Alcalá del Río esquina camino Viejo de La Algaba, calle Congrio y calle Viñadores.

#### 1. Entidad adjudicadora.

— Organismo: Ayuntamiento de Sevilla.

— Dependencia: Distrito Norte.

— Número de expediente: 2012/1907/0651.

#### 2. Objeto y fecha del contrato.

— Tipo de contrato: Administrativo.

— Título del expediente: Las obras de adecuación de zonas para aparcamientos en Avda. Alcalde Manuel del Valle Esquina Avda. Mujer Trabajadora, calle D. Latino de Hispalis Esq. Calle Familias Cuidadoras, Alcalá del Río Esquina Camino Viejo de la Algaba, calle Congrio y calle Viñadores.

— Fecha del contrato: 2 de agosto del 2012.

#### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

— Tramitación: Ordinaria.

— Procedimiento: Negociado sin publicidad.

#### 4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación.

— Presupuesto de licitación: Noventa y un mil novecientos ocho euros con setenta y tres céntimos. (91.908,73 euros) (sin IVA).

#### 5. Adjudicación.

— Número y fecha de la resolución de adjudicación: Número 6.068, de 30 de julio del 2012.

— Adjudicatario: Cadesa, S.A. con CIF: A-41362658.

— Importe de adjudicación: Sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y tres euros con cincuenta y ocho céntimos (66.477,58 euros) sin IVA.

— Importe del IVA: Once mil novecientos sesenta y cinco euros con noventa y seis céntimos (11.965,96 euros).

— Importe total: Setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres euros con cincuenta y cuatro céntimos. (78.443,54 euros).

— Plazo de ejecución: 4 meses.

Sevilla a 3 de septiembre de 2012.—La Jefe de Sección Distrito Norte, Francisco Martín Tovar.

2W-10829

## SEVILLA

La Excm. Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 7 de septiembre de 2012, adoptó acuerdo de concesión de subvención relativo a la convocatoria pública de subvenciones a otorgar por el Ayuntamiento de Sevilla a través del Área de Cultura, Educación, Deportes y Juventud (Servicio de Juventud) a Programas y Proyectos Juveniles que se ejecuten durante el año 2012, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Primero.—Inadmitir a trámite las solicitudes presentadas por las entidades y por los motivos que se indican:

a) No estar inscritas las entidades en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sevilla, tal como se exigía en la cláusula 4ª apartado e) de las normas reguladoras de la convocatoria:

Asociación Extracultura.  
M2 Ediciones.  
Asociación Benéfico-Cultural la Casa de Andalucía.  
Fundación Aljaraque.  
Federación Andaluza de Baloncesto.

b) Presentar la reformulación del proyecto fuera del plazo estipulado en la notificación de la propuesta de adjudicación provisional:

Fundación Doña María.

Segundo.—Declarar desistidas de su petición a las siguientes entidades, de conformidad con lo previsto en los artículos 42 y 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y por los siguientes motivos:

a) No atender el requerimiento de subsanación de solicitud efectuado:

Federación Andaluza Acoge.  
A.C. de Baile May Rabay.  
Asociación Arteaula.  
Safa Blanca Paloma.  
Asociación Alternativa Joven.  
Placa, Plataforma de Artistas.  
Rockin' Swarm Southwest Iberian Rockabilly League.

b) No subsanar correctamente su solicitud tras el requerimiento efectuado:

Club Deportivo Padre Pío, por no aportar la fotocopia compulsada del DNI en vigor del representante legal de la entidad.  
C.D. Jorge Juan y Antonio de Ulloa, por no aportar la fotocopia compulsada del DNI en vigor del representante legal de la entidad.  
Club de Pádel Sevilla Este, por no aportar certificación del secretario de la entidad sobre los órganos de gobierno de la misma.  
Fams-Cocemfe Sevilla, por no aportar fotocopia compulsada del CIF de la entidad solicitante.  
Amigos de la Tierra Andalucía Baética, por no aportar fotocopia compulsada del DNI en vigor del representante legal de la entidad ni certificado del secretario de la entidad sobre los órganos de gobierno de la misma.  
Fundación Herakles, por no aportar fotocopia compulsada del CIF de la entidad solicitante ni certificado acreditativo de la entidad solicitante de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Agencia Tributaria Estatal.  
Asociación Sociocultural Barrios, por no aportar certificado acreditativo de que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Agencia Tributaria Estatal.  
Asociación Brotes, por no aportar certificado acreditativo de que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Delegación de Hacienda del Ayuntamiento de Sevilla.  
A.V.V. Estrella Andaluza, por presentar la documentación a efectos de subsanación fuera de plazo.

Asejer, por presentar la documentación a efectos de subsanación fuera de plazo.

Asociación sevillana para la promoción de la mujer con discapacidad Luna de Sevilla, por no aportar fotocopia compulsada del DNI en vigor de la persona que formula la solicitud como representante legal de la entidad ni certificado acreditativo de que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Agencia Tributaria Estatal y con la Delegación de Hacienda del Ayuntamiento de Sevilla.

Tercero.—Aprobar la adjudicación definitiva de subvenciones a las siguientes entidades:

Entidad	Proyecto	Cantidad solicitada	Puntuación obtenida en valoración	% Subvenc. subvención	Cuantía subvención	Plazo de ejecución Inicio	Fin
FEDERACIÓN PROVINCIAL DROGODEPENDENCIA LIBERACIÓN	"Desmárcate dejando huella"	4.448 €	73	30%	1.334,40 €	01/09/12	31/10/12
ASOCIACIÓN ANDALUZA TARACEAS	"Acción Arte: Cápacitac jóvenes interv y dinamis social a través del teatro"	11.220 €	84	40%	4.488 €	01/09/12	31/12/12
ASOCIACIÓN ENTRE AMIGOS	"Club Socem"	30.980 €	81	40%	10.800 €	01/09/12	31/12/12
ASOCIACIÓN DACE	"Programa de ASC con jóvenes afectados Daño Cerebral Sobrevenido"	3.417,48 €	60	20%	683,49 €	01/10/12	31/12/12
ASOCIACIÓN ALBATROS ANDALUCÍA	"Me nuevo en mi ciudad"	3.881,32 €	73	30%	1.164,39 €	03/09/12	27/12/12
ASOCIACIÓN ANDALUZA VÍCTIMAS DEL TERRORISMO	"La Universidad. Un espacio para la convivencia"	4.896,52 €	65	20%	979,30 €	01/09/12	30/12/12
RADIO ECCA FUNDACIÓN CANARIA DELEGACIÓN EN ANDALUCÍA	"Integración socio-laboral jóvenes Polígono Sur"	10.799,02 €	80	40%	4.319,60 €	01/09/12	30/11/12
EL ENJAMBRE SIN REINA	"Aula Medio Ambiente Urbano. El Ecolocal"	8.700 €	50	10%	870 €	15/09/12	15/11/12
MOVIMIENTO CONTRA LA INTOLERANCIA	"Campaña joven para la convivencia: comités juveniles contra el racismo y la intolerancia"	9.000 €	61	20%	1.800 €	09/2012	12/2012
ASOCIACIÓN ALBATROS ANDALUCÍA	"Campamento Urbano Albatros 2012"	1.190 €	73	30%	357 €	JULIO 2012	EJECUTADA
L.E.E.C.P. LIGA SEVILLANA DE LA EDUCACIÓN	"Entérate lo que vales" ZTS	2.787,27 €	67	20%	557,45 €	15/10/12	30/11/12
AUXILIA SEVILLA	"Campamento de verano para voluntarios acompañan personas con discapacidad física".	6.417 €	73	30%	1.925,10 €	03/09/12	13/09/12
ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN DE SEVILLA Y PROVINCIA	"Programa de Ocio y Tiempo Libre para personas con Síndrome de Down"	7.996,96 €	65	20%	1.599,39 €	01/01/12	30/11/12
ASOCIACIÓN ASAENES	"Programa para fomento de actividades deportivas y de ocio en personas con trastorno mental grave".	9.564,40 €	64	20%	1.912,88 €	01/01/12	31/12/12
FUNDACIÓN SEMBRANDO FUTURO	"Proyecto de ocio nocturno alternativo y saludable"	6.065 €	60	20%	1.213 €	15/09/12	30/11/12
FUNDACIÓN MORNESE	"Educación en el Tiempo Libre"	1.725 €	70	30%	517,50 €	13/01/12	21/12/12

Entidad	Proyecto	Cantidad solicitada	Puntuación obtenida	% Subvencd. en valoración	Cuantía subvención	Plazo de ejecución Inicio	Fin
ASOCIACIÓN INTERNAC TELÉFONO DE LA ESPERANZA SEVILLA	"Los jóvenes y las nuevas tecnologías"	3.220 €	64	20%	644 €	01/05/12	31/12/12
SCOUTS DE SEVILLA MSC	"Campamento de Verano"	8.600 €	82	40%	3.440 €	JUNIO-AGOSTO 2012	EJECUTADA
SCOUTS DE SEVILLA MSC	"Educando en Sevilla Este"	8.000 €	70	30%	2.400 €	01/01/12	31/12/12
FUNDACIÓN ALTUM	"Aldaba"	8.850 €	67	20%	1.770 €	01/01/12	31/12/12
ASOCIACIÓN ANDALUZA VÍCTIMAS DEL TERRORISMO	"Dossier didáctico: Cuentos Solidarios, Cuentos de Esperanza."	3.260,52 €	63	20%	652,10 €	01/09/12	30/12/12
ASOCIACIÓN SEVILLANA DE ATAXIAS	"Campaña de sensibilización a jóvenes de nuestra ciudad sobre el grupo joven de ataxia"	3.500 €	65	20%	700 €	01/09/12	31/12/12

Cuarto.—Desestimar las solicitudes de subvención presentadas por las entidades y por los siguientes motivos:

a) No alcanzar el proyecto en la evaluación realizada por la Comisión de Valoración la puntuación mínima de 40 puntos, tal como se exige en la cláusula 3.ª de las normas reguladoras de la convocatoria:

Entidad	Proyecto	Cantidad solicitada	Puntuación obtenida en la valoración	Cuantía subvención
ASOCIACIÓN ESCUELA DE EMPLEO	"Iniciación dirección proyectos audio-visuales para jóvenes: cortometraje"	6.000 €	35	0 €
ASOCIACIÓN ESCUELA DE EMPLEO	"Primeros pasos en la edición y montaje de proyectos audiovisuales"	6.000 €	35	0 €
ASOCIACIÓN SOMOS JÓVENES KAPACES SJK-SEVILLA	"Sumando diversidad, sumamos valores"	1.420 €	30	0 €
ASPANRI	"Programa de Ocio"	5.379 €	20	0 €
ÁPICE ASOCIACIÓN ANDALUZA DE EPILEPSIA	"Ocupación y disfrute tiempo libre personas con epilepsia"	4.200 €	10	0 €
ASOCIACIÓN ESCUELA DE EMPLEO	"Cómo guionizar un proyecto audiovisual: mi primer guión"	6.000 €	35	0 €
ASOCIACIÓN CLUB DE ARQUEROS	"Pinsapar English Camp 2012"	11.240 €	0	0 €
ASOCIACIÓN JUVENIL AULA INCONFORMISTA	"Encuentros de entidades juveniles para el fomento de la cultura"	2.500 €	30	0 €
A.D. CERRO DEL ÁGUILA	"Día de Andalucía"	1.500 €	13	0 €
AMIGOS DE SEVILLA ESTE	"Por fin vacaciones" Este	1.400 €	0	0 €
A.D. POLIDEPORTIVO SEVILLA ESTE	"Vuelve a tu actividad"	1.600 €	0	0 €
C.F. POLIDEPORTIVO ALCOSA	"Día de Andalucía"	1.600 €	27	0 €
ASOCIACIÓN JUVENIL VKG COMODÍN	"Ciclo de conferencia sobre los 800 años de las Navas de Tolosa"	1.500 €	10	0 €

b) No presentar la reformulación del proyecto tras la adjudicación provisional, siendo esta obligatoria conforme a lo dispuesto en la cláusula 8.ª de las normas reguladoras de la convocatoria:

Entidad	Proyecto	Reformulaciones
FEDERACIÓN ECOLOGISTAS EN ACCIÓN SEVILLA	"Aula de Naturaleza Urbana"	No reformula
ASOCIACIÓN MARAFIKI	"¡Diversión para todos!"	No reformula
A.S.I. GRUPO INTI-RAYMI	"Campamento de verano 2012"	No reformula
ASOCIACIÓN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN AL DROGODEPENDIENTE LIMAM	"Actividades de ocio para jóvenes"	No reformula
ASANHEMO CANF-COCEMFE DELEGAC SEVILLA	"Jornadas de Juventud, Deporte y Hemofilia"	No reformula
FECAIS	"Jóvenes por la cultura e identidad"	No reformula
COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO, ONG	"Por una juventud solidaria"	No reformula

c) No aceptar la Comisión de Valoración la reformulación del proyecto presentada por la entidad tras la adjudicación provisional:

Entidad	Proyecto	Motivo de desestimación de la reformulación
ASOCIACIÓN ACCIÓN Y AYUDA SOCIAL MISIÓN URBANA	"Jovex"	No se adecua al proyecto inicial, introduciendo nueva actividad.
FUNDACIÓN ATENEA GRUPO GID	"Promoción de la salud en contextos universitarios"	No se adecua al proyecto inicial, limitándola a la actividad de divulgación.
ASOCIACIÓN SEVILLANA DE SÍNDROME DE ASPERGER	"Ocio terapéutico para jóvenes con Síndrome de Asperger"	No garantiza la viabilidad económica del proyecto, al no contemplar en el presupuesto los ingresos previstos inicialmente.
ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCIÓN DE SEVILLA (FACUA)	"Programa los jóvenes y las redes sociales"	No se adecua al proyecto inicial, desapareciendo la actividad principal del mismo.
ASOCIACIÓN DESAL	Proyecto juvenil de Zona Transformación Social Tres Barrios	No garantiza la viabilidad económica del proyecto, baja desproporcionada de las retribuciones de los profesionales.
A.S.P.A.D	"Actividad lúdica en Isla Mágica y Creación Escuela Padel".	No se adecua al proyecto inicial, al desaparecer una actividad principal, Escuela de Pádel
FEDERACIÓN ANDALUZA DE ASOCIACIONES DE ATAXIAS	"VIII Encuentro Juvenil de Jóvenes con Ataxias"	No se adecua al proyecto inicial, introduciendo en el presupuesto un nuevo concepto: "Otros gastos", no admitido en convocatoria.

Quinto.—Desestimar la alegación presentada por la entidad Cooperación Internacional al Desarrollo, ONG, instando la revisión de la valoración del proyecto recogida en la propuesta de adjudicación provisional, y cuya fundamentación se contiene en el informe técnico anexo al presente acuerdo.

Sexto.—Aprobar el pago de las cantidades a las entidades relacionadas en el punto tercero, que se imputarán con cargo a la partida presupuestaria 50102-33702-48900 del presupuesto municipal para el año 2012.

El pago se realizará de una sola vez y de forma anticipada a la justificación por el beneficiario de la subvención, que deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha acordada para la completa realización del proyecto o actividad, y de conformidad con lo previsto en las normas reguladoras de la Convocatoria.»

Contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados de igual modo, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si lo estimasen oportuno.

Lo que se notifica para general conocimiento, conforme el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el punto octavo de la presente convocatoria.

En Sevilla a 14 de septiembre de 2012.—La Jefa de Servicio de Juventud, Concepción Baus González.

## SEVILLA

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Salud, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

La señora Directora General de Familia y Salud, por delegación de la Junta de Gobierno de esta ciudad de Sevilla, por acuerdo de 27 de junio de y 8 de julio de 2011, adoptó la resolución número 6219 de fecha 03/08/12, con el siguiente tenor literal:

«Primero.—Requerir a don Francisco Fernández Sánchez, con DNI- 28877570 N para que permita la entrada en la vivienda sita en Bda. Juan XXIII número 433 de esta ciudad.

Segundo.—Ordenar a don Francisco Fernández Sánchez, proceder a la limpieza de la vivienda, en su caso, concediéndose al efecto un plazo de cinco días a partir del informe técnico reconociendo la necesidad de restaurar las condiciones higiénico sanitarias.

Tercero.—Solicitar la oportuna orden Judicial para acceder al domicilio en el caso de no permitir la entrada en el mismo, a fin de dar cumplimiento a lo acordado anteriormente».

Lo que comunico a la persona mencionada para su conocimiento y efectos, significándole que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no obstante, también podrá utilizar otros recursos si lo estimase oportuno.

Sevilla a 8 de septiembre de 2012.—El Secretario General, P.D.: El Jefe de Servicio, Fernando Martínez Cañavate García Mina.

4W-10972

## SEVILLA

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Salud, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

La Sra. Directora General de Familia y Salud, por delegación de la Junta de Gobierno de esta ciudad de Sevilla, por acuerdo de 27 de junio de y 8 de julio de 2011, adoptó la resolución n.º 6220 de fecha 03-08-12, con el siguiente tenor literal:

Primero.—Requerir a los ocupantes de la vivienda sita en C/ Estornino n.º 46 - bajo derecha, para que permita la entrada en la misma.

Segundo.—Ordenar a los ocupantes, proceder a la limpieza de la vivienda, en su caso, concediéndose al efecto un plazo de 5 días a partir del informe técnico reconociendo la necesidad de restaurar las condiciones higiénico sanitarias.

Tercero.—Solicitar la oportuna orden judicial para acceder al domicilio en el caso de no permitir la entrada en el mismo, a fin de dar cumplimiento a lo acordado anteriormente.

Lo que comunico a Ud. Para su conocimiento y efectos, significándole que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, Ley Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no obstante, también podrá utilizar otros recursos si lo estimase oportuno.

Sevilla a 6 de septiembre de 2012.—El Secretario General, P.D. El Jefe de Servicio, Fernando Martínez Cañavate García-Mina.

34W-10973

## SEVILLA

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se hace pública notificación del documento de citación para requerimiento de subsanación de la solicitud de dependencia a las personas que se relacionan a continuación, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Número expediente: 3136.

Nombre/Apellidos/Domicilio: Manuel Millán Delgado.

Acto notificado: Requerimiento de Subsanación de solicitud.

Por lo que se les emplaza para que comparezcan ante esta Dirección General de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Sevilla, Servicio de Intervención, Centro de Servicios Sociales Cerro – Su Eminencia, sito en calle Tarragona número 3 de Sevilla, en horario de 9.00 h. a 14.00 h. de lunes a viernes, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del edicto, a fin de que se haga entrega del correspondiente documento. Transcurrido este plazo se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Lo que notifico a la persona mencionada significándole que contra esta resolución por ser un acto de trámite no cabe recurso alguno. No obstante, podrán utilizarse cuantas acciones estime convenientes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Sevilla a 3 de agosto de 2012.—El Secretario General, P.D.: La Jefa del Servicio de Intervención de los Servicios Sociales, Amparo Pitel Huertas.

4W-10457

## SEVILLA

Habiéndose intentado infructuosamente por dos veces la notificación a don David Reina Rodríguez, de la resolución 6080 de fecha 30 de julio de 2012, del expediente instruido en relación a licencia para la tenencia de animal potencialmente peligroso del servicio de Laboratorio Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se lleva a cabo esta publicación cuyo texto íntegro es el siguiente:

«Primero.—Dejar sin efecto la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, concedida a don David Reina Rodríguez, por resolución de la Delegada de Salud y Consumo de fecha 12 de noviembre de 2008 al no cumplir, a día de hoy, los requisitos exigidos en el artículo 22.2 f) de la Ordenanza municipal de tenencia de animales.

Segundo.—Conceder a don David Reina Rodríguez el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución para que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 42 de la citada Ordenanza, proceda a la entrega del animal objeto de la licencia con número de microchip 94100000239647 en el Centro Municipal Zoosanitario, carretera de Málaga km 1,5 o, en su caso, indique el destino del mismo, con advertencia que el incumplimiento de esta obligación constituye una infracción administrativa calificada como muy grave a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1.q de la misma.

Tercero.—Dar traslado de las actuaciones expediente número 19/2008, a la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Agencia Tributaria de Sevilla a fin de que procedan a la incoación de los correspondientes procedimientos sancionadores por infracción de la normativa vigente en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, en particular, el tener un animal de estas características sin licencia y la falta de revisión periódica sanitaria anual del animal potencialmente peligroso y la correspondiente acreditación de la situación sanitaria (artículo 33.1.q y .3.c de la Ordenanza municipal de tenencia de animales potencialmente peligrosos).

Cuarto.—Notificar la presente resolución al interesado así como el informe emitido por el Laboratorio Municipal que sirve de motivación a la misma.»

Lo que se publica a los efectos señalados.

En Sevilla a 10 de septiembre de 2012.—El Director del Laboratorio Municipal, Narciso Cordero García.

8W-11171

## SEVILLA

### Gerencia de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por la presente se hace pública la celebración del siguiente contrato por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla como entidad contratante.

- *Expte. 111/2011:*
  - Descripción: Proyecto de acondicionamiento de la calle Pino Estrobo, tramo calle Pino Central y calle Gramaje.
  - Tipo: Obras.
  - Procedimiento: Abierto, pluralidad criterios.
  - Importe licitación: 235.808,79 euros (IVA excluido).
  - Importe adjudicación: 159.218,09 euros (IVA excluido)
  - Fecha adjudicación: 18 de julio de 2012.
  - Adjudicatario: Contract, Ingeniería y Obras, S.A.
  - Fecha formalización contrato: 9 de agosto de 2012.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 3 de septiembre de 2012.—La Jefe de Sección Distrito Norte, Francisco Martín Tovar.

2W-10912

## ALCALÁ DE GUADAÍRA

Anuncio de formalización de contrato de ejecución de obras de actuación en el recinto ferial y zonas aledañas necesarias para la celebración de la Feria 2012.

### 1. Organismo:

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

### 2. Dependencia que tramita el expediente:

Servicio de Contratación.

### 3. Dirección de internet del perfil del contratante:

www.ciudadalcala.net/pc

### 4. Número de expediente:

C-2012/007.

### 5. Tipo de Contrato:

Obras.

### 6. Descripción del objeto:

Ejecución de obras de actuación en el recinto ferial y zonas aledañas necesarias para la celebración de la feria 2012.

### 7. Tramitación:

Ordinaria.

### 8. Procedimiento:

Negociado sin publicidad.

### 9. Valor estimado del contrato:

a. Valor estimado del contrato: 179.702,96 euros.

b. IVA: 32.346,53 euros.

c. Precio total: 212.049,49 euros.

### 10. Formalización del contrato:

a. Fecha adjudicación: 20/04/2012.

b. Fecha formalización del contrato: 23/04/2012.

c. Contratista: Alcalá-Gino, S.L.

d. Importe total de adjudicación: 212.049,49 € IVA incluido.

Lo que se hace público a los debidos efectos.

En Alcalá de Guadaíra a 2 de mayo de 2012.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

253F-5617

## ALCALÁ DE GUADAÍRA

Anuncio de formalización del contrato de obras para la ejecución de las obras de reurbanización del sector este Plazuela y calle Madueño de los Aires. Plan Centro.

### 1. Organismo:

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

### 2. Dependencia que tramita el expediente:

Servicio de Contratación.

3. Dirección de internet del perfil del contratante: www.ciudadalcala.net/pc.

### 4. Número de expediente:

C-2012/029.

### 5. Tipo de contrato:

Obras

### 6. Tramitación: Ordinaria.

### 7. Procedimiento:

Negociado sin publicidad.

### 8. Precio del contrato:

Precio sin IVA 138.122,88 euros

IVA 24.862,12 euros

Precio IVA incluido 162.985,00 euros

### 9. Formalización del contrato:

a. Fecha adjudicación: 30/07/2012.

b. Fecha formalización del contrato: 7 de agosto de 2012

c. Contratista: Molifer Construcciones y Jardines, S.L.

Lo que se hace público a los debidos efectos.

En Alcalá de Guadaíra a 4 de septiembre de 2012.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

253F-10981

## ALCALÁ DE GUADAIRA

Anuncio de formalización de contrato administrativo especial de explotación del bar de la caseta municipal de feria 2012.

1. *Organismo:* Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
2. *Dependencia que tramita el expediente:* Servicio de Contratación.
3. *Dirección de internet del perfil del contratante:* www.ciudadalcala.net/pc.
4. *Número de expediente:* C-2012/015.
5. *Tipo de contrato:* administrativo especial.
6. *Descripción del objeto:* explotación del bar de la caseta municipal feria 2012.
7. *Tramitación:* Ordinaria.
8. *Procedimiento:* Abierto.
9. *Duración del contrato:* Seis días (el día del pregón de la feria y del 30 de mayo al 3 de junio de 2012).
10. *Canon de licitación:* 12.600 euros, IVA incluido.
11. *Formalización del contrato:*
  - a. Fecha adjudicación: 18/05/2012.
  - b. Fecha formalización del contrato: 25/05/2012.
  - c. Contratista: Antonio Javier Panal Roldán.
  - d. Importe total de adjudicación (canon): 10.678 euros IVA excluido (12.600 euros IVA incluido).

Lo que se hace público a los debidos efectos.

Alcalá de Guadaíra a 4 de junio de 2012.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

2W-8010

## ALCALÁ DE GUADAIRA

Anuncio de formalización de contrato de obras de construcción de escuela infantil «El Zacatín» (El Acebuche), calle Mar del Norte esquina Mar Egeo:

1. *Organismo:* Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
2. *Dependencia que tramita el expediente:* Servicio de Contratación.
3. *Dirección de internet del perfil del contratante:* www.ciudadalcala.net/pc.
4. *Número de expediente:* C-2012/006.
5. *Tipo de contrato:* Obra.
6. *Descripción del objeto:* Obras de construcción de escuela infantil «El Zacatín» (El Acebuche), calle Mar del Norte esquina Mar Egeo
7. *Tramitación:* Urgencia.
8. *Procedimiento:* Abierto. Varios criterios.
9. *Valor estimado del contrato:*
  - a) Valor estimado del contrato: 682.229,93 euros IVA excluido.
  - b) IVA: 122.801,39 euros.
  - c) Presupuesto total de licitación: 805.031,32 euros IVA incluido.
10. *Formalización del contrato:*
  - a. Fecha adjudicación: 21/05/2012.
  - b. Fecha formalización del contrato: 30/05/2012.
  - c. Contratista: Díaz Cubero, S.L.
  - d. Importe total de adjudicación: 682.229,93 euros IVA excluido (805.031,32 euros IVA incluido).

Lo que se hace público a los debidos efectos.

Alcalá de Guadaíra a 6 de junio de 2012.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

2W-8009

## ALCALÁ DE GUADAÍRA

Anuncio de formalización de contrato de ejecución de obras de instalación de baja tensión del alumbrado de las ferias populares a celebrar durante las festividades de feria 2012.

1. *Organismo:* Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
2. *Dependencia que tramita el expediente:* Servicio de Contratación.
3. *Dirección de internet del perfil del contratante:* www.ciudadalcala.net/pc
4. *Número de expediente:* C-2012/010.
5. *Tipo de contrato:* Obras.
6. *Descripción del objeto:* Ejecución de obras de instalación de baja tensión del alumbrado de las fiestas populares a celebrar durante las festividades de feria 2012.
7. *Tramitación:* Ordinaria.
8. *Procedimiento:* Negociado sin publicidad.
9. *Valor estimado del contrato:*
  - a. Valor estimado del contrato: 176.006,66 euros.
  - b. IVA: 31.681,20 euros.
  - c. Precio total: 207.687,86 euros.
10. *Formalización del contrato:*
  - a. Fecha adjudicación: 20/04/2012.
  - b. Fecha formalización del contrato: 24/04/2012.
  - c. Contratista: IluminacionesXiménez, S.A.
  - d. Importe total de adjudicación: 204.572,54 €, IVA incluido.

Lo que se hace público a los debidos efectos.

En Alcalá de Guadaíra a 2 de mayo de 2012.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

8F-5618

## AZNALCÓLLAR

Don Agapito Ramírez Domínguez, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 177 de 31 de julio de 2012, aparece en su texto íntegro anuncio relativo a la aprobación inicial del Reglamento del Registro General de facturas del Excelentísimo Ayuntamiento de Aznalcóllar.

Que expuesto al público por plazo de treinta días comprendido entre el 1 de agosto al 5 de septiembre de 2012, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera este definitivamente aprobado, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

En Aznalcóllar a 6 de septiembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, Agapito Ramírez Domínguez.

4W-11150

## CASTILLEJA DE LA CUESTA

Don Manuel Benítez Ortiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de la Alcaldía 524/2012, de 21 de septiembre, se hace público el período voluntario de pago de los recibos del Cementerio Municipal, una vez aprobado el padrón correspondiente al ejercicio 2012, entre los días 1 de octubre y 30 de noviembre del presente año.

Lo que se hace público en virtud de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En Castilleja de la Cuesta a 21 de septiembre de 2012.—El Alcalde Presidente, Manuel Benítez Ortiz.

7F-11700



## CORIA DEL RÍO

El Pleno del Ayuntamiento de Coria del Río, en sesión extraordinaria celebrada el 18 de septiembre de 2012, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 1/CEX-01/2012 del Presupuesto en vigor prorrogado, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones, con el siguiente resumen por capítulos, para hacer frente a la aportación municipal del Plan Provincial Plurianual 2012-2013.

Alta en partida de gastos		
06.342.629.01	Aportación Municipal Pista deportiva Atletismo (P.I. 2012-2013)	13.467,46 €
Baja en partida de gastos		
04.338.226.10	Festejos Populares	13.467,46 €

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Coria del Río a 18 de septiembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, José Vicente Franco Palencia.

253W-11710

## EL CUERVO DE SEVILLA

Don Manuel González Jarana, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento de Ejercicio de Actividades mediante declaración responsable y Licencia de Apertura de El Cuervo de Sevilla.

Se somete a información pública por plazo de treinta días a través de anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, en caso de que no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En El Cuervo de Sevilla a 14 de septiembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, Manuel González Jarana.

253W-11506

## ÉCIJA

La Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2012, ha aprobado definitivamente el Estudio de Detalle de reestructuración de los equipamientos dotaciones deportivo y social administrativo de la manzana comprendida por las calles Estatuto de Autonomía, Cuatro de Diciembre, Feria y avenida Blas Infante, sin que exista modificación superficial de las mismas y con objeto de adaptarlas a una nueva edificación prevista en la parcela de uso social administrativo para la construcción de una Comisaría de Policía.

El documento urbanístico ha sido redactado por el Arquitecto Municipal don Diego Martínez Mérida, y consta de la siguiente documentación, que se considera suficiente para su tramitación.

Este Estudio de Detalle está inscrito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados en la Sección 1.ª, Subsección 1.ª, con el n.º 78/12.

Lo que se hace público para que surta efectos de general conocimiento, de conformidad en el art. 41 de la Ley 7/2002.

Contra dicha resolución, que agota la vía administrativa (artículo 109, c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero), podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar de la fecha de notificación o publicación, en su caso, ante la autoridad u órgano que la dictó, entendiéndose desestimado una vez transcurrido otro mes desde la interposición si no se dictara resolución expresa (arts. 116 y 117 de la precitada Ley), o recurso contencioso-administrativo ante el órgano que resulte competente de esa Jurisdicción en el plazo de dos meses, a contar asimismo de la fecha de notificación o publicación, en su caso.

Écija a 5 de septiembre de 2012.—El Alcalde, P.D., el Concejal (Decreto 04/07/12), Rafael Serrano Pedraza.

7F-11215

## MAIRENA DEL ALJARAFE

Don Joaquín Ruiz Vázquez, Concejal Delegado de Seguridad, Protección Civil y Movilidad, del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que intentada la notificación de la resolución de vehículo abandonado, que se relaciona a continuación, y no habiendo sido posible, se ha resuelto declarar el vehículo como abandonado, de conformidad con lo establecido en los artículos 106, 107 y 108 de la Ordenanza reguladora de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial de este municipio, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 15 de julio de 2004, autorizando a Desguace García, S.L., para que proceda a su tratamiento como residuo urbano y posterior entrega a un centro de descontaminación conforme a la normativa de aplicación, dando por archivado el expediente.

Por medio del presente anuncio se notifica a su propietario, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición potestativamente en el plazo de un mes ante esta alcaldía o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el de dos meses.

N.º Resolución: 0249/12.

Expediente: P-68/11.

Titular: José M. Guerrero Domínguez.

Matrícula/Bastidor: SG-5107-1

Marca: Opel.

Modelo: Combo B.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Aljarafe a 9 de mayo de 2012.—El Concejal Delegado de Seguridad, Protección Civil y Movilidad, Joaquín Ruiz Vázquez.

8F-6778

## LOS MOLARES

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de junio de 2012, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de tenencia de animales potencialmente peligrosos de este Ayuntamiento.

Se abre un plazo de treinta días hábiles para información pública y audiencia de los interesados, para presentar reclamaciones y sugerencias, las cuales, en caso de presentarse, serán resueltas por el Pleno.

De no presentarse reclamación o sugerencia alguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo a que se hace referencia.

En Los Molares a 2 de julio de 2012.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosalía Moreno Marchena.

8W-9141

## MORÓN DE LA FRONTERA

La Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2012, ha informado favorablemente la Cuenta General de esta entidad local del ejercicio 2011.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público en el tablón de anuncios y en el «Boletín Oficial» de la provincia por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones que estimen conveniente.

Morón de la Frontera a 7 de septiembre de 2012.—El Alcalde, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

6W-11605

## OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este municipio.

Hace saber: Que en el «BOP» núm. 191, de 17 de agosto de 2012, se publica anuncio relativo a la aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para el ejercicio 2012.

Que expuesto al público por espacio de 15 días, comprendidos entre el 18 de agosto de 2012 y el 5 de septiembre de 2012, no se ha producido reclamación alguna, entendiéndose elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se transcribe seguidamente el resumen de los estados de ingresos y gastos por capítulos y plantilla orgánica:

Ayuntamiento de Olivares:

Estado de ingresos				Estado de gastos			
Capítulo	Denominación	Euros	Porcentaje	Capítulo	Denominación	Euros	Porcentaje
I	Impuestos directos	1.679.425,86	26,55%	I	Gastos de personal	3.382.595,94	69,40%
II	Impuestos indirectos	50000	0,79%	II	Gastos en bienes corrientes y servicios	754.249,32	15,47%
III	Tasas y otros ingresos	462.446,2	7,31%	III	Gastos financieros	169.329,5	3,47%
IV	Transferencias corrientes	2.639.008,87	41,71%	IV	Transferencias corrientes	198.397,15	4,07%
V	Ingresos patrimoniales	9.000,99	0,14%	VI	Inversiones reales	174.049,63	3,57%
VI	Enajenación de inversiones reales	0,05	0,00%	VII	Transferencias de capital	325	0,01%
VII	Transferencias de capital	54.264,24	0,86%	VIII	Activos financieros	500	0,01%
VIII	Activos financieros	0,11	0,00%	IX	Pasivos financieros	194.848,98	4,00%
IX	Pasivos financieros	1.432.288,99	22,64%	Total	Total	4.874.295,52	100,00%
	Total	6.326.435,31	100,00%				

En virtud de lo previsto en los artículos 126 y 127 del TRRL, aprobado por RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, la plantilla orgánica es:

Personal Olivares - 2012

	Puesto de trabajo	Grupo	Nivel
<i>Funcionarios</i>			
F	(1) Asesor/a Jurídico	A1	30
F	(1) Secretario/a	A1	30
F	(1) Interventor/a	A1	30
F	(1) Arquitecto - Jefe Servicios Municipales	A1	24
F	(1) Arquitecto (O.P.E.2008)	A1	22
F	(1) Graduado/a Social	A2	24
F	(1) Segunda Actividad, Policía Local	C1	18
F	(1) Oficial Policía Local.	C1	16
F	(1) Agente de Policía Local.	C1	16
F	(1) Agente de Policía Local.	C1	16
F	(1) Agente de Policía Local.	C1	18
F	(1) Agente de Policía Local.	C1	16
F	(1) Agente de Policía Local.	C1	16
F	(1) Agente de Policía Local.	C1	16
F	(1) Agente de Policía Local.	C1	16
F	(1) Agente de Policía Local.	C1	16
F	(1) Agente de Policía Local.	C1	16
F	(1) Agente de Policía Local, O.P.E./2009	C1	16
F	(1) Agente de Policía Local, O.P.E./2009	C1	16
F	(1) Agente de Policía Local, O.P.E./2009	C1	16
F	Tec. En Contab y Gestión	A2	20
F	(1) Administrativo/a Contabilidad	C1	19
F	(1) Administrativo/a Intervención y Ppto.	C1	16
F	(1) Aux. Admv. Tesorería/ Cementerio	C2	14
F	(1) Administrativo/a Urbanismo	C1	16
F	(1) Administrativo/a Secretaria y Archivo	C1	16
F	(1) Administrativo/a Censo y Padrones	C1	16
F	(1) Administrativo (O.P.E.2008)	C1	14
F	(1) Electricista	E	14

	<i>Puesto de trabajo</i>	<i>Grupo</i>	<i>Nivel</i>
F	(1) Auxiliar Atención Ciudadana - Registro	E	10
F	(1) Administrativo/a Secretaria (O.P.E.2008)	C1	14
F	(1) Operario Limpieza Viaria - Conductor	E	12
F	(1) Operario Limpieza - Mantenimiento Colegio	E	10
F	Operario Limp Viaria - Conductor	E	8
<i>Laborales fijos</i>			
L.F.	(1) Psicólogo/a – Coordinador/a Asunt. Soc.	A1	24
L.F.	(1) Agente de Desarrollo Local	A2	20
L.F.	(1) Técnico de Cultura y Festejos	A2	18
L.F.	(1) Coordinador/a Juventud	C1	15
L.F.	(1) Educador/a de Centro Infantil - Coordinador/a	C1	12
L.F.	(1) Educador/a de Centro Infantil	C1	12
L.F.	(1) Educador/a de Centro Infantil.	C1	12
L.F.	(1) Oficial Mantenimiento - Teatro	E	12
L.F.	(1) Operario Oficinas Varios - Conductor	E	12
L.F.	(1) Coordinador/a Animador Deportivo	E	12
L.F.	(1) Monitor Deportivo	E	10
L.F.	(1) Limpiador/a	E	10
L.F.	(1) Limpiador/a	E	10
L.F.	(1) Limpiador/a	E	10
L.F.	(1) Limpiador/a	E	10
L.F.	(1) Limpiador/a	E	10
L.F.	(1) Limpiador/a	E	10
L.F.	(1) Limpiador/a	E	10
<i>Laborales indefinidos</i>			
L.I.	(1) Arquitecto Técnico - Coord. Seg. y Salud	A2	18
L.I.	(1) Trabajadora Social	A2	18
L.T.	(1) Educador/a de Familia	A2	16
L.I.	(1) Administrativo/a Informática	C1	18
L.I.	(1) Educador/a de Centro Infantil - Coordinador/a	C1	12
L.T.	(1) Educador/a de Centro Infantil	C1	12
L.I.	(1) Auxiliar Administr. - Dpt. Personal	C2	12
L.I.	(1) Auxiliar Administrativo/a – Recaudación	C2	12
L.I.	(1) Limpiador/a -	E	10
L.I.	(1) Limpiadora-	E	10
L.I.	(1) Auxiliar de Ayuda a Domicilio,	E	10
L.I.	(1) Auxiliar de Ayuda a Domicilio,	E	10
L.I.	(1) Operario Polivalente	E	10
L.I.	(1) Aux. Admvo. Intervención y Tesorería	C2	12
L.I.	(1) Auxiliar Administrativo/a - Serv.Socia	C2	12
L.I.	(1) Educ. Centro Infantil - Coordinador/a	C1	12
L.I.	(1) Educadora Centro Infantil	C1	12
L.I.	(1) Educadora Centro Infantil	C1	12
L.I.	(1) Auxiliar de Ayuda a Domicilio	E	10
L.I.	(1) Operario Polivalente	E	14
L.I.	(1) Oficial - Electricista	E	12
L.I.	(1) Oficial -Construcción	E	12
L.I.	(1) Peón Const. y Jardinería	E	10
L.I.	(1) Peón Const. y Jardinería	E	10

La aprobación definitiva del Presupuesto 2012 podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Olivares a 7 de septiembre de 2012.—El Alcalde, Isidoro Ramos García.

6W-11213

#### PALOMARES DEL RÍO

Don David López Álvarez, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por parte de And & Or S.A., se ha solicitado licencia municipal de apertura, para el ejercicio de la actividad de «diseño, fabricación y venta de maquinaria industrial», con emplazamiento en polígono industrial El Limón, Avda. de Europa manzana 2, de este municipio.

Resultando que se ha de realizar notificación personal a los colindantes del predio donde se pretende realizar la activi-

dad en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto n.º 297/1995, de fecha 19 de diciembre de 1995, de la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, haciéndoles saber que el expediente permanecerá expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento por plazo de veinte días.

Intentada la práctica de la notificación dirigida a Jucarcris S.L. con N.I.F.: B 41673963 y no habiéndose podido llevar a cabo ésta en el último domicilio conocido (C/ Monte Carmelo 1, planta 1-C de Sevilla) e ignorándose el domicilio actual, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública dicha notificación de solicitud de licencia de apertura.

Palomares del Río, 1 de agosto de 2012.—El Alcalde en funciones, David López Álvarez.

34F-10775

#### PILAS

Don Jesús M<sup>a</sup> Sánchez González, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la siguiente notificación:

Destinatario: Don Jesús Perozo Gutiérrez.

Por don Jesús Perozo Gutiérrez, con DNI núm. 28814789K y domicilio en calle Alemania núm. 12 se ha solicitado licencia para la ejecución de las obras consistentes en Solado de Patio Interior en calle Alemania núm. 12, con número de expediente 2011/LOBRPILAS-00108.

El artículo 169 de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía establece que están sujetos a licencia urbanística municipal los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo y, en particular, las obras de nueva planta o de ampliación. Por tanto las obras descritas por el solicitante se encuadran dentro de los actos que precisan la licencia para su ejecución.

El procedimiento de otorgamiento de las licencias, deberá ajustarse a las reglas que establece el artículo 72 de la Ley reseñada, debiéndose notificarse la resolución expresa en el plazo máximo de tres meses.

El contenido del acuerdo de concesión de licencias urbanísticas es el establecido por el artículo 19 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo.

El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en su artículo 12 establece que las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero; no pudiendo ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

La competencia para otorgar licencias de obras es del Ayuntamiento según lo preceptuado por el artículo 9, apartado I, letra d de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. En cuanto al órgano municipal competente para resolver el expediente, según la redacción dada al artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es el Sr. Alcalde.

Vista la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la concesión de licencia urbanística.

Según el informe técnico y el jurídico, ambos de carácter favorables, y el resto de la documentación obrante en el expediente la licencia solicitada está de acuerdo con las previsiones de la legislación y planeamiento urbanístico en vigor.

En base a lo cual he resuelto:

Primero.—Conceder la Licencia de Obras menores solicitada, en calle Alemania núm. 12, parcela con referencia catastral 8424I37QB3382S000ITP, suelo urbano, zona de extensión, media densidad, PP-R-10, solicitada por don Jesús Perozo Gutiérrez.

Segundo.—La licencia de obras se otorga bajo la condición legal de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas.

Tercero.—Aprobar la liquidación provisional de la tasa y del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, conforme al siguiente desglose

Presupuesto de ejecución material	813,60 €
Tasa	24,23 €
Impuesto de construcciones, instalaciones y obras	32,54 €

Cuarto.—Comunicar al promotor de las obras que, una vez concluidas, deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento al objeto de que por los servicios técnicos municipales se emita informe y proceder a la aprobación de las liquidaciones definitivas del impuesto y la tasa antes reseñados.

Quinto.—Los residuos de la obra deberán gestionarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición así como por la Ordenanza reguladora de la Gestión de los Residuos Urbanos de la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir.

Lo que participo aVd. para su conocimiento y efectos, significándole que contra lo acordado puede interponer los recursos que se señalan:

A) En relación con los apartados 1,2,4 y 5 del acuerdo transcrito:

1.- Reposición.- Potestativo ante el Alcalde en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta notificación; en caso de presentarse este recurso no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto o se haya producido su desestimación por silencio. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde la presentación sin que se notifique su resolución.

2.- Contencioso-Administrativo.- Ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición; o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquel en que se produzca la desestimación por silencio del recurso de reposición.

Podrá interponerse directamente el recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta notificación.

3.- Revisión.- Según los plazos y objeto previstos en el artículo I 18 de la Ley 30/1992.

4.- Cualquier otro que sea conveniente.

B) En relación con el apartado 3 del acuerdo transcrito:

1.- Reposición.- Ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde la presentación sin que haya recaído resolución.

2.- Contencioso-Administrativo.-Ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso previo de reposición. En caso de desestimación tácita de este, en seis meses a partir del día siguiente en que se produzca el acto presunto.

Condiciones bajo las cuales se concede la licencia:

Las condiciones generales y específicas a que se somete la validez y efectividad de la presente licencia son las siguientes:

1ª.- La presente licencia se entiende concedida a tenor de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios de terceros, no pudiendo ser, por tanto, invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en las que pudieran incurrir los beneficiarios de la misma.

2ª.- Cualquier variación que pretenda introducirse en las obras que se autoricen implica el tener que solicitar nueva licencia.

3ª.- El solicitante de la licencia o su contratista autoriza a los técnicos municipales a realizar las inspecciones que el Ayuntamiento estime oportunas a cuyos Agentes deberá mostrar el presente documento y el acreditativo del pago de la tasa y del impuesto correspondientes cuantas veces estos lo estimen.

4ª.- Durante la ejecución de las obras no podrá interrumpirse la libre circulación por la vía pública ni se permite la ocupación de esta con depósitos de materiales, andamiajes ni otros análogos.

5ª.- Antes de dar principio a obras de nueva planta o de reforma que afecte al exterior, se procederá a colocar una valla de ladrillos y cal o madera, o cuantas otras medidas sean necesarias a juicio del técnico municipal, con el fin de evitar la caída de materiales a la vía pública.

6ª.- La fachada se situará en la línea que le marque el técnico municipal, según la alineación que el Ayuntamiento tenga establecida.

7ª.- Esta licencia caduca por no dar comienzo las obras a los doce meses a contar desde la fecha de esta notificación y de tres años para la terminación de éstas. Por causa justificada y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de esta licencia para un nuevo periodo no superior a tres años.

8ª.- Las puertas que se instalen en los accesos a viviendas, cocheras y análogos deberán abrir hacia los interiores de los inmuebles.

9ª.- La infracción de estas condiciones lleva aparejada, además de la sanción económica, la retirada de la licencia.

Liquidación de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras

Con respecto a la liquidación efectuada, podrá hacerla efectiva, sin recargo, en las cuentas corrientes 2098-0462-75-0108645211 de Cajasol, o en la 0049-5710-25-24100980315 del Banco Santander, ambas de esta localidad, durante el periodo detallado a continuación:

Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación, hasta el día 20 del mes posterior, o si éste fuera inhábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación, hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Transcurrido este plazo sin haberse efectuado el ingreso, se procederá a su cobro por la vía de apremio con el recargo de apremio correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pilas a 21 de agosto de 2012.—La Alcaldesa accidental, María Isabel Manzano Bocanegra.

253W-10684

#### LA PUEBLA DEL RÍO

Habiéndose admitido a trámite según Decreto de la Alcaldía núm. 453, de fecha 2 de julio de 2012, Proyecto de Actuación de acondicionamiento y rehabilitación de edificación existente para alojamiento turístico en medio rural en finca Monte Martel de este término municipal, promovido por don Roberto Japón Álvarez y redactado por el Arquitecto don Emilio Jiménez López, el mismo se somete a información pública por espacio de veinte días a contar del siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La Puebla del Río a 2 de julio de 2012.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

34W-8833-P

#### LA PUEBLA DEL RÍO

Don Manuel Bejarano Álvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que desconociéndose el paradero actual de doña Rodica Ioana Curt y don Florin Marius Dumitrescu Curt,

y ante el incumplimiento de lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto 2612/96, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 4690/86, de 11 de julio, y a tenor de las facultades que el citado Real Decreto confiere a los Ayuntamientos, para tramitar de oficio la baja en el Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida de toda persona que incumpla lo preceptuado en el citado artículo, es por lo que, a través del presente anuncio, se concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del mismo, para que las personas afectadas, presenten las alegaciones oportunas, mostrando su conformidad o disconformidad con la incoación del expediente de baja, de manera que transcurrido el plazo establecido, este Ayuntamiento remitirá al Consejo de Empadronamiento el expediente completo para que emita el informe correspondiente, en virtud del artículo 72 del Real Decreto 2612/96, de 20 de diciembre.

La Puebla del Río a 16 de agosto de 2012.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

4W-10605

#### EL RUBIO

*Resolución de Alcaldía núm. 175/2012, de fecha 26 de julio, sobre delegación de las funciones de Alcaldesa por ausencia de ésta.*

Ausentándose de este Ayuntamiento, por período vacacional, la titular de la Alcaldía doña Ramona Ramos Llorens, desde el día 30 de julio al día 17 de agosto de 2012, ambos inclusive, se precisa que todas las funciones del cargo sean asumidas por el sustituto corporativo correspondiente.

En consecuencia y para cubrir esta ausencia en la administración municipal, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 44 y 47 del R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre, por el presente vengo en resolver:

Primero: La asunción por el Primer Teniente de Alcalde, don Rafael de la Fe Haro, de todas las competencias que la Ley atribuye a esta Alcaldía, desde el día 30 de julio al día 5 de agosto de 2012, ambos inclusive, quedando por tanto como Alcalde-Accidental en dicho período.

Segundo: La asunción por el Tercer Teniente de Alcalde, don Joaquín Díaz Fernández, de todas las competencias que la Ley atribuye a esta Alcaldía, desde el día 6 al 17 de agosto de 2012, ambos inclusive, quedando por tanto como Alcalde-Accidental en dicho período.

Tercero: Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de que surta efectos desde el día 30 de julio del presente año, y notifíquese a los interesados.

El Rubio a 5 de junio de 2012.—La Alcaldesa, Ramona Ramos Llorens.

Lo mando y firmo en El Rubio a 5 de junio de 2012. Ante mí.—La Alcaldesa, Ramona Ramos Llorens.

2W-10310

#### EL RUBIO

*Resolución de Alcaldía número 138/2012, de fecha 5 de junio, sobre delegación de las funciones de Alcaldesa por ausencia de ésta.*

Teniendo que ausentarse de la localidad la titular de la Alcaldía, doña Ramona Ramos Llorens, durante los días 7 y 8 de junio próximos, por traslado fuera de la localidad, se precisa que todas las funciones del cargo sean asumidas por el sustituto corporativo correspondiente.

En consecuencia y para cubrir esta ausencia en la Administración Municipal, de conformidad con lo preceptuado en los arts. 44 y 47 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, y al

amparo de las facultades que me confieren los arts. 21.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, por medio del presente vengo en resolver:

Primero: La asunción por el Primer Teniente de Alcalde, don Rafael de la Fe Haro, de todas las competencias que la Ley atribuye a esta Alcaldía, durante los días 7 y 8 de junio próximos, quedando por tanto como Alcalde accidental en dicho período.

Segundo: Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de que surta efectos desde el día 7 de junio del presente año, y notifíquese al interesado.

Lo mando y firmo en El Rubio a 5 de junio de 2012. Ante mí:—La Alcaldesa, Ramona Ramos Llorens.

2W-7689

---

#### EL SAUCEJO

Don Antonio Barroso Moreno, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de El Saucejo (Sevilla), celebrado en sesión extraordinaria y urgente el pasado 20 de julio de 2012, aprobó el proyecto de actuación para la instalación de una torre metálica para observaciones meteorológicas en el término municipal de El Saucejo presentado por la empresa denominada Eoenersur, S.L.

En El Saucejo a 3 de septiembre 2012.—El Alcalde-Presidente, Antonio Barroso Moreno.

253F-11152

---

#### TOMARES

Don José Luis Sanz Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por medio de Decreto de esta Alcaldía de fecha 28 de agosto de 2012 y de conformidad con lo previsto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, así como en la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y Notariado sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, se ha resuelto delegar expresamente en la Concejala de esta Corporación Municipal, doña Dolores Vallejo Torcelly, la celebración de la ceremonia de matrimonio civil entre don Eloy Sánchez Mena y doña Ángeles Estrada Ramírez, la cual tendrá lugar el día 4 de septiembre de 2012.

Tomares a 29 de agosto de 2012.—El Alcalde, José Luis Sanz Ruiz.

Contra el/la presente acuerdo/resolución, que es definitivo, podrá interponerse recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes (artículo 117 de la Ley 30/92), a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto (art. 48 de la Ley 30/92), y ante el mismo órgano que dictó el acuerdo/resolución (art. 116 de la Ley 30/92).

En caso de no desear interponer recurso de reposición potestativo podrá el interesado interponer directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla (artículo 8 de la Ley 29/98 y 116 de la Ley 30/92) en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del presente acto (artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

El plazo para la interposición del recurso es improrrogable. No obstante, durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo.

Tomares a 31 de agosto de 2012.—El Alcalde Presidente, José Luis Sanz Ruiz.

2W-10799

#### TOMARES

Don José Luis Sanz Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por medio de Decreto de esta Alcaldía de fecha 28 de agosto de 2012 y de conformidad con lo previsto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, así como en la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y Notariado sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, se ha resuelto delegar expresamente en la Concejala de esta Corporación Municipal, doña María Carmen Ortiz Laynez, la celebración de la ceremonia de matrimonio civil entre don Cándido Molina González y doña María Teresa Gallego Rodríguez, la cual tendrá lugar el día 1 de septiembre de 2012.

Tomares a 1 de septiembre de 2012.—El Alcalde, José Luis Sanz Ruiz.

Contra el/la presente acuerdo/resolución, que es definitivo, podrá interponerse recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes (artículo 117 de la Ley 30/92), a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto (artículo 48 de la Ley 30/92), y ante el mismo órgano que dictó el acuerdo/resolución (artículo 116 de la Ley 30/92).

En caso de no desear interponer recurso de reposición potestativo podrá el interesado interponer directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla (artículo 8 de la Ley 29/98 y 116 de la Ley 30/92) en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del presente acto (artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

El plazo para la interposición del recurso es improrrogable. No obstante, durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo.

Tomares a 31 de agosto de 2012.—El Alcalde Presidente, José Luis Sanz Ruiz.

2W-10801

---

#### TOMARES

Don José Luis Sanz Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por medio de Decreto de esta Alcaldía de fecha 28 de agosto de 2012 y de conformidad con lo previsto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, así como en la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y Notariado sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, se ha resuelto delegar expresamente en la Concejala de esta Corporación Municipal, doña María Carmen Ortiz Laynez, la celebración de la ceremonia de matrimonio civil entre don Mariano Callejas Oña y doña María Esperanza Rueda Jiménez, la cual tendrá lugar el día 3 de septiembre de 2012.—El Alcalde, José Luis Sanz Ruiz.

Contra el/la presente acuerdo/resolución, que es definitivo, podrá interponerse recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes (artículo 117 de la Ley 30/92), a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto (artículo 48 de la Ley 30/92), y ante el mismo órgano que dictó el acuerdo/resolución (artículo 116 de la Ley 30/92).

En caso de no desear interponer recurso de reposición potestativo podrá el interesado interponer directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla (artículo 8 de la Ley 29/98 y 116 de la Ley 30/92) en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del presente acto (artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

El plazo para la interposición del recurso es improrrogable. No obstante, durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo.

Tomares a 31 de agosto de 2012.—El Alcalde Presidente, José Luis Sanz Ruiz.

2W-10802

#### VILLAVERDE DEL RÍO

Don Santiago Jiménez Torres, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa

Hace saber: Que en el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Villaverde del Río (Sevilla), se tramita expediente para la Baja de Oficio en el Padrón de Habitantes (Artículo 72 RPDTCCL), de las personas que a continuación se indica, por no residir en el domicilio que se indica o en el municipio.

Al desconocerse su domicilio actual, se hace publico este anuncio durante quince días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad con la baja, indicando, en su caso, el nuevo domicilio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su Padrón si se trata de otro Municipio.

Nombre y apellidos: Doña Tudora Constantin.

Documento: Pasaporte 11603322.

Último domicilio: Calle Granada núm. 7.

Nombre y apellidos: Doña Mariana Constantin.

Documento: X-3304593.

Último domicilio: Calle Granada núm. 7.

En Villaverde del Río a 10 de abril de 2012.—El Alcalde-Presidente, Santiago Jiménez Torres.

253F-5204

#### ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA «EL PALMAR DE TROYA»

No habiéndose formulado reclamaciones al expediente de modificación presupuestaria número 5/2012/TC/02, mediante transferencia de crédito, en el presupuesto de la entidad para el ejercicio 2012, aprobado inicialmente por la junta vecinal en sesión celebrada el 1 de junio de 2012, una vez transcurrido el plazo legal de exposición al público, conforme a las previsiones del artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone el resumen de los mismos con el siguiente detalle:

Disminución		Aumento	
Partida	Importe	Partida	Importe
912/110	5000 €	338/22609	5000 €
912/16000	2271 €	165/22709	2271 €
920/626	3000 €	920/22708	3000 €
920/224	3000 €	2321/13100	2700 €
920/224	<u>300 €</u>	2321/16000	<u>300 €</u>
Total	13.571 €	Total	13.271 €

En El Palmar de Troya a 30 de julio de 2012.—El Presidente de la Entidad Local Autónoma. Juan Carlos González García.

No habiéndose formulado reclamaciones al expediente de modificación presupuestaria número 6/2012/TC/03, mediante transferencia de crédito, en el presupuesto de la entidad para el ejercicio 2012, aprobado inicialmente por la Junta Vecinal en sesión celebrada el 21 de junio de 2012, una vez transcurrido el plazo legal de exposición al público, conforme a las previsiones del artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone el resumen de los mismos con el siguiente detalle:

Disminución		Aumento	
Partida	Importe	Partida	Importe
130/13100	12.822,04 €	4501/611	12.822,04 €
130/16000	<u>4.449,12 €</u>	4501/611	<u>4.449,12 €</u>
Total	17.271,16 €	Total	17.271,16 €

En El Palmar de Troya a 30 de julio de 2012. El Presidente de la Entidad Local Autónoma. Juan Carlos González García.

2W-9897

## OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

#### CONSORCIO «TURISMO DE SEVILLA»

Conforme a la resolución número 187 del Consorcio «Turismo de Sevilla» de fecha 21 de junio de 2012, se aprobó la convocatoria para la concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística para el fomento y apoyo a las pequeñas empresas de agencias de viajes y Opc's de la ciudad de Sevilla.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones destinadas a pequeñas empresas del sector de las Agencias de Viajes y OPC's de la ciudad de Sevilla en materia de infraestructura turística. La concesión de las subvenciones que regula esta convocatoria estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes del ejercicio en que se realice la convocatoria.

Serán beneficiarias de la presente convocatoria las pequeñas empresas del sector de las Agencias de Viajes y OPC's, que tengan su sede social en la ciudad de Sevilla, y desarrollen su actividad dentro de esta. Tendrán la consideración de pequeña empresa, las que cumplan con los requisitos establecidos por la Unión Europea, según lo establecido en la Recomendación de la Comisión de las Comunidades Europeas de 6 de mayo de 2003, publicada en el DOCE de 20 de mayo de 2003.

Las actuaciones objeto de subvención habrán de estar previstas sobre establecimientos que se encuentren ubicados físicamente en la ciudad de Sevilla, y que puedan ser englobadas en alguna de las siguientes tipologías de inversiones:

a. Apoyo a la implantación de innovaciones tecnológicas.

(1) La adquisición de equipos informáticos.

(2) Las inversiones en otros elementos de equipamiento informático tecnológico, especialmente software de gestión.

b. Apoyo a la transformación física de los locales en que se ubican las agencias de viaje.

(1) Eliminación de barreras arquitectónicas que obstaculicen el acceso y disfrute del establecimiento.

(2) Embellecimiento de accesos y espacios varios del establecimiento.

No será objeto de subvención cualesquiera actuación que se encuentre favorecida por ayudas de otra Administración Pública, sea ésta de naturaleza local, autonómica, estatal, o europea. No podrán ser subvencionables los gastos corrientes y de funcionamiento. Los bienes objeto de subvención deberán mantenerse y dedicarse a los fines previstos a la solicitud y concesión durante un periodo, como mínimo, de tres años.

La cuantía de las subvenciones serán como máximo de 5.000 € por solicitante y establecimiento. La cuantía global de las ayudas que el Consorcio «Turismo de Sevilla» dedicará al desarrollo de esta convocatoria será como máximo de 45.000,00 €, estando siempre limitada a la disponibilidad presupuestaria que tenga en el ejercicio económico. El importe de la subvención concedida a cada solicitante será como máximo

del 50% del total de la inversión recogida en el proyecto presentado.

La ejecución de las acciones para las cuales se solicita la subvención podrá iniciarse desde la publicación de las bases en el Boletín Oficial que corresponda, debiendo estar finalizadas antes de seis (6) meses desde la notificación de concesión de la misma. No podrán ser objeto de subvención aquellas actuaciones iniciadas con anterioridad a la publicación de la presente convocatoria.

El procedimiento de concesión de subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva, pudiendo el órgano competente prorratear el importe global máximo destinado a la subvención entre los solicitantes que cumplan los requisitos de la convocatoria.

Las solicitudes de ayuda se dirigirán al Director Gerente del Consorcio «Turismo de Sevilla», acompañando en originales o fotocopias compulsadas la documentación exigida. Las solicitudes deberán formularse conforme a los modelos que podrán obtenerse, así como las bases, en la dirección de correo electrónico del Consorcio «Turismo de Sevilla»: [jtorres.turismo@sevilla.org](mailto:jtorres.turismo@sevilla.org), y en la página web: [www.vistasevilla.es](http://www.vistasevilla.es); en la Oficina de Planificación Turística sita en plaza de San Francisco número 19, 4.ª planta, de Sevilla. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el registro del Consorcio «Turismo de Sevilla», sito en plaza de San Francisco número 19, 4.ª planta, de Sevilla. No podrán ser objeto de subvención más de un proyecto por solicitante y establecimiento. El plazo de presentación de solicitudes de la actual convocatoria comenzará el día de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, y concluirá transcurridos sesenta (60) días naturales desde la mencionada publicación. No serán admitidas las solicitudes que no estén registradas o que se presenten fuera del plazo establecido.

En Sevilla a 10 de septiembre de 2012.—El Secretario, Luis Enrique Flores Domínguez.

8W-11275

#### MANCOMUNIDAD DE DESARROLLO Y FOMENTO DEL ALJARAFE

Don Rafael Alfonso Recio Fernández, Presidente de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe.

Por medio del presente anuncio, hace saber: Que rendida en su día la Cuenta General del Presupuesto de la entidad, correspondiente al ejercicio 2011, y comprobadas que han sido debidamente redactadas y preparadas por la Intervención

General de Fondos ajustándose a la normativa legalmente vigente; examinada la documentación por esta Presidencia, ha sido dictaminada de conformidad.

De acuerdo con el art. 212 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, la Cuenta se expone al público en la Secretaría de esta Mancomunidad durante quince días, para que en dicho plazo y durante ocho días más, puedan formularse por escrito los reparos que procedan.

Castilleja de la Cuesta a 11 de septiembre de 2012. El Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

7F-11260

## ANUNCIOS PARTICULARES

### COMUNIDAD DE REGANTES «RIEGOS DE CASARICHE» (en formación)

Don Manuel García de Castro, Presidente de la Comisión Redactora.

Hace saber: Que por la presente se convoca, de acuerdo con el artículo 201 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, a todos los regantes de la Comunidad de Regantes «Riegos de Casariche» en formación para la Junta General que tendrá lugar el jueves 18 de octubre de 2012, a las 19.00 horas en primera convocatoria y a las 19.30 horas en segunda convocatoria, en el Teatro Municipal de Casariche, con el siguiente orden del día:

1. Lectura y aprobación del acta anterior.
  2. Lectura del borrador de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por lo que se regirá la Comunidad de Regantes.
  3. Información sobre el plazo de vista y audiencia abierto para alegaciones al borrador hasta el 30 de octubre de 2012.
  4. Información de los trámites realizados y del procedimiento a seguir.
  5. Ruegos y preguntas.
- Se ruega puntual asistencia.

En Casariche a 13 de septiembre de 2012.—El Presidente de la Comisión Redactora, Manuel García de Castro.

253W-11483-P

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: [bop@dipusevilla.es](mailto:bop@dipusevilla.es)